

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



PROTECCION LEGAL EN EL ÁMBITO LABORAL A LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA

**“TESIS PRESENTADA PARA OPTAR
EL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO”**

POSTULANTE : RASCHID SALIM ALBA ALE

TUTOR : IVAN CAMPERO VILLALBA

**LA PAZ - BOLIVIA
2007**

AGRADECIMIENTO

A Dios fuente inmutable de conocimiento, por darme la luz y las fuerzas requeridas para terminar la presente tesis.

Asi mismo el mas sincero agradecimiento al Doctor: Ivan Campero Villalba, quien con su amplio conocimiento me ha brindado el apoyo y la orientacion propicia para la elevoracion y desarrollo de la presente tesis, que sirve como aporte a la sociedad y sobre todo a los trabajadores de la musica



DEDICATORIA

A mi querida mama, Guardie Ale Taja, por su gran esfuerzo y su constante apoyo en todos los momentos de mi vida, sobre todo en el proceso de mi formacion profesional

A mi abuelita, Blanca Taja Vda de Ale, por ser mi guia y mi fortaleza

A mi hijo, Samir Samuel Alba Alvarado, por quien sigo adelante

A la memoria de, Salim Carlos Ale Taja, por haberme legado el interes constante por la superacion profesional y artistica

A mis Tios y a toda mi familia en general por el apoyo moral incondicional, asi mismo a las personas que me han apoyado para la culminacion de la presente tesis, German Quisbert, Sandra Alvarado, Yandira Claros, Zaida Ale

A los trabajadores de la musica sector social que ha optado por el ingrato pero reconfortante camino de la musica, por la reivindicacion de todos sus derechos laborales

INDICE

PROTECCION LEGAL EN AL AMBITO LABORAL A LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA

INTRODUCCION

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:.....	1
II.-DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	2
III.-CONTEXTUALIZACION E IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
IV.-JUSTIFICACIÓN.....	6
V.-MARCO TEÓRICO-REFERENCIAL.....	7
VI.- PROPOSICIÓN.....	9
VII.- HIPÓTESIS.....	10
VIII.-MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.....	10
IX.--DESCRIPCIÓN POR CAPÍTULO.....	14

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1.-ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR DE LA MÚSICA	20
1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS	21
1.1.1.-Antecedentes De La Música, Como Trabajo En El Viejo Mundo.....	21
1.1.2.-Antecedentes De La Música, Como Trabajo En América	24
1.1.2.1.- Los Pueblos Precolombinos	24
1.1.2.2.- La Colonia.....	24
1.1.3.-Antecedentes De La Música Como Trabajo En Bolivia.....	27

1.1.3.1.- La Republica.....	27
1.2. - EFECTOS DEL DECRETO SUPREMO 21060.....	30
1.3.- MEDIO SOCIAL.....	34
1.4.-SECTOR ECONÓMICO Y MERCADO LABORAL	
DE LOSTRABAJADORES DE LA MÚSICA	37
1.4.1.- Diferenciación Entre Sector Económico	
Formal E Informal	37
1.4.1.1. - Teoría De Los Mercados Segmentados.....	39
1.4.1.2. - Motivaciones Para El Surgimiento	
Del Sector Informal.....	40
1.4.1.3. - Trabajadores Que Desempeñan	
Su Labor Dentro Del Sector Económico Informal.....	41
1.4.1.4.- Músicos Dependientes Que Trabajan	
Dentro Del Sector Económico Formal	43
1.5.- DESEMPLEO INFORMALIDAD E ILEGALIDAD.....	44
1.5.1. - Estudio De La O.I.T. Referido A La Informalidad,	
Desempleo Y Legalidad	45
1.5.1.1.- Oficina Regional Para América Latina	
Y El Caribe(Prealc)	45
1.5.1.2 Oficina Subregional Para Los Países Andinos.....	47.
1.5.1.3.- Análisis Y Estudio De La O.I.T Para Bolivia.....	50
1.5.2. – El Análisis Del CEDLA Referido A La Informalidad,	
Desempleo E Ilegalidad	51
1.5.2.1.- Costos Económicos Impuestos En Materia	
Laboral Tributaria Y De Seguridad Social	54
1.5.2.2.-La Informalidad Frente A La Legitimidad	
En Los Trabajados Emergentes De La Música.....	57

CAPITULO II

2.-	MARCO	CONCEPTUAL
.....		61
2.1.- MÚSICA.....		61
2.1.1.- Música – Concepto.-.....		63
2.1.1.1.- Músico.....		63
2.2.- TRABAJO.-.....		63
2.2.2.- Trabajos Propios De Los Músico.....		64
2.2.2.1.- Subutilización :.....		64
a) Subempleo visible:.....		64
b) Subempleo invisible:.....		65
c) Desempleo oculto:.....		65
d) Desempleo equivalente:.....		65
e) Desempleo abierto.....		65
2.2.2.2 Trabajo por temporada.....		65
2.2.2.3.-Trabajo intermitente.....		67
2.2.2.4.-Trabajo Eventual.....		67
2.2.2.5.- Trabajo Autónomo.-.....		68
a)El trabajador por cuenta propia.....		69
b)El trabajo autónomo dependiente.....		69
2.3.- UNIDAD ECONÓMICA INFORMAL(UIE).....		70
2.4.- LA ACTIVIDAD MUSICAL.....		71
2.5.- CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIACIÓN DE LOS GRUPOS MUSICALES DE ACUERDO A LA RELACIÓN LABORAL.....		73
2.5.1.-Grupos Musicales Como Asociación		

Civiles,Comerciales.....	73
2.5.2.- Grupos Musicales Con Características	
De Subordinación.....	73
2.6.- DIVISIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA DE	
ACUERDO AL MERCADO LABORAL AL CUAL PERTENECEN.....	75
2.6.1.- Trabajadores De La Música	
Con Características Formales	75
2.6.2.- Trabajadores De La Música	
Con Características Informales.....	76
2.7.- CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA	
MÚSICA DE ACUERDO A LAS FUNCIONES DESPEÑADAS.....	77
2.7.1.-Compositores.-.....	77
2.7.2.-Arreglistas.....	77
2.7.3.- Ejecutantes E Interpretes.....	78
2.7.4.- Directores.....	79
2.7.5.- Otros Trabajos Emergentes De La Música	80
2.7.5.1.- Manager:.....	80
2.7.5.2.- Sonidistas:.....	80
2.7.5.3.- Bailarines:.....	81
2.7.5.4.- Iluministas:.....	81
2.7.5.5.- Utileros:	81
2.8.- DIVISIÓN DEL TRABAJADOR DE LA MÚSICA DE	
ACUERDO AL GÉNERO MUSICAL QUE REALIZA.	82
2.8.1.-Folklore.....	83
2.8.2.-Tropical.....	84
2.8.3.-Bandas.....	85
2.8.4.-Mariachis	85
2.8.5.-Rock.....	86

2.8.6.- Jazz.....	87
2.8.7.-Otros.....	87
2.9.- JERARQUÍAS.....	88
a) Cargo.....	88
b) Conocimientos.....	89
2.10.- PRESTIGIO.....	90
a) Nivel Salarial.....	90
b) Obediencia o Respeto.....	91
c) Influencia De Conductas.....	91

CAPITULO III

3.-MARCO	
TEÓRICO.....	93
3.1.- INTRODUCCIÓN.....	93
3.2.- CONCEPTO DE RELACIÓN LABORAL	95
3.2.1.-Relacion laboral en la doctrina del derecho.....	95
3.2.2.-Relacion Labora en la Ley General Del Trabajo.....	97
3.2.3.- Relacion laboral dentro de los trabajos emergentes de la musica.....	98
3.3.- EL TRABAJADOR DE LA MÚSICA.....	100
3.3.1.- Músico Empleador.....	100
3.3.2. - El Músico Dependiente.....	102
3.4.- CONTRATACIÓN EN ARTISTAS Y TRABAJADORES DE LA MÚSICA.....	104
3.5.- PROBLEMÁTICA TEMÁTICA.....	106

3.6.- CONCEPTUALIZACIÓN ACTUAL DE LA RELACIÓN ESPECIAL DE TRABAJO, DEL MÚSICO PROFESIONAL.....	107
3.7.- RÉGIMEN ESPECIAL EXCLUSIVO.....	109
3.8.- REALIDAD JURÍDICA.....	113
3.9.-ELEMENTOS DE FORMACIÓN DEL TRABAJO EN LA MÚSICA.....	114
3.9.1.-El Tiempo De Trabajo.....	114
3.9.1.1.- Jornada Laboral En La Música	
Dedicada Al Ensayo	115
a) Ensayo individual.-.....	115
b) Ensayo Grupal.....	116
3.9.1.2.- Jornada Laboral En La Música Dedicada	
Al Espectáculo O Show artístico.....	117
3.9.1.3.- Jornada Laboral En La Música Destinada	
A La Promoción Artística.....	121
3.9.1.4.- Verdaderos Alcances De La	
Jornada Laboral Del Trabajador De La Música.....	123
3.9.2.-Intermitencia Laboral.....	124
3.9.2.1.-La Música Como Trabajo De Temporada.....	125
3.9.3.-Horario De Trabajo.....	126
3.9.3.1.- Jornada Ordinaria.....	126
3.9.3.2 Jornada Extraordinaria.....	127
3.9.3.3.- Jornada Adicional.....	127
3.9.3.4.- Jornada Dominical.....	128
3.9.3.5 Jornada Nocturna.....	128
3.10.- PROBLEMÁTICA LABORAL.....	130
3.10.1.- Medio Ambiente Laboral.....	131
3.10.1.1.- Enfermedades como consecuencia	
Del Desgaste Y Sobreuso Al Que Se Expone	
El Trabajador De La musica.....	136

a) Síndrome del túnel carpiano.....	136
b) Dedo en resorte.....	136
c) Codo de tenista.....	137
d) Distoria.....	137
3.10.1.2.- Factores De Riesgo Y Precauciones Que Se Deben Tomar Concernientes Al Medio Ambiente laboral.....	137
3.10.2.- Dividendos, Jerarquías Y Preferencias	141
3.10.3.- Contrato Laboral.....	144
3.10.3.1.- Exclusividad Laboral.....	145
3.10.3.2.-Naturaleza Jurídica De Los Contratos.....	146
3.10.3.3.- Definición Del Contrato De Trabajo.....	148
3.10.3.4.- Naturaleza Jurídica De Los Contratos Laborales.....	149
a) Oneroso.....	149
b)Conmutativo.....	150
c) Consensual.....	150
d) Personal.....	150
e) De tractu sucesivo.....	150
3.10.3.5.-Naturaleza Jurídica De Los Contratos De Trabajo en La Música.....	151
3.10.3.6.-Efectos Jurídicos Que Debiera Generar El Contrato De Trabajo Del Música.....	154
3.11 SEGURO SOCIAL.....	155
3.11.1 Regimen Especial Para Los Trabajadores de La Musica.....	160
3.12 .- El Abandono Del Sector Musical.....	163
3.12.1.- Condiciones De Vida Del Músico Informal.....	163
3.12.2.- Escasa e Incipiente Capacitación De Los Trabajadores De La Música Informal.....	164

3.12.3.-Ausencia de Políticas Estatales	
Destinadas a La Cultura.....	165
3.12.4.- Depreciación Del Músico Informal.....	166
3.13.-ORGANIZACIONES MUSICALES.....	167
3.13.1.- Sociedad Boliviana De Autores Y Compositores (SO.BO.D.A.Y.COM).....	167
3.13.2.- Asociación Boliviana De Artistas Interpretes Y Ejecutantes De Música (A.B.A.I.E.M).....	169
3.13.3.- El Sindicato Boliviano De Artistas En Variedades (S.B.A.V).....	170
3.13.4.- Federación Internacional De Músicos (FIM).....	173

CAPITULO IV

4.-MARCO JURÍDICO.....	178
4.1.- Introducción.....	178
4.1.1.-Iusnaturalismo:.....	179
4.1.2.- Positivismo.....	180
4.2.- NORMATIVIDAD VIGENTE.....	181
4.2.1.-Constitución Política Del Estado	181
4.2.2.- La Ley General Del Trabajo.....	184
4.2.2.1.-Elementos De Formación De La Relación Laboral.....	185
4.2.3.- Ley De Municipalidades.....	186
4.2.4.- Ley De Seguridad Social.....	187
4.2.5 Ley 1322 Ley De Derechos De Autor.....	189
4.2.6.- Decreto Supremo 15608.....	191
4.2.7.- Resolución Ministerial 770/83.....	192

4.3.-NORMAS INTERNACIONALES	193
4.3.1.-Declaración Universal De Los Derechos Humanos.....	193
4.3.2.- Las Normas De La .O.I.T.....	195
4.3.3.- Parlamento Europeo.....	199
4.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA.....	202
4.4.1.-Francia.....	202
4.4.1.1.-La Seguridad Laboral Y Social Para El Artista En Francia	203
4.4.1.2.- Las Condiciones Hay Quecumplir.....	204
4.4.1.3.-Forma De Conteo De Las Horas Trabajadas.....	205
4.4.1.4.-Duración De Los derechos.....	206
4.4.2.-Argentina.....	207
4.4.3.-México.....	212
4.4.4. Chile.....	215

CAPITULO V

5.-CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE UN PROYECTO

QUE PROTEJA A LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA.....	220
5.1.-LA INCIPIENTE INICIATIVA NACIONAL DESTINADA A LA PROTECCIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA	220
5.2.- CORRIENTES INTERNACIONALES DE DEFENSA Y PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA.....	222
5.2.1.- La O.I.T (Organización Internacional del Trabajo).....	222
5.2.2.- El FIM (Federación Internacional De Músicos).....	224
5.3.- CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE UNA LEY QUE PROTEJA A LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA.....	225

5.3.1.-Protección Laboral.....	227
5.3.2.-Acceso Al Seguro Social.....	228
5.3.3.- Capacitación Y Formación.....	230
5.3.4.- Políticas De Fomento E Incentivo	233
5.3.5.- Efectiva Protección Institucional Y Organizaciones Musicales.....	235
CONCLUSIONES.....	238
RECOMENDACIONES.....	242
BIBLIOGRAFIA	
ANEXOS	
-ENCUESTA REALIZADA	
-ANTEPROYECTO	
DESTINADO A LA PROTECCIÓN LEGAL EN EL ÁMBITO LABORAL A LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA	
-RECORTES DE PRENSA	

INDICE DE CUADROS Y TABLAS

1-A.-Países Andinos: Evolución De La Tasa De Desempleo	
Abierto Urbano(Porcentajes).....	48
1.B.-Países Andinos Tasa De Empleo 1997-2004.....	48
1.C.-Países Andinos: Evolución Del Mercado De Trabajo	
Urbano, 1997-2004(Porcentajes)	49
1.D.-Costos Laborales Y De Seguridad	
Social Mensuales Concernientes Al Músico informal.....	55
2-A. El Tiempo Que Tocas Te Parece Extenso ?.....	118
2-B. Jornada laboral En Espectáculos Que Tienen	
Como Base Los Contratos De Trabajo.....	120
2-C Peligros Concernientes Al Horario De Trabajo.....	130
2-D Conoces Algun Musico Que Tiene Problemas	
De Salud A Causa De La Naturaleza Del Trabajo?.....	133
2-E El Musico Que Conoces Que Enfermedad Padece?	133
2-F.-Cuando Obtaste Por No Beber Lo Lograste?.....	134
2-G. Precauciones Relacionadas Con Los Riesgos	
De Las Industrias De Las Artes Y Entretenimientos.....	139 -141
2-H Tu Director Es Transparente	144
2-I.- Desearias Contar Con Estos Seguros	162

Abstract

La labor que desempeñan los trabajadores de la musica, es sin lugar a dudas un aporte tanto a la cultura como a la economia de nuestro pais, no obstante dicho sector social en la actualidad no cuenta con una adecuada tutela juridica en materia laboral y en materia de seguridad social, que permita delinear con claridad sus derechos y obligaciones

En la presente tesis analizaremos la actividad musical desde una optica social y laboral, del mismo modo pondremos en evidencia la heterogeneidad de este sector de trabajadores, junto con la naturaleza especial de los trabajos emergentes de la musica y la diversificacion de este sector de trabajadores en el campo economico y social.

Asi mismo tocaremos el gran movimiento internacional en pos de la defensa del trabajador de la musica expresado en el reconocimiento de la organización internacional del trabajo de una atencion a nuevas formas de trabajo en el espectaculo y la musica, del mismo modo nos referiremos a la importancia de las normas de otros paises en favor de la dignificacion y defensa integral del musico.

Por ultimo formularemos una ley detinada a la proteccion legal en el ambito laboral a los trabajadores de la musica, previa exposicion de criterios que nos permitan realizar un aporte real y serio.

INTRODUCCIÓN

I.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Desde el punto de vista laboral, los músicos, son un importante sector social dentro el conjunto de trabajadores, no obstante estos se encuentran abandonados y postergados por no contar con una norma específica que regule su actividad.

Si bien La Ley General del Trabajo esta destinada a proteger a todo trabajador que asuma una relación de subordinación y dependencia, en su artículo primero establece con carácter general los derechos y obligaciones emergentes del trabajo, sin embargo muchas de las exclusividades laborales del trabajador de la musica deben ser normadas y reguladas por una norma específica que a su vez se incorpore a la Ley General del trabajo, este aporte seria parte de una serie de modificaciones que por el tiempo y las circunstancias se hacen necesarias, **puesto que las imprecisiones conceptuales en la Ley General del Trabajo han generado una escasa aplicación de esta norma que se traduce en la exclusión de varios grupos de asalariados exigiendo en cada caso y en cada sector social disposiciones legales mas claras y especificas con la finalidad de establecer nuevos alcances de la Ley**, por otro lado también es cierto que la sociedad actual se ha tornado mucho mas compleja y es necesario determinar con exactitud el ámbito de aplicación de la Ley General del Trabajo e identificar especificidades y exclusividades que se entretujan en nuevas y especiales relaciones laborales emergentes.

Por esto inspirado en aportes jurídicos destinados al sector artístico y por ende musical (propiedad Intelectual *la ley de Derechos de autor*) creemos nesesia una proteccion completa para el musico esta vez destinada a la proteccion legal en el ámbito laboral y social.

II.-DELIMITACIÓN DEL TEMA

Delimitación temática

El problema en cuestión esta referido a la actividad musical y su relación laboral y social, específicamente al sector de los trabajadores de la música independientes que trabajan sin ningún tipo de apoyo legal ni institucional, pero que tienen la imperiosa necesidad de una adecuada protección Legal desde el punto de vista laboral social e integral.

Delimitación temporal

Si bien es importante recordar en el campo historico al trabajador de la musica y su interaccion con la sociedad, vamos a enmarcar nuestro campo de accion temporal desde la promulgación del D.S. 21060, factor desencadenante del desempleo y la creacion de nuevas formas de sobrevivencias. Asi mismo la música no ha quedado fuera de la epoca y ha logrado consolidarse como una manera de percibir ingresos transformandola de mero arte a una fuente de ingresos digna que toma relevancia laboral y social convirtiendose en un servicio que como cualquier otro esta sujeto a intercambio(compra venta), del

mismo modo por su alta aceptación social han surgido en torno a estas relaciones laborales complejas

Por lo tanto la delimitación temporal comprende desde la década de los 80 concretamente desde la promulgación del D.S.21060 (1985) hasta el 2004

Delimitación espacial

Es evidente que el tema de estudio genera interés en el ámbito local, regional departamental y nacional; pero el análisis se circunscribe solo a la ciudad de La Paz por constituirse en un escenario importante, plenamente válido y representativo de esta problemática de estudio, asimismo consideremos el estudio a los trabajadores de todos los géneros: musicales dando mayor énfasis a los géneros grandes como son el Tropical y el folklore mariachis y bandas ya que estos poseen mayor relevancia laboral.

Es necesario aclarar que la música es amplia y se divide en muchos géneros musicales y en cada uno de estos géneros existen relaciones laborales con diversos matices, pero este trabajo no pretende profundizar las problemáticas laborales de cada género por el contrario queremos resaltar problemáticas laborales generales de todo trabajador de la música.

III.-CONTEXTUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

- Un problema inherente de los trabajadores de la musica, se refiere al tiempo y las condiciones de trabajo. El horario de trabajo no es generalizado pueden empezar a tocar en la tarde y terminar en la hora estipulada en el contrato, o fácilmente puede sobrepasar más de las 8 horas de trabajo con sus respectivos descansos, que dependen de la ocasión. En cuanto a las condiciones, generalmente son deplorables por existir un ambiente viciado de humo y de bebidas alcohólicas, así mismo los descansos pueden depender solo del contratante .
- Una forma de explotación es cuando uno de los integrantes del grupo tropical u orquesta o ajeno al grupo (director o empleador) invierte dinero en la compra de equipos de sonido e instrumentos musicales dotando así a los demás miembros con dichos equipos, por esta razón recibe un porcentaje mayor al de los demás músicos si bien este porcentaje superior es justificable en la mayoría de los casos es excesivamente desproporcionado y no existe regulación al respecto. Así mismo se da la famosa jerarquización indiscriminada entre músicos, discriminación por género musical, capacidad y experiencia hasta el momento no existe una norma o disposición legal que regule los porcentajes destinados a beneficiar a un músico en mayor medida que a los demás integrantes por razón de antigüedad, capacidad, instrumento ejecutado, la edad
- Los empleadores sean miembros del grupo o ajenos a este (microempresarios) en muchos casos tienen la propiedad de la fuerza de trabajo (músico empleado), pero no tienen la propiedad de la persona es así que fuera de la jornada laboral siempre y cuando los empleados cumplan con los derechos y obligaciones emergentes del contrato, el músico independiente y subordinado puede buscar otros ingresos

trabajando en otros grupos o en diversos trabajos como grabaciones espectáculos etc. pero generalmente los empleadores usando como pretexto la exclusividad del músico no les permiten

- La jornada laboral no termina cuando se cumple el tiempo estipulado en el contrato como ocurre con un funcionario publico, por el contrario todo musico dedica un tiempo cada día al ensayo personal por las exigencias del medio y también para la superación, ademas existen tambien ensayos grupales que pueden variar en numero, y ninguno de estos ensayos son reconocidos el momento de fijar los precios para la contraprestación, aunque estos sean parte de la jornada de trabajo
- El apoyo que brinda el estado a la cultura, específicamente a los centros de enseñanza musical son escasos, por ejemplo el Conservatorio Nacional de Música necesita de las mensualidades y matriculas de los estudiantes, cuyos costos son elevados tomando en cuenta que se trata de una institución estatal, lo mismo ocurre con las demás instituciones que dependen del estado como La Escuela Nacional del Folklore, I ..etc donde gran parte de la subvención se da por medio de pagos particulares de los mismos estudiantes.
- No hay una contraprestación justa, no se reconoce la verdadera jornada laboral del trabajador de la musica, ni existen beneficios sociales como en el caso de riesgos profesionales, salud, seguro de vejez y muerte, los dividendos no son igualitarios entre músicos y los porcentajes no son regulados existiendo así abusos en las jornadas de trabajo tanto

como en las condiciones de trabajo que en algunos casos son irregulares para los trabajadores de la música

- Debemos tomar en cuenta los riesgos de salud emergentes de este tipo de trabajo, que generalmente son producidas por el excesivo esfuerzo físico y la ingesta de bebidas alcohólicas que pueden desencadenar en enfermedades crónicas
- Las condiciones riesgosas de trabajo son otro problema del sector junto con el horario de trabajo puesto que la jornada laboral generalmente termina en la madrugada o altas horas de la noche siendo estas horas las más peligrosas por la inseguridad ciudadana

IV.-JUSTIFICACIÓN

Tanto en la ciudad de La Paz como en todo el país los músicos subordinados y dependientes son un sector social muy demandado puesto que por la naturaleza misma del hombre la música es parte fundamental en la vida y el desarrollo del hombre como individuo o como sociedad.

Desde el punto de vista de la filosofía el hombre no puede vivir sin un alto grado de irrealidad, pues la crueldad de la vida acabaría con su existencia, es así que en cada individuo sobre la tierra se alberga un sinfín de escapatorias a la realidad como ser el deporte, la religión (marxismo), los vicios el alcohol, los pasatiempos , la televisión, los juegos y muchos otros mas, pero sin duda el

arte es una escapatoria estética a la realidad y es la música junto con la danza el recurso más difundido y aceptado por nuestra sociedad para olvidar o mitigar la crueldad de la vida o simplemente para salir de la rutina diaria

Así el músico es aquel personaje que se ocupa de deleitar, amenizar, alegrar y divertir al pueblo, pero no por esto deja de ser el alma de un sector que trabaja y aporta al desarrollo del país.

Por otra parte los músicos tienen una importante labor siendo difusores del arte popular y la cultura de un pueblo, del mismo modo son actores principales del interrelacionamiento cultural adoptando nuevas formas musicales y trabajando en pos del arte.

Por todo lo antes mencionado, las relaciones laborales del trabajador de la música deben ser reguladas y normadas mediante una adecuada tipificación y la creación de una ley que proteja al músico en materia laboral y de seguridad social.

V.-MARCO TEÓRICO-REFERENCIAL

Para entender con precisión el rumbo de este trabajo debemos primero puntualizar que la actividad musical y los trabajos emergentes de la música aun no se encuentran normados con especificidad ni se han solucionado las problemáticas inherentes de los trabajadores de la música, es por este motivo que debemos investigar, diferenciar e identificar la problemática laboral del

trabajador de la música, posteriormente debemos plantear una solución a la postergación de derechos en la que se halla este sector social, para esto es necesario desarrollar e indagar lo concerniente a la problemática laboral actual de los trabajadores de la música pues el trabajador de la música desarrolla su actividad dentro de la subutilización y el subempleo, del mismo modo este tiene una relación de trabajo especial, los riesgos profesionales de los músicos aun no han sido delimitados con claridad, como tampoco se considera los verdaderos alcances de la jornada laboral , así mismo la particularidad del horario de trabajo es otro factor importante en la enmarañada problemática laboral de la trabajador de la música, junto con la jerearquizacion muchas veces unilateral.

Por otro lado el trabajador de la música no cuenta con un acceso a la seguridad social boliviana, como tampoco cuenta con una adecuada remuneración económica conforme a sus esfuerzos, del mismo modo la capacitación y el fomento por parte del estado destinado a los trabajadores de la música es totalmente ausente o por lo menos no es efectivo ni tangible pues el trabajador de la música es un personaje altamente empírico.

Toda la problemática del trabajador de la música y su posterior solución y propuesta debe pasar por entender que el derecho como parte de la superestructura se debe en su integridad a la estructura es decir a la parte económica y social de este modo es necesario regular y actualizar la normativa vigente para la inclusión del trabajador de la música pues este lleva ya mucho tiempo desarrollando su actividad en la estructura y aun no se ha modificado ni manifestado la superestructura concretamente la parte ideológica y el derecho en torno a la defensa y protección del trabajador de la música en materia laboral y social.

VI.- PROPOSICIÓN

La actividad musical en nuestro medio a lo largo de la historia ha tenido gran aceptación social, es así que con ayuda de factores externos e internos la música en nuestro medio ha logrado expresarse en diversos géneros musicales, hoy en día el músico es clasificado por el genero que realiza, sin embargo es necesario realizar una segunda clasificación, esta vez en cuanto a la funcionalidad del músico, pues si analizaríamos las problemáticas laborales y de seguridad social desde la primera clasificación de géneros y formas musicales obtendríamos el resultante que todo músico no importando el genero dentro del cual realiza su trabajo tiene problemáticas laborales y de seguridad social similares y no sabe el limite de sus derechos y sus obligaciones.

Partiendo de esta premisa realizaremos una segunda clasificación que se expresa en la función que el músico desempeña dentro de la música, como ser músico compositor, músico arreglista, músico ejecutante, músico cantante, ayudante etcétera, ahora bien muchos de los compositores y arreglistas también son parte del sector de los trabajadores independientes de la música pero cabe resaltar que estos ya están protegidos por la ley de derechos de autor parte de lo que se denomina dentro del derecho la propiedad intelectual.

El presente trabajo tiene como objeto de estudio a una segunda clasificación en cuanto a funciones desempeñadas dentro del ámbito musical

esta clasificación esta conformada por los ejecutantes, músicos libres y todo el staff con características de subordinación y dependencia,. Junto con las partes de un contrato, contratante y contratado, pues esta amplia gama de músicos no tiene una normativa especifica que permita regular la actividad musical en el ámbito laboral, siendo obvias las desventajas del músico independiente, desde una falta de seguro social hasta relaciones laborales con características y especificidades particulares de este sector que no pueden ser reguladas por no estar normadas.

De esta manera proponemos la inclusión de los músicos independientes dentro de la Ley General del Trabajo esta modificación a la Ley General del Trabajo lograría aumentar el nivel de vida y dotar de mayores garantías jurídicas para el desenvolvimiento social del músico independiente.

VII.- HIPÓTESIS

Sera que “La postergación en que se encuentra el sector de los trabajadores independientes de la música, traducida en la falta de un adecuado seguro social, y ausencia de atención a las exclusividades laborales, como ser; (regulación de contratos, condiciones de trabajo, distribución de porcentaje, propiedad de la fuerza de trabajo y adecuada jerarquización), hace necesaria la incorporación de los trabajadores de la música independientes, dentro la Ley General del Trabajo, logrando así una mayor garantía e incentivo y a su vez mejorando las condiciones de vida del trabajador independiente de la música “

VIII.-MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

Para nuestro trabajo se utilizarán los siguientes métodos investigativos por ser los más apropiados para esta tarea.

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Generales:

Dialéctico por ser un método en el cual sus leyes y categorías, desempeñan el papel de principios metodológicos, ese método se aplicara al estudiar y analizar la evolución económica social y laboral de los músicos en este estas ultimas decadas: Tambien con este metodo demostraremos con las contradicciones entre la ley formal y su aplicación en la realidad, demostraremos también las condiciones injustas y la explotación a la que se hallan sometidos los trabajadores dependientes e informales de la música en un país en vías de desarrollo como el nuestro donde es necesario realizar mas aportes para la normativa y a su vez disminuir la explotación

Comparativo por ser un método que tiene por finalidad descubrir la correlación interna y externa de los fenómenos, el uso de este método tendra que ver mucho con el derecho comparado, pudiendo comparar avances realizados en torno a la protección laboral para los músicos informales en otros países con diferentes legislaciones a la nuestra

Específicos:

Analogía este método servirá para determinar las similitudes y las diferencias en el tratamiento de la protección laboral a los músicos informales.

Matematización a través de este método estableceremos los cuadros estadísticos y otros aspectos que expliquen el problema en términos cuantitativos

Inferencias Es un método de carácter altamente lógico la **inducción y la deducción** nos sirven para generalizar los datos empíricos y entonces se deducen las consecuencias lógicas, partiendo de lo general a lo particular o de lo particular hacia lo general

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIONES

FUENTES PRIMARIAS

Tienen la característica del contacto directo, en la mayoría de los casos no existiendo registro y poca documentación referidos a la protección laboral para los músicos informales.

En el caso particular de este tema por ser un tema específico y de precisión es necesaria la información primaria

Observación científica participante Es aquella que se puede comprobar de forma directa con los sentidos.

Observación directa en el lugar donde se desarrolla la problemática mencionada, las fuentes de trabajo de los músicos informales

Encuesta teniendo un carácter general y de trato menos personal (general-particular), tratar de llegar a mas gente con este instrumento formulando preguntas que van a resolver en gran manera nuestras interrogantes

FUENTES SECUNDARIAS

Algunas veces no se pueden acceder a la verdad directamente como en la información primaria (Ej. una encuesta a los músicos de los años 80 década crucial para la proliferación de los músicos) por ende es necesaria la información secundaria como una ayuda a nuestra investigación con aportes importantes que nos puedan dar otras investigaciones anteriores pudiendo ser no tan especificas sobre la protección laboral a los músicos informales pero pudiendo ser de mucha utilidad

Recolección de documentos, Se recurrira a la revisión de diferentes tipos de normas, constitución política del estado, ley general de trabajo, decretos supremos, decretos administrativos, resoluciones, prensa, fotografía, datos estadísticos libros folletos publicaciones investigativos e Internet, etc..

IX.--DESCRIPCIÓN POR CAPÍTULO

CAPÍTULO I (ANTECEDENTES).

En este capítulo se tocará los antecedentes históricos de los trabajadores de la música, primero los antecedentes de la música como trabajo en el derecho romano, pasando por la música en Europa para después llegar a América y tocar la época precolombina, la colonia, la república, y el Decreto Supremo 21060 junto con todas sus connotaciones económicas sociales y laborales para el trabajador de la música.

Por otra parte también se tocará el medio social en el cual actualmente se desenvuelve el trabajador de la música, su demanda y aceptación social. Del mismo modo será importante hablar del mercado laboral del trabajador de la música por cuenta propia, cotejar y definir el mercado laboral perteneciente a los músicos (el mercado laboral de economía informal) y el mercado laboral con economía formal siendo ambos parte de la teoría de los mercados segmentados.

Por último será imperiosa la necesidad de diferenciar entre informalidad (referida al mercado laboral con características de informalidad) y legalidad

pues el manejo de estas dos categorías pueden dar lugar a confusiones por esto necesario dilucidarlas, aclarando las diferencias básicas entre la informalidad e ilegalidad.

CAPÍTULO II (MARCO CONCEPTUAL)

Este capítulo tiene como fin principal, definir con claridad muchas categorías usadas en la música y en los trabajos emergentes de esta. La definición de términos y utilización de conceptos claros, nos servirán para comprender con claridad el verdadero significado de cada una de estas categorías como: música, trabajo, relación laboral, trabajo eventual, trabajo intermitente, subutilización, subempleo y otras categorías más, que serán de suma utilidad para una mejor comprensión del tema.

También, se hará diferenciaciones en cuanto a los propios músicos pues, estos se dividen de acuerdo a muchos factores como por las funciones desempeñadas, por el grado de dependencia y subordinación, por el tipo de música que ejecutan o interpretan además de otras divisiones que serán útiles para definir el campo de estudio y comprender la problemática laboral del trabajador de la música.

Asimismo este capítulo será crucial para entender las diferencias, características y divisiones de los músicos como también, para la comprensión y definición de factores como fama y prestigio que serán condicionantes en un posterior análisis de la problemática. Por último, se definirá con claridad los géneros musicales de nuestro medio que tienen mayor relevancia laboral, social y cultural.

CAPÍTULO III (MARCO TEÓRICO)

Este capítulo es básicamente el corazón de nuestra investigación pues será responsable de indagar e investigar la problemática laboral del trabajador de la música, la realidad jurídica y otros tantos temas importantes y decisivos para arribar a conclusiones serias y edificantes.

Entre las investigaciones y problemáticas tocaremos la falta de tipificación de las relaciones laborales dentro la actividad musical, es decir sacaremos a luz la existencia de una relación de trabajo especial entre los trabajadores de la musica, los riesgos profesionales, el desconocimiento social de los verdaderos alcances de la jornada laboral, factor decisivo para una adecuada renumeración económica, la particularidad del horario de trabajo, la intermitencia laboral, la problemática que surge a partir del ambiente laboral, la apreciación de los dividendos susceptibles a modificaciones, el contrato laboral que debe ser especial para el trabajador de la música, la problemática social actual de los trabajadores de la música, la ausencia y la falta de acceso a cualquier tipo de seguro social estatal, las precarias condiciones de vida del trabajador de la música, la subutilización, la creciente depreciación de su labor, la ausencia de capacitación y formación para el trabajador de la música, la ausencia de políticas estatales en favor del músico y las características y campos de acción de las organizaciones propias de los músicos.

CAPITULO IV (MARCO JURÍDICO)

En este capítulo se analizará la normativa laboral vigente destinada a los trabajadores de la música, se podrá evidenciar si existe una norma efectiva para su protección en nuestro país. Para esto se utilizará la corriente positivista con el fin de ordenar y jerequizar nuestro análisis según la pirámide de kelsen.

Se analizarán las normas internacionales destinadas a la protección laboral e integral del trabajador de la música y artistas en general, así mismo se verá si nuestro estado tiene convenios suscritos con las organizaciones internacionales que trabajan en pos del músico y el artista .

Por último se utilizará el derecho comparado, para comprender otras realidades y otros logros de músicos que han conseguido dignificar y proteger su labor por medio de normas concretas en favor de los trabajadores y trabajos emergentes del arte.

CAPITULO V (CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE UNA LEY QUE PROTEJA A LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA)

Este capítulo primero pondrá en manifiesto la incipiente iniciativa nacional destinada a la protección legal de los trabajadores de la música, por

parte de las propias organizaciones musicales que fueron creadas en pos de la musica y el arte.

Posteriormente se evidenciara las corrientes mundiales de defensa y protección a los trabajadores de la música y el arte, con instituciones y organizaciones como la O.I.T y la F.I.M. junto con políticas destinadas a los trabajadores de la música en los países del primer mundo.

Por último se plantearan criterios para la formulación de una Ley que proteja al sector de los trabajadores de la música, como la protección legal en el ámbito laboral, el acceso al seguro social, la adecuada y eficaz capacitación y formación para el músico, la creación de políticas estatales de fomento e incentivo, una efectiva protección institucional para el musico, y por ultimo una efectiva protección de las organizaciones propias de los músicos destinada al trabajador de la musica.

CAPITULO I

1.-ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR DE LA MÚSICA

La música es un arte que a lo largo del tiempo a evolucionado se ha perfeccionado y ha expresado los sentimientos y las aspiraciones mas profundas del ser humano. Del mismo modo la música siempre ha estado presente en toda actividad humana como parte importante en el desarrollo social y cultural de la humanidad, La evolución de la música fue lenta y progresiva, la transición del sistema di modal, al actual sistema diatónico ha demorado milenios, es mas actualmente la música no para de evolucionar esto resulta impresionante, tomando en cuenta que la música siempre a obtenido una alta aceptación social.

Por otro lado el trabajador de la música también ha evolucionado en lo social, así encontramos a lo largo de la historia al clásico músico antiguo que busca lo bello y estético lo sublime en el arte de la música y es amparado en lo económico con la protección de la aristocracia y el clero, del otro lado encontramos al músico moderno que con el avance de la tecnología y los medios de comunicación masivos, aparte de buscar lo estético en la música también busca ingresar al mercado de la oferta y la demanda, ofreciendo sus

servicios con el fin de obtener ingresos económicos dignos, que no son mas que fruto de su trabajo y su profesión artística.

A continuación veremos la evolución de los trabajadores de la música a lo largo de la historia.

1.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1.1.-Antecedentes De La Música, Como Trabajo En El Viejo Mundo

La relación laboral del trabajador de la música tienen su origen y coinciden en gran parte con una antigua figura jurídica romana, que se conocía como la **LOCATIO CONDUCTIO OPERARUM** que según Alfredo Montoya¹ es el tipo contractual del que deriva el contrato de trabajo actual, así dentro de esta figura jurídica un **trabajador “Locator”** se comprometía a realizar personalmente un trabajo por cuenta de un **patrono “Conductor”** de quien recibía una remuneración. **El trabajador disponía de la actio locati para exigir tal retribución o merces, mientras que el empresario estaba protegido por la actio conducti para exigir que el trabajador realice su trabajo diligentemente y ajustándose a las ordenes patronales.**

¹ MONTOYA MELGAR, Alfredo “Derecho del trabajo”, Editorial Tecnos, Decimocuarta edición, Madrid España, 1993, pagina 52 -53

LA LOCATIO CONDUCTIO OPERARUM se distinguía, pues netamente de la locatis **conductio operis** (contrato antecedente de la ejecución civil de obra), en cuya virtud un trabajador autónomo pacta la realización de un resultado u opus a cambio de un precio. Empero a diferencia de las relaciones laborales actuales muchos trabajadores romanos mediante el **locatio conductio operarum** quedaban en una situación de sometimiento personal respecto al patrono es decir el patrón ostentaba un poder personal sobre el trabajador ² debido a que la estructura fundamental de la **Locatio conductio operarum** **procede del esquema jurídico de la Locatio rerum o arrendamiento de cosa.** *“Este esquema comenzó aplicándose analógicamente al arrendamiento de esclavos (reputados en este entonces como “simples animales de trabajo” o cosas) y mas tarde en arrendamiento de hombres libres. En los primeros tiempos del imperio la Locatio conductio operarum se configura como un arrendamiento de obras o de energía física: se ignora la noción abstracta de “trabajo” como algo distinto del hombre que lo ejecuta; así la Lex Julia Publica Et Privata se refiere al hombre que se arrienda a si mismo como locare se”* ³

Posteriormente al imperio romano la música se va desarrollando como arte y también como trabajo, a la par se va enriqueciendo técnicamente con el aporte de los griegos y otras culturas, la música gregoriana ayuda surgir a la notación musical y la polifonía pero no es hasta la aparición del humanismo que la música toma dimensiones insospechadas con el gran aporte del hombre a la ciencia y el arte y es desde este periodo que se toma esta actividad humana como profesión y medio de subsistencia, pero ya desde el BARROCO los artistas y músicos tenían una relación laboral clara, muchos fueron músicos

² MONTOYA MELGAR, Alfredo. “Derecho Del trabajo”, Decimocuarta. Edición, Edit, Tecnos, , Madrid España, 1993, pagina 52

³ JIMENEZ SANJINES; Raul “ Lecciones De Derecho Laboral “ Tomo 1, Primera Edicion 1995 La Paz , Bolivia, Pagina 47

de cortes europeas y otros tenían también relación de dependencia con la iglesia, es el caso de LA FAMILIA BACH, JOAN SEBASTIÁN BACH músico de la corte de WEIMAR y maestro de la capilla de LEIPZIG (una capilla de una provincia de Alemania) o TELEMÁN BACH que trabajo para la corte de Hamburgo.

Después del barroco, ya en el CLASISIMO permaneció estas relaciones pero tornándose mas subordinadas para el músico, pues este era considerado un grado mas alto que un funcionario común y corriente, pero no dejaba de ser un empleado mas de la corte, tenemos como ejemplo a AMADEUS MOZART empleado del príncipe Jerónimo Colloredo, Es en esta época de la historia que se presentan relaciones laborales bastante particular pues la mayoría de los artistas eran “adoptados” por los grandes sectores pudientes la nobleza y la iglesia es así que podemos citar a un artista de la escultura, arte análogo a la música como es MIGUEL ANGEL que fue subvencionado totalmente por un hombre amante del arte como fue LORENZO DE MEDICCI o a un genio como BEETHOVEN que tuvo como protector al renombrado organista Christian Gottob, estas relaciones laborales tan peculiares entre músicos, la nobleza y la iglesia fue algo parecido a lo que actualmente conocemos en el deporte como “pase” futbolístico y fue desapareciendo en la música a medida en que esta fue adquiriendo popularidad, puesto que antiguamente la música culta solo era destinada a ciertas elites, y con su difusión y popularidad, además de la adquisición de nuevos recursos técnicos obtenidos de la música sacra y religiosa, la música secular y popular se enriqueció tanto técnicamente como interpretativamente y fue destinada al pueblo en general. Así se empezó a tocar en fiestas particulares y todo tipo de eventos sociales logrando ser el músico un profesional muy demandado dentro del amplio espectro de nuevas profesiones emergentes.

1.1.2.-Antecedentes De La Música, Como Trabajo En América

1.1.2.1.- Los Pueblos Precolombinos

En América se destacan los pueblos por tener una moral avanzada con relación a los del medio evo, la música existía pero estrictamente tenía características religiosas y no laborales, solo se trabajaba para cubrir las necesidades de la vida, Las artes salían del común de las necesidades elementales, los incas contaron con orfebres pintores tejedores **músicos**, talladores carpinteros etc. Que trabajaban exclusivamente para el inca, el culto y la clase de los altos funcionarios o sacerdotal todos estos rubros eran limitados y estaban destinados estrictamente a cubrir las exigencias de la casta gobernante, se formaban los artistas mediante la vía de la herencia transmitiendo el arte de padre a hijo mediante la enseñanza práctica y empírica

1.1.2.2.- La Colonia

La organización social económica del incario fue constituida por otra impuesta por los conquistadores españoles.

Aprovechando el sistema de trabajo obligatorio que existía en el imperio, los españoles cimentaron formas de trabajo forzado como la mita, obrajes y las encomiendas.

A través de los repartimientos, los españoles fueron dotados de grandes circunscripciones territoriales denominadas encomiendas.

“La mita se practico en el laboreo de las minas y en los obrajes. El virrey Toledo, para normar el trabajo de las minas de Potosí, reglamento la mita e impuso turnos de 16 meses para cada mitayo en el periodo de cinco años; Se reclutaban mitayos a una distancia de 150 leguas de Potosí. La mita provoco un exterminio de la población nativa ya que se trataba de un trabajo forzado y desprovisto de protección del capital humano.

En 1572 dicho Virrey dictó las famosas ordenanzas que llevan su nombre y un poco más tarde en mayo de 1660 sobre esa base, la corona de España promulgó la famosa legislación llamada RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS, bajo el mandato del REY CARLOS II. Esta legislación contaba con 6000 disposiciones, el libro VI estaba dedicado a las cuestiones de trabajo, razón por la cual algunos autores españoles le asignan todos los caracteres de un código de trabajo

La recopilación de las leyes de indias legisló la libre la jornada de trabajo, fijándola que fuese de sol a sol y de 7a 8 horas diarias en trabajos mineros y de fortificaciones. Sobre los salarios, se dispuso que fuesen conforme a las necesidades del trabajador y fijados en último término por la justicia (autoridades). Sobre la provisión de subsistencias a los trabajadores por medio de pulperías (albóndigas) y precios razonables de la asistencia medica y curativa en caso de enfermedad y accidente. Sobre la prohibición del pago de salarios en especie (truck sistem); la protección del trabajo de mujeres y menores: sobre la asistencia pública mediante servicios por los azogueros,

como de la misericordia en Potosí, etc. Empero, como se sabe todas estas disposiciones quedaron solo en el papel, ya que en la vida real los nativos no recibieron protección alguna en su trabajo. R Blanco Bombona, citado por Raúl Jiménez Sanjines dijo con bastante razón: *“El monarca legisla en vano. A dos mil leguas la voz de su majestad apenas se percibe, se oye pero no se obedece”*⁴.

Es importante destacar que en esta etapa histórica del país, la música no existía como una fuente de trabajo por razones obvias ya que solo se trabajaba en la mita la encomienda y los obrajes además una gran parte de los derechos laborales no existían. Así la música adquirió nuevos e insospechados horizontes, surgiendo como arte, también como una forma de interculturalidad. Por un lado de España son traídos nuevos instrumentos musicales y por otra surgen los hibridismos de instrumentos y de ritmos que fueron importantes para el desarrollo de esta actividad.

*“El arte virreinal del alto Perú se tipifica por el trabajo selecto y cuidadoso de los orfebres tallistas, pintores, y músicos, sin otro interés que el arte excelso como suprema expresión de, la vida del espíritu y elaboran sus obras con miras a la vida eterna y a la inmortalidad”*⁵.

⁴ JIMÉNEZ SANJINES Raúl “Historia Del Derecho De Trabajo Boliviano Y Bases Para Una Nueva Ley General Del Trabajo” Edición limitada 1000 Ejemplares, Edit Popular, La Paz Bolivia, 1998 pagina 24-25

⁵ AUZA LEÓN, Italiano, “ Historia De La Música Boliviana, Tercera Edición, Editorial Los Amigos Del Libro Cochabamba-La Paz Bolivia pagina 57

1.1.3.-Antecedentes De La Música Como Trabajo En Bolivia

1.1.3.1.- La Republica

Durante la primera centuria de la vida republicana, la legislación protectora no se manifiesta sino esporádicamente, contribuyen a ello sin duda el atraso feudal del país, pues muchas condiciones persisten y aun con la independencia del yugo no se modifica la estructura económica ; entre dichas condiciones encontramos ; la falta de una clase obrera que vive en estado incipiente, nuestro escaso desarrollo demográfico; la falta de vías de comunicación, el individualismo liberal que determina la abstención del estado en la parte económica y también en la organización del trabajo, además de la carencia de un factor primordial para el desarrollo del estado este factor es la industria. Frente a este panorama el trabajo se desenvuelve en torno al feudalismo y en el mejor de los casos en cooperativas. Las normas laborales de esta época son esporádicas, un ejemplo es el Decreto del libertador Bolívar, que en esencia manifiesta que nadie puede ser obligado a trabajar en contra de su voluntad y sin justa renumeración. El General Antonio José de Sucre y después Andrés de Santa Cruz dictan ordenamientos sobre el trabajo minero de protección a los indígenas sus propiedades y su trabajo.

Por otro lado la esclavitud estuvo latente pese a ser abolida al proclamarse la independencia. La construcción de medios de transporte como los ferrocarriles construidos por el presidente Arce, y por otra parte la minería con la explotación del estaño, el antimonio y el bismuto, permiten el surgimiento

económico del país y al mismo tiempo una clase obrera que exigía mejores condiciones de vida.

“En cuanto a la actividad musical una vez creada la republica ocurren tres hechos significativos para el posterior desarrollo del arte republicano, primero las primeras apariciones de publicaciones literarias que constituyeron una gran novedad en los medios intelectuales, segundo la contribución literaria de los cantores anónimos indígenas que ya en el pasado, habían dado muestras de ingenio de la creación de elegías y poemas cuyo representante es el músico Juan Wallparrimachi y tercero la aportación de los músicos republicanos, que no son otra cosa que injertos del romanticismo europeo”⁶.

La música como trabajo y como medio de subsistencia no se presenta con gran ímpetu en esta época, pero tiene un desarrollo análogo al europeo, pues en primera instancia se importan músicos europeos y principalmente italianos es el caso de Leopoldo Benedetto Vincenti Franti que fue contratado por el Gral. Dn. José Ballivián para realizar nuestro Himno Nacional, no obstante no fue el único músico que vivió de la música realizando obras y dirigiendo obras especialmente del “Bell Canto” europeo. Podríamos citar algunos entre los más importantes están: Pedro Jiménez De Abril Tirado, Mario Pablo Rosquellas, Luis Pablo Rosquellas, José Maria Vertiz , y otros.

“A partir de 1845 con la creación del Himno Nacional y su estreno el 18 de noviembre 1845, junto con el estreno del Teatro Municipal de La Paz 1847, y el estreno de la primera opera Elixir d’amore de Donezetti 1847 en nuestro

⁶ AUZA LEÓN, Italiano, “ Historia De La Música Boliviana, Tercera Edición, Editorial Los Amigos Del Libro Cochabamba-La Paz Bolivia pagina 79

país, empieza una pléyade de músicos bolivianos que tienen una actitud elitista pero edificante en materia musical entre estos están, Adolfo Ballivián, Modesta Sanjines, Eloy Salmón, José Salmón, Manuel Norberto Luna, Y Otros. “⁷

Del mismo modo se crean instituciones en pos de la música y la cultura como la Sociedad Hayden, la Estudiantina Paceña, la Estudiantina Verdi, el Centro Musical La Paz, **El Conservatorio Nacional De Música (1907)**, y otros destinados a fortalecer la cultura y la música, pero pese a tantos avances culturales y musicales de esta época la música fue íntegramente destinada a la clase aristocrática y a la iglesia.

En materia laboral entre 1909 y 1913, el congreso reconoce algunos proyectos de ley sobre accidentes de trabajo, sobre la creación de un Consejo Supremo de trabajo, un proyecto de Ley Orgánica del Trabajo y un proyecto de ley general del trabajo propuesto por el Diputado por Oruro Sr. Rengel,”⁸. Esto viene a ser el comienzo del interés que muestra el estado con una intervención directa, cambiando el modo de pensar liberal.

En cuanto a la legislación laboral empieza a cambiar con la inclusión de importantes normas hasta llegar a la Ley General del Trabajo, nombraremos alguna de estas normas previas al código laboral para darnos una idea del avance de esta época en cuanto a la legislación laboral.

⁷ AUZA LEÓN, Italiano, “ Historia De La Música Boliviana, Tercera Edición, Editorial Los Amigos Del Libro Cochabamba-La Paz Bolivia pagina 85

⁸ JIMÉNEZ SANJINEZ Raúl “Efectos De Los Decretos Supremos Nos 21060 y 22407 en la crisis de la Relación Obrero patronales”, Edit, Popular, La Paz Bolivia, mayo 1990,Pág. 27

Ley De Descanso Dominical Reglamentada En 30 de Agosto de 1927.
Huelgas Y Conciliación Y Arbitraje, D.S De 29 De Septiembre de 1920 .
Accidentes de Trabajo Y Otros Derechos Laborales, Ley De 19 de Enero de 1924.
Ahorro Obrero Obligatorio, 21 de Noviembre de 1924.
Trabajo de Mujeres Y Menores, D.S. De 21 de Septiembre de 1929.
Protección de Empleados de Comercio e Industria, D.S. de 18 de Marzo De 1925.
Se Crea El Departamento Nacional Del Trabajo, Organismo Administrativo Y Justicia En Materia De Trabajo.
Se Fijan Las Enfermedades Profesionales, D.S. De 22 De Mayo de 1935.
Se Crea La Caja De Seguro Y Ahorro Obrero, Ley de Diciembre de 1949.
Se Crea El Ministerio De Trabajo Y Previsión Social, El 2 De Junio de 1936.
Ley General Del Trabajo, El 24 de Mayo De 1939 Y Se Eleva A Rango de Ley El 8 De Diciembre De 1942 Y Es Reglamentado En 23 de Agosto de 1943.

1.2. - EFECTOS DEL DECRETO SUPREMO 21060

A partir de la década de los años 80, y particularmente a partir del desencadenamiento de la crisis y del proceso de hiperinflación (1983-1985), se agudiza la desocupación hasta llegar a una tasa de 20%, lo que significa que hacia 1986, uno de cada 5 integrantes de la población activa no tenía trabajo (CEPAL,1986).

Este fenómeno estuvo fuertemente ligado a la contracción del aparato productivo que respondió a las medias de ajuste que forman parte de “La Nueva

Política económica -vigente en el país, a partir de agosto de 1985- estas medidas estuvieron dirigidas a favorecer y estimular el desarrollo del sector terciario (principalmente la banca y el comercio), en desmedro de los sectores productivos. Una prueba de ello es que entre 1985 y 1986 el PIB del comercio crece a tasas positivas de 3.9% y de 6.5%, respectivamente mientras que la manufactura presenta tasas de crecimiento de -9.3% para 1985 y 2.1% para 1986”⁹

De la misma manera es evidente que la contracción del estado provoco una drástica disminución del empleo, pues el estado se caracterizaba por una alta generación de puestos de trabajo, de igual modo algunas ramas de la actividad economía fueron golpeadas por las medidas neoliberales tomadas y traducidas en el Decreto Supremo 21060 y en disposiciones legales complementarias dictadas con posterioridad. El D.S. 21060 expresa en su parte considerativa *“Es necesario aplicar una nueva política económica que tenga la aptitud de ser realista y pragmática con el objeto de atacar las causas centrales, de la crisis en el marco de una racionalidad de medidas fiscales monetarias, cambiarias y de ajuste administrativo del sector estatal, que además de su contenido, radicalmente antiinflacionario, sienta los fundamentos para reiniciar, redefinir y encaminar el desarrollo nacional liberador, y dotar de profundo contenido social que rescate los valores morales del pueblo boliviano.”*¹⁰

La nueva política económica sé basa en el neoliberalismo expresado en el Decreto Supremo 21060, y está fundamentada en el postulado que afirma:

⁹ CASANOVAS SAINZ, Roberto, “Informalidad E Ilegalidad Una Falsa Identidad ”, edición limitada 1000 ejemplares, editorial CEDLA, La Paz Bolivia, 1989, pagina 67

¹⁰ DECRETO SUPREMO No 21060 29 de agosto de 1985, Considerando

“El estado debe achicarse, reducirse a su mínima expresión, velar por la vigencia del liberalismo político y económico, las privatizaciones y el resguardo de principios de eficiencia etc., para dar paso a los emprendimientos de la iniciativa privada, es preciso volver al individuo creador y motor de toda economía, sin que el estado participe de la actividad económica, sino que cumpla un rol subsidiario, ingresando en aquellos rubros en los que el empresario no ingrese, proveyendo de infraestructura y saneamiento básico e imprescindible precautelando la inversión y la propiedad privada...”¹¹

Los efectos del D.S. 21060 no se dejan esperar y se reflejan inmediatamente en la disolución de las empresas del estado, con el consiguiente despido masivo de los trabajadores como producto de la aplicación de los principios de libre empresa, libre competencia y libre contratación, solamente en el sector minero y durante los primeros 16 meses de gobierno, más de 17 .000 trabajadores fueron despedidos ¹²

El deterioro de la situación ocupacional en nuestro país se hace presente a todo nivel, lo expresaremos en tres formas básicas “en primer lugar, en el aumento drástico de las tasas de desempleo abierto, hasta niveles nunca antes vistos en el país. En segundo lugar, la crisis ha provocado una recomposición en la estructura productiva, cuyos síntomas pueden observarse en la estructura ocupacional, a través del constante crecimiento y expansión del autoempleo y de las actividades de baja productividad que constituyen un refugio a la desocupación. En tercer lugar se registra una drástica reducción en los salarios

¹¹ CICON -ILDIS –ISLL. “Proyectos De Reforma A La Ley General Del Trabajo Y Legislación Comparada “ Edit ILDIS – FRIEDRICH EBERT STIFTUNG – CICON impresiones salamandra S.R.L. la paz Bolivia. 1996 pg 27.

¹² “Mas de 17.000 Trabajadores Fueron Despedidos ”, PRESENCIA, 0/12/1986

e ingresos reales de la población urbana y rural, producto de las medidas de ajuste y corte neoliberal".¹³

Analizando estos hechos históricos tan importantes para la economía y el empleo en nuestro país, no podemos dejar de lado a los músicos que como consecuencia de esta situación pasan a formar un importante sector social dentro del creciente mundo de los trabajadores independientes. De este modo muchos músicos antes fueron desempleados y optaron por buscar una fuente de sustento para ellos y para sus familias y encontraron en la música un trabajo que satisface sus necesidades básicas. Como consecuencia empiezan a crearse orquestas, bandas, grupos musicales etc., y también empieza a difundirse con mayor fuerza la música y el folklore, ya se concibe a la música como una fuente laboral.

Otra causa para la proliferación de músicos independientes, es la disolución de las empresas estatales, generando altos niveles de migraciones hacia las ciudades capitales, tornando a la música un arte con dimensiones sociales.

Hoy a 22 años de la promulgación del Decreto Supremo 21060, muchos músicos son hijos de relocalizados que han encontrado en la música una fuente de trabajo legítima y digna, gracias los pasos de otros músicos que anteriormente abrieron el difícil mercado para el arte.

¹³ CASANOVAS SAINZ, Roberto, "Informalidad E Ilegalidad Una Falsa Identidad ", edición limitada 1000 ejemplares, editorial CEDLA, La Paz Bolivia, 1989, pagina 65

1.3.- MEDIO SOCIAL

El desenvolvimiento del músico dentro de la sociedad ha sido siempre exitosa, la musica ha estado presente en cualquier acontecimiento social, de esta manera no importa a que clase social o cuanto abolengo se tenga siempre la música estará presente en la actividad humana.

El surgimiento de la idea, de que la música puede servir como fuente de ingresos la ha convertido en mercancía, tanto así que hoy grandes empresas mundiales lucran del arte especialmente de la música con buenos resultados, las ganancias alcanzan a millones de dólares que la industria del arte y el espectáculo percibe cada año. Sin embargo esta idea de lucrar con la música, toma fuerza en nuestro país desde los años 70 y 80 pero con la variante nacional, que proyecta este fenómeno ha niveles micro empresariales y semiempresariales, proliferando nuevas formas de trabajos que adoptan características de subutilización y subempleo. Es así que el ciudadano de a pie talentoso e inquieto o el músico bien formado decide buscar en la música una fuente de ingresos pues la crisis reinante y las nuevas políticas neoliberales, las migraciones del área rural hacia las urbanas, sumando el estrangulamiento macroeconómico en el que aun vive nuestro país, **han creado un excedente estructural de la fuerza de trabajo, que a nivel del mercado se manifiesta en un desequilibrio entre la oferta y la demanda del empleo.**

DE ESTE MODO EL MÚSICO INGRESA EN LA ECONOMÍA INFORMAL URBANA DEFINIDA COMO **“AQUELLAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE TIENEN MUY BAJA RELACIÓN TRABAJO-CAPITAL, CONSIDERADA REFUGIO DE LA FUERZA LABORAL EXCLUIDA, DE LAS ACTIVIDADES FORMALES QUE TIENEN SOLO DOS ALTERNATIVAS, LA DESOCUPACIÓN ABIERTA O LAS ACTIVIDADES INFORMALES”**.¹⁴

Avanzando en la historia en estos últimos años *“esta sobreoferta de fuerza de trabajo es la que permite al capital someter a la mayor parte de los trabajadores a una serie de arbitrariedades que llevan a una situación de inestabilidad”*.¹⁵ Estas arbitrariedades sumadas a la depreciación de los sueldos, por la excesiva demanda de la fuerza laboral, obligan al trabajador a buscar nuevos ingresos, siendo la actividad musical una fuente de ingresos que puede permitirse al paralelismo y idoneo con otro trabajo diurno, no obstante en muchos casos el ingreso musical es el único ingreso familiar.

Otro factor para que la música se consolide socialmente, fue la globalización, que permite a la música difundirse con gran velocidad y a su vez emular la creación de nuevas formas musicales. Todos estos factores antes mencionados condicionan al músico boliviano a tener características casi obligadas, entre estas creemos justo mencionar la gran creatividad y talento de nuestros músicos, pero del otro lado esta presente el alto grado de empirismo. Generalmente son muy pocos los músicos con estudios profesionales y optima capacidad, ya que nuestro medio condiciona al músico ha ser mediocre, teniendo gran incidencia de esta condición los altos costos de la esta carrera

¹⁴ NAPOLI L., Beatriz “El Mundo De La Informalidad Una Nueva Incurción “, Editorial IDIS, UMSA, La Paz Bolivia, 1994, Pagina 130

¹⁵ PALMA, Diego “La Informalidad Lo Popular Y El Cambio Social” pagina, Editorial DESCO, Lima, 1987, pagina 61

en el Conservatorios e Institutos además de los años de estudio que pueden oscilar de 7 a 10. Notemos que desde cualquier punto de vista es más conveniente estudiar una carrera universitaria, ya que el arte está devaluado en nuestro país y no existe una conciencia social ni una adecuada formación cultural en cuanto a esta actividad.

Por otro lado el músico boliviano está visto sólo como un aficionado o bohemio, pero no como un profesional, desmereciendo el amplio estudio y sacrificio, requisitos para el buen desempeño en su trabajo. Aun así frente a tantos estigmas sociales, el mercado laboral del músico en Bolivia se ha ido ampliando cada vez más, basta comparar la prensa de años anteriores con los años recientes para notar que la oferta y la demanda de los músicos ha crecido enormemente, todos los días existen grupos musicales de diversos géneros que se promocionan por medios audiovisuales y escritos para ser contratados. De igual manera los medios tecnológicos han cambiado y con estos los estudios de grabaciones han proliferado es así que por la creciente demanda de trabajos discográficos y la piratería hoy las empresas discográficas grandes se ven menoscabadas, pero por la demanda musical aun subsisten.

Hoy muchos jóvenes optan por vivir de la música ya sea que toquen en bandas, orquestas, grupos folklóricos u otros géneros, la vida nocturna y la farándula ha crecido en nuestro país, se ha revalorizado el folklore y los fenómenos musicales mundiales ya no son ajenos a nuestra realidad. Lo cierto es que el mercado para la música en Bolivia se está abriendo y con esto nuevas fuentes laborales, se ha valorado más la ejecución de música en vivo factor que beneficia al músico pues es en cualquier boliche, Púb, o peña se hace imprescindible ejecutar la música en vivo, cada vez existe mayor número de festividades patronales y con esto es cada vez más alentadora la oferta laboral

aunque muchos estigmas siguen presentes dentro de nuestra sociedad en torno al trabajador de la música, los géneros musicales como jazz, rock u otros nuevos son cada día más aceptados y gustados por nuestra población.

1.4. - SECTOR ECONÓMICO DE LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA

Antes de abordar las problemáticas inherentes a los trabajadores de la música debemos comprender y discernir con claridad que características tiene el mercado de trabajo en el cual se desenvuelve el trabajador independiente de la música, para esto es necesario conocer la gran diferencia que existe entre economía formal e informal.

1.4.1.- Diferenciación Entre Sector Económico Formal E Informal

El término sector informal fue introducido en Kenia y se utilizó para referirse a *“una masa de subempleados pobres que habían logrado sobrevivir en condiciones desfavorables, basándose en generar bienes y servicios aun en condiciones de persecución”*¹⁶

Por su parte Hart¹⁷ se refirió al concepto de sector informal urbano (SIU) para denotar principalmente a formas informales de percibir ingresos. Notemos que los términos como sector formal e informal están íntimamente ligados a

¹⁶ PREALC “Mas Allá De La Crisis”, Santiago 1987b

¹⁷ HART, Keith, Informal Income Opportunities and Urban Employment in Ghana, (paper present at the conference on urban Unemployment in Africa, Institute of Development Studies, University of Sussex

factores económicos y sociales, y que su clasificación dependerá de la manera de percibir sus ingresos. **Por otra parte no toda actividad que no se enmarca dentro de la formalidad es una actividad informal, es así que la delincuencia y el crimen son actividades que pueden solucionar el problema del desempleo y generar ingresos económicos, pero es la sociedad y la ley quien los reprocha por ser actividades que riñen con la moral y la ética de la colectividad, que luego se expresara a través de normas jurídicas reguladoras del trato social, de esta manera es imprescindible “*DIFERENCIAR ENTRE ECONOMÍA CLANDESTINA Y SECTOR INFORMAL, considerando que la primera se refiere a personas dedicadas a trafico de drogas y delincuencia organizada, mientras que el sector informal se refiere a actividades comerciales en realidad legítimas, tales como manejar taxis, vender ropa en las calles y así por el estilo, que se realizan sin cumplir con todos los requisitos legales técnicos tales como tener licencia o pagar impuestos*”¹⁸.**

Por otra parte al hablar de informalidad no podemos negar su nexo con marginalidad y pobreza, la O.I.T nos trata de ilustrar la caracterización de sector económico informal con los siguientes puntos

- a) la facilidad de entrada a diferencia del sector de la economía formal, debida en gran parte a los requerimientos limitados de capital físico y humano.
- b) la dependencia de recursos disponibles localmente, en comparación con los recursos costosos del sector económico formal
- c) la propiedad familiar de las empresas, versus propiedad corporativa en el sector formal

¹⁸ SÁNCHEZ BUENO, Eramis, “El Mundo De La Informalidad Una Nueva Incursión “, Editorial IDIS, UMSA, La Paz Bolivia, 1994, Pagina 130 Pagina 12

- d) las operaciones a pequeña escala
- e) la tecnología de trabajo intensiva adaptada a las condiciones locales
- f) las habilidades adquiridas fuera del sistema de educación (empirismo)
- g) los mercados no regulados, en los que los competidores enfrentan un alto grado de incertidumbre.

este intento de la O.I.T por identificar las características de los sectores informales es parte de la teoría de los mercados segmentados.

1.4.1.1. - Teoría De Los Mercados Segmentados

“ La teoría de los mercados segmentados distingue dos mercados de trabajo partiendo de aquellas evidencias empíricas sobrediferenciales de remuneración, productividad y condiciones de acceso a diferentes oportunidades ocupacionales para personas de características similares. El mercado de trabajo segmentado genera en el ámbito urbano un sector formal (“moderno”) y un informal (“tradicional, independiente”).”¹⁹

Otra definición de los mercados de trabajo segmentados introducido por la OIT en América Latina, dice que la estructura del empleo está conformada por los sectores informal y moderno. El sector informal, se caracteriza por los bajos niveles de productividad, ingresos y protección social de los ocupados, se incluye a los trabajadores por cuenta propia (excepto los profesionales y técnicos), a los trabajadores familiares no remunerados, a los ocupados en microempresas (establecimientos con hasta 5 ocupados) y al servicio doméstico. A su vez, en el sector moderno o formal se incluyen dos segmentos de ocupación: el privado y el público. En el primero, se considera a los

¹⁹ SÁNCHEZ BUENO, Eramis, “El Mundo De La Informalidad Una Nueva Incursión “, Editorial IDIS, UMSA, La Paz Bolivia, 1994, Pagina 19

ocupados en empresas pequeñas, medianas y grandes (establecimientos con 6 ó más ocupados) y a los ocupados por cuenta propia en actividades profesionales y técnicas. El conjunto de ocupados en instituciones de gobierno y empresas públicas conforma el empleo del sector público²⁰.

De este modo el sector informal se desenvuelve al margen de la dependencia estatal, fuera de la industria y la inversión moderna teniendo como equivalente a las microempresas y a los empleados libres u otros subordinados.

1.4.1.2. - Motivaciones Para El Surgimiento Del Sector Informal

Dentro de las motivaciones para el surgimiento del sector informal encontramos las actitudes sociales, con un AUMENTO DEL INTERÉS POR FORMULAR POLÍTICAS, AL TOMAR CONCIENCIA DE QUE LAS MISMAS NO REQUIEREN GRANDES CANTIDADES DE RECURSOS.

Otra motivación más de tipo cultural, señala la popularización de CONCEPTOS IMPORTADOS DE LOS PAÍSES CENTRALES O DESARROLLADOS, que aunque no idénticos dan respetabilidad a los diagnósticos propios. De este modo **aparece la literatura de la economía periférica, o la sumersa o underground o noire con semejanzas y diferencias con el sector informal.**

De esta manera el sector de los músicos incursiona en el mundo de la economía informal como actividad para mejorar sus ingresos y poder cubrir sus

²⁰ <http://www.oit.org.pe/spanish/260ameri/publ/panorama/1999/estructu.html>

necesidades, empiezan a utilizar formas musicales como el folklore nacional y otras formas extranjeras, que tienen como último destinatario a al público en su conjunto. Paralelo al crecimiento de los géneros musicales aparece el “músico por ocasión” y no por vocación, conciente del creciente mercado laboral informal sumado a la falta de empleo dentro del sector formal, junto con sus anheladas condiciones laborales estables, soñadas pero nunca alcanzadas, muchos aficionados optaron por incursionar en la música para luego especializarse en esta. Hoy por hoy la música es una importante fuente de ingresos, y en muchos casos la única fuente de ingresos para sus familias.

1.4.1.3. - Trabajadores de la música que Desempeñan Su Labor Dentro Del Sector Económico Informal

Ahora bien, es menester aclarar que no toda persona que tenga su actividad dentro del sector informal sea necesariamente pobre o que sus ingresos no cubran sus necesidades básicas, por el contrario existen muchas personas entre éstas músicos **QUE GOZAN DE PRESTIGIO Y FAMA** que han encontrado en el sector informal una fuente laboral rentable y que logra cubrir sus expectativas de vida. Pero también es cierto que la gente de bajos recursos están íntimamente ligados de una u otra manera al sector de la economía informal, por su fácil ingreso y su reducido capital de arranque. También es importante puntualizar que la informalidad ha surgido como respuesta a la crisis, con una gran expansión en nuestro país y en América Latina además ha tenido connotaciones mundiales con los llamados mercados negros.

Es necesario aclarar que desde el punto de vista jurídico se puede llevar a una confusión la utilización del termino informal, dando lugar a apreciaciones erróneas ligadas a ilegalidad o actividad de personas

jurídicas colectivas o naturales que actúan fuera de la norma, esta actividad si bien es ilegal es legítima y esta ligada al trabajo que es un derecho inherente a la persona humana, de esta manera podríamos llamar a estos trabajadores como eventuales e INDEPENDIENTES no siendo el término exacto pues el término TRABAJADOR INFORMAL engloba un análisis sociológico previo que no puede ser obviado por el derecho, pues la ley es la expresión de la realidad.

Así mismo es necesario discernir el término **SECTOR** desde el punto de vista social, este que puede ser explicarlo de otra manera, diferente a la convencional que dice ser un fragmento de la sociedad o una parte de un todo, ahora bien el marxismo explica al sector social y al trabajador informal de la siguiente manera: ***“Esta combinación a la que debe recurrir el trabajador crea una situación que no permite ubicar a los informales ni como clase, ni como sector sino como una dimensión del ser trabajador en las condiciones, muy particulares, como funciona el capitalismo en la periferia.”***²¹ (Hipótesis: el potencial de lo informal con relación a un proyecto social alternativo)

REFIRIENDONOS A LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA INDEPENDIENTES Y POR CUENTA PROPIA PODEMOS AFIRMAR QUE ESTOS DESPEÑAN SU LABOR DENTRO DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA INFORMAL. ASÍ MISMO, LAS CONDICIONES DE VIDA ACTUALES DEL TRABAJADOR DE LA MÚSICA DEJAN MUCHO QUE DESEAR.

²¹ PALMA, Diego “La Informalidad Lo Popular Y El Cambio Social”, Editorial DESCO, Lima, 1987, página 61 ”pg 62

Las condiciones de vida del trabajador de la música están ligadas al nivel de aceptación de la sociedad y a factores como la subestimación que se hace con respecto a la escasa e incipiente capacitación y formación a la que están destinados, gran número de músicos trabajan con una fuerte dosis de empirismo y vocación estando obligados a seguir en estas condiciones pues el estudio de la música en nuestro país requiere una gran inversión económica y ellos saben que deben cubrir una canasta mínima de necesidades básicas, o en su defecto cubrir la canasta nutricional, estas dos canastas familiares son indicadores de pobreza, si el ingreso familiar apenas cubre la primera es el umbral o la línea de pobreza y si el ingreso familiar no alcanza a cubrir la canasta nutricional ya hablamos de pobreza crítica. Este es el método indirecto (LP) de medición de la pobreza, que se basa en la comparación del ingreso familiar. Este método ya fue usado desde la década de los 70, otro método de medición de la pobreza es el método directo o de necesidades básicas insatisfechas (NBI) consiste en la identificación de los pobres como personas cuyas necesidades son insatisfechas, en el caso de los músicos muchas necesidades aun quedan sin satisfacer sin embargo la mayoría de los trabajadores de la música aunque con dificultades pueden cubrir la canasta familiar .

1.4.1.4.- Músicos Dependientes Que Trabajan Dentro Del Sector Económico Formal

La otra cara de la moneda, es expresada por los músicos que tienen su actividad dentro de la economía formal, estos músicos son parte de instituciones, y sus ingresos son estables, pueden oscilar entre la formalidad y la informalidad pero su mayor y más importante fuente de ingresos esta en el sector formal de la economía, estos músicos son docentes o asalariados de entidades dependientes del estado como el Conservatorio Nacional De Música,

la Escuela Nacional Del Folklore y muchas entidades similares Ej. la Orquesta Sinfónica, El Magisterio Urbano Y Rural, de la misma forma las instituciones privadas tienen músicos subordinados y dependientes pero con una fuente laboral estable y por ultimo encontramos a algunas ONGs o instituciones nacionales y extranjeras que tienen músicos asalariados y subordinados con un cierto nivel de estabilidad e inclusión a la seguridad social boliviana.

Los músicos que trabajan dentro del sector económico formal en nuestro país, son un sector muy reducido y no tienen los mismos problemas de los músicos independientes que tienen como mercado laboral el sector de la economía informal, pues los primeros cuentan seguro social sus derechos laborales están protegidos, además siempre están en permanente y constante, capacitación y actualización.

Este trabajo investigativo está destinado a músicos independientes que trabajan dentro de un mercado laboral con características de sector económico informal, estos son: contratistas y contratados, subordinados y dependientes, independientes-dependientes, músicos con fuentes laborales inestables, y con escasos e incipientes seguros sociales, que oscilan entre la subutilización y el desempleo abierto siendo en este caso trabajadores intermitentes, también gran parte este trabajo está destinado al músico informal que se subsume a las formas llamadas como subempleo.

1.5.- DESEMPLEO, INFORMALIDAD E ILEGALIDAD

Los términos de formalidad e informalidad aparte de estar ligados a factores económicos y sociales están ligados a factores de ilegalidad y legitimidad, actualmente, existen varios estudios en cuanto a la informalidad y la ilegalidad uno de estos estudios es el de la O.I.T./PREALC que toma la problemática desde un punto de vista regional en la parte andina y sobre todo en América Latina y el Caribe. Sin embargo existe otro estudio más específico de una institución perteneciente a nuestra sociedad, que trabaja años en pos del desarrollo laboral, estamos hablando del (CEDLA).²²

Con la base de estos dos estudios sumamente serios y responsables, entendemos que dentro de esta visión, **NUUESTRO PLANTEAMIENTO QUEDA SIN POSIBILIDAD ALGUNA DE INCURRIR EN EL EQUIVOCO METODOLÓGICO Y LA DISTORSIÓN IDEOLÓGICA DE EXPLICAR EL FENÓMENO DE LA INFORMALIDAD, A PARTIR DE UNA RUPTURA TOTAL CON EL ORDENAMIENTO LEGAL.**

1.5.1. - Estudio De La O.I.T. Referido A La Informalidad, Desempleo Y Legalidad

1.5.1.1.- Oficina Regional Para América Latina Y El Caribe(PREALC)

La O.I.T mediante sus estudios concernientes al panorama laboral muestran que en esta ultima década el empleo del *sector informal* de la región de América latina y el caribe está compuesto por: trabajadores ocupados por cuenta propia (51.6%), servicio doméstico (14.4%) y ocupados en microempresas (34.0%).

²² Centro De Estudios Para El Desarrollo Laboral Y Agrario Personería Jurídica R.S 199912 22 De Julio 1985, Informalidad

Desde una perspectiva agregada, se afirma que el sector informal representa la principal fuente de generación de empleo en América Latina, dado que 6 de cada 10 nuevos empleos corresponden a este sector. El 40% restante fue creado en su totalidad por el sector moderno privado o sector formal, dado que el sector público no generó nuevos empleos netos durante este período.

Al analizar la evolución del empleo desde una perspectiva más desagregada, se verifica que el sector informal aporta (57%) de los nuevos empleos. De cada 100 nuevos empleos generados, 29 corresponden al segmento de trabajadores por cuenta propia, 21 al de microempresas y 17 al de empresas grandes. El 43% restante corresponde al estrato de empresas medianas (13), al servicio doméstico (11) y al de empresas pequeñas (9).

Por otro lado, sólo una parte del empleo y de los nuevos puestos de trabajo generados en la región durante el período analizado son de "buena calidad"; esto significa niveles aceptables de remuneraciones, condiciones laborales y contractuales optimas, además de niveles de protección adecuados. Los datos disponibles indican que un alto porcentaje de los ocupados en el sector público, en las empresas medianas y en las empresas grandes cumplen con estas condiciones. Al aplicar este criterio, los nuevos datos muestran que los puestos de trabajo de buena calidad representaron un 46.4% del empleo total en 1994 y que este porcentaje se redujo a 42.4% en 2004, los datos indican que sólo 3 de cada 10 nuevos empleos generados en

esta última década son puestos de trabajo de buena calidad. De estos últimos, 2 fueron creados en empresas grandes y 1 en empresas de tamaño mediano²³.

1.5.1.2 Oficina Subregional Para Los Países Andinos

Vamos a tratar de exponer los puntos más sobresalientes de este estudio sobre la informalidad perteneciente a la O.I.T y su oficina Subregional con su Sede en Lima y cuyos países miembros son Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, en primera instancia realiza una lectura de la problemática laboral y social de la región andina y nos dice:

“Con una población de más de 60 millones de habitantes, los países andinos comparten un proceso de integración de larga data, como también altos índices de pobreza y pobreza crítica, de desempleo y subempleo. El sector informal parece continuar sirviendo como “seguro de supervivencia” de los más desfavorecidos. La desigualdad en la distribución del ingreso es una de más altas del mundo. La clase media, en varios países, ha sufrido un deterioro del ingreso. La turbulencia social y política ha estado presente con frecuencia en la sub región y, a pesar de diversos tipos de esfuerzos gubernamentales, no ha desaparecido.”²⁴

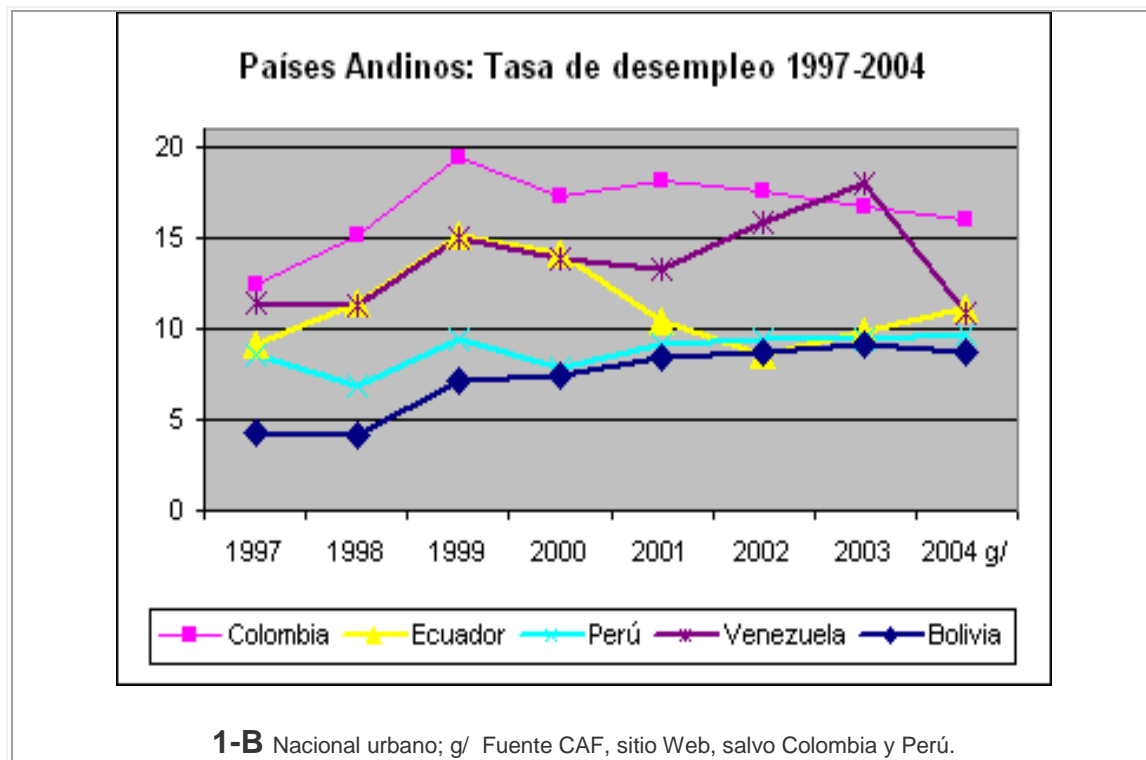
²³ <http://www.oit.org.pe/spanish/260ameri/publ/panorama/1999/estructu.html>

²⁴ <http://www.oit.org.pe/osra/OIT>, webside, Oficina Subregional Para Los Países Andinos

1-A Países andinos: Evolución de la tasa de desempleo abierto urbano (Porcentajes)

Países	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004 g/
Total a/	9.2	9.8	13.2	12.1	11.9	12.0	12.6	13.2
Bolivia b/	4.3	4.1	7.2	7.5	8.5	8.7	9.2	8.7
Colombia c/	12.4	15.2	19.4	17.3	18.2	17.6	16.7	16.0
Ecuador d/	9.2	11.5	15.1	14.1	10.4	8.6	9.8	11.1
Perú e/	8.6	6.9	9.4	7.8	9.2	9.4	9.4	9.7
Venezuela f/	11.4	11.3	15.0	13.9	13.3	15.9	18.0	10.9

Fuente: Panorama Laboral 2004, Cuadro 1-A. Elaboración de OIT sobre la base de datos oficiales de los países. CAF, Sitio Web. Notas: a/ Promedio simple; b/ A partir de 1999, nacional urbano; c/ Incluye desempleo oculto. Siete áreas metropolitanas hasta 1999. A partir del 2001 abarca 13 ciudades; d/ Incluye desempleo oculto. A partir de 1999, tres regiones metropolitanas; e/ Lima Metropolitana. Cambio de encuesta desde 2001 y datos no comparables con años anteriores; f/ Desempleo equivalente



1-C Países andinos: Evolución del mercado de trabajo urbano, 1997-2004 (Porcentajes)

	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004 a/	Tend.
Tasa de participación									
Bolivia	52.5	..	55.9	56.1	60.6	58.0	60.4	..	+
Colombia	59.9	62.2	63.1	63.5	64.2	64.2	64.5	62.8	+
Ecuador	56.6	55.8	56.3	56.8	55.6	54.1	53.8	55.4	-
Perú	63.3	65.4	66.9	64.4	67.1	68.5	67.4	68.0	+
Venezuela	63.8	65.1	66.3	64.6	66.5	68.7	69.1	68.7	+
Tasa de ocupación									
Bolivia	50.2	..	51.9	51.9	55.4	53.0	54.9	..	+
Colombia	52.5	52.7	50.9	52.6	52.5	52.9	53.7	52.8	=
Ecuador	51.3	50.1	47.8	48.8	49.8	49.4	48.7	49.3	-
Perú	58.0	60.0	61.6	59.7	60.9	62.0	61.2	61.4	+
Venezuela	56.5	57.8	56.4	55.6	57.1	57.9	56.5	57.6	=

Fuente: Panorama Laboral 2004.

Por su parte la tasa de ocupación (TO) muestra un comportamiento variable. Aumenta en Bolivia y Perú, en gran medida por el papel del sector informal urbano, pero en ambos casos de manera insuficiente, razón por la que la tasa de desempleo abierto urbano se acrecienta en ambos países.

Ahora bien la opinión de la OIT sobre la informalidad y el desempleo en los países andinos nos dice:

“Se han llevado a cabo diversos esfuerzos para reducir la explotación de los trabajadores, pero reconociendo que el sector informal puede suponer una aportación valiosa como estrategia de supervivencia para los que están fuera del sector formal es importante darle una vital importancia”.

*La Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984 (núm. 169), de la OIT, HACE UN LLAMAMIENTO A LOS ESTADOS MIEMBROS PARA QUE RECONOZCAN LA IMPORTANCIA DE LAS FUENTES DE EMPLEO OFRECIDAS POR EL SECTOR INFORMAL (NO ESTRUCTURADO), pero declara que **«deberían tratar de extender progresivamente medidas de reglamentación al sector no estructurado»** aun cuando se reconozca que deberían tener también en cuenta la posibilidad de que la formalización del sector informal reduzca su capacidad de absorber mano de obra y generar ingresos, por lo menos a corto plazo. La parte V de la Recomendación está dedicada al sector no estructurado, y recomienda que los Estados Miembros deberían: i) elaborar y llevar a la práctica programas de promoción del empleo para fomentar el trabajo familiar y el trabajo independiente en talleres individuales; ii) fomentar relaciones de complementariedad entre el sector estructurado y el sector no estructurado; iii) ampliar las posibilidades de acceso de las empresas del sector informal a los recursos, mercados, crédito, infraestructura, medios de formación, conocimientos técnicos y tecnologías más perfeccionadas, y iv) tratar de facilitar al mismo tiempo la integración progresiva de dicho sector en la economía*

nacional, mientras adoptan medidas para aumentar las oportunidades de empleo y mejorar las condiciones de trabajo en el sector no estructurado.”²⁵

1.5.1.3.- Análisis Y Estudio De La O.I.T Para Bolivia

En cuanto a Bolivia la O.I.T concluye:

“La tasa de desempleo abierto en el área urbana se estimó en 8.7% para 2004, medio punto porcentual por debajo de la registrada en 2003 (de 9,2%), debido al repunte del crecimiento en la actividad de la manufactura. La tendencia al descenso de la tasa de cesantía podría indicar la creación neta de empleos en algunas actividades que comenzaron a repuntar, principalmente la construcción y manufacturas que aprovecharon la expansión de la demanda.

A pesar de la ligera reducción del desempleo abierto, los datos sobre el desempleo todavía representan los más elevados que se observaron en los últimos 15 años. Más aún, la reducción se explica principalmente por empleos creados por el sector familiar, componente del sector informal, en la modalidad de empleo no remunerado, que generalmente tiene condiciones precarias (UDAPE 2004).

En 2004, la recuperación de la economía no tuvo efectos significativos en el desempeño del sector social. Así, la tasa de desempleo abierto en el área urbana continúa en niveles elevados, las medidas de austeridad fiscal determinaron una reducción del presupuesto de inversión de los sectores sociales y los avances en los sectores de salud, educación, agua, saneamiento básico y protección social fueron limitados. Pese a ello, los ministerios del área

²⁵ <http://www.cinterfor.org.uy>, CINTERFOR, Centro Interamericano de información e investigación profesional

social priorizaron acciones para avanzar hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio. La incidencia de pobreza en el 2004 se estima en 63.6% de la población, apenas inferior a la de 2003 (64.1%), empero el número de pobres sigue creciendo a un ritmo de 85 mil personas por año (UDAPE 2004).

1.5.2. – El Análisis Del CEDLA Referido A La Informalidad, Desempleo E Ilegalidad

Este análisis tendrá como punto de partida la magnitud y la importancia de la informalidad en Bolivia, tanto en la perspectiva del volumen de la fuerza de trabajo que articula, como desde el número de unidades económicas que lo integra. Por otra parte servirá para delimitar el grado de ilegalidad del sector informal de la economía y la cobertura o alcances de las normas jurídicas en materia laboral y seguridad social, del mismo modo trataremos de localizar los obstáculos que dificultan el cumplimiento de las normas, así como las ventajas e inconvenientes de operar en el mundo de la informalidad.

Este estudio fue realizado tomando en cuenta los **“Aspectos Legales Del Sector Informal Urbano”** y parte, del supuesto de que la norma jurídica es un componente superestructural y expresivo de las relaciones económicas y sociales concretas y que el fenómeno de la informalidad urbana se explica a partir del tipo de organización social del trabajo en las unidades económicas informales (microempresas) .”²⁶

²⁶ PERES VELASCO, Antonio, “Informalidad E Ilegalidad Una Falsa Identidad ”, edición limitada 1000 ejemplares, editorial CEDLA, La Paz Bolivia, 1989, pagina 1

Bajo esta óptica Roberto Casanovas Sainz, nos aclara algunas razones importantes para que un individuo desarrolle su actividad en el mercado informal “... Los costos de la legalidad, jugaran un papel importante en la decisión de los individuos en torno a incorporarse, mantenerse o colocarse al margen de la **legalidad vigente**. En este sentido, la cantidad de tramites que debe seguir el propietario de una pequeña unidad económica (UEI), y las inversiones de tiempo y dinero que supone su cumplimiento, inducirá a una proporción significativa de estos pequeños empresarios a optar por desarrollar sus actividades económicas al margen de la ley. Sin embargo el problema de la legalidad versus la ilegalidad parte del supuesto de que el individuo tiene la potestad y la opción de escoger entre una u otra situación, de acuerdo al resultado de un breve análisis de costo / beneficio, suponiendo, además que dispone de toda la información necesaria para apoyar su decisión final.”

Del mismo modo Casanovas Sainz continúa aclarando diversos factores que son determinantes en la toma de decisiones del trabajador, es decir, la decisión crucial si el trabajador se desarrollara dentro de un mercado laboral con características de sector formal o por el contrario en un mercado laboral con características de sector informal.

“...A nuestro juicio existe un conjunto de factores de carácter estructural, como son las características de la estructura económica de nuestras ciudades, el ritmo de crecimiento del excedente de la fuerza de trabajo, el grado de desarrollo y consolidación alcanzado del sector empresarial publico y privado, el tamaño del mercado que condicionan las alternativas de la inserción de los individuos en una estructura económica determinada, las formas que asume su

relación con el estado y el tipo de estrategia que determine para la generación de ingresos y para la reproducción de su fuerza de trabajo y la de su familia”²⁷

De esta manera el sector informal de la economía donde están inmersos los músicos, se desenvuelve dentro de la ilegalidad es decir no cumplen obligaciones de carácter tributario, laboral y por ende también están excluidos de la seguridad social, este incumplimiento de obligaciones también los posterga de adquirir derechos.

1.5.2.1.- Costos Económicos Impuestos En Materia Laboral Tributaria Y De Seguridad Social

CONCIENTES DE SU POSTERGACIÓN EL SECTOR SOCIAL INFORMAL DE TRABAJADORES, SE VE IMPOSIBILITADO DE CUMPLIR CON LA LEY, POR LOS ALTOS COSTOS ECONÓMICOS IMPUESTOS EN MATERIA LABORAL, TRIBUTARIA Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTOS COSTOS RESULTAN SER ALTOS CON RELACIÓN A LOS INGRESOS DE ESTE SECTOR SOCIAL PUES MUCHOS TRABAJADORES APENAS CUBREN LA CANASTA FAMILIAR.

A continuación ilustraremos lo expuesto, en un cuadro que trata de expresar de manera grafica los elevados costos que supondría cumplir las normas laborales y de seguridad social. Del mismo modo incluiremos todos los porcentajes impuestos por las normas sociales, y no las tributarias por no ser necesarias para el músico interprete o ejecutante, estas cargas económicas

²⁷ CASANOVAS SAINZ, Roberto, “Informalidad E Ilegalidad Una Falsa Identidad ”, edición limitada 1000 ejemplares, editorial CEDLA, La Paz Bolivia, 1989, pagina 108

tributarias son destinadas a los locales y los beneficiados directos del lucro musical que ya están normadas por La Ley De Derechos de Autor.

Las cargas económicas que debe cumplir el músico son elevadas para su ingreso, por esta razón al proponer su incorporación a los derechos laborales y a los derechos de seguridad social es imprescindible analizar el punto referente a la excesiva onerosidad de los aportes,

Aguinaldo	8.3% (8.3 X 12 meses = 100%)
Indemnización	8.3% (8.3 X 12 meses = 100%)
Seguro de vejez o jubilatorio	10% aporte laboral
Seguro de invalidez y muerte	2% aporte laboral
Riesgos profesionales	1.75% aporte patronal
Aporte a las AFP	0.5% aporte laboral

1-D.

Aporte a la C.N.S	10% aporte patronal
Bono de antigüedad	5%(de 2 a 4 años) aporte patronal Art.- 60 L.G.T y D.S. 23474
Total	45.8%

**COSTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL MENSUALES
CONCERNIENTES AL MÚSICO INFORMAL**

FUENTE: PROPIA Datos obtenidos en base a la normativa laboral vigente

En los músicos las cargas tributarias son mínimas en contraparte al comercio, no obstante el sector del comercio cada vez más esta cumpliendo con las normas tributarias, gracias a un buen manejo de ingresos y egresos logrando una mejor relación con el estado mediante las alcaldías, (este

cumplimiento de las normas tributarias quizás se debe a que estas se adecuan al funcionamiento de este sector y con el cumplimiento parcial o total de éstas, el mercado laboral para los comerciantes se torna más estable).

La inestabilidad en los trabajos emergentes de la música es evidente y los costos laborales para el músico informal tienen que ver con factores inmersos dentro de las relaciones laborales como la subordinación, salario, trabajo eventual y trabajo por temporada, los trabajadores de la música no tienen capacidad para generar excedentes económicos destinados a cubrir las cargas sociales, del mismo modo en materia laboral las únicas normas usadas son las de carácter consuetudinario.

Dentro de las aparentes ventajas que conlleva el incumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social se encuentran la omisión de aportes económicos destinados al Seguro Social, en materia Laboral a aguinaldos, riesgos profesionales, indemnizaciones y otras prestaciones, que resultan sumamente onerosas para el trabajador de la música. De esta manera el no cumplimiento u omisión de estas obligaciones reducen en gran medida los costos de operación y aseguran ingresos económicos mayores que los egresos.

En cuanto a las desventajas que conlleva, el incumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para el trabajador de la música, las principales son: una alta inestabilidad laboral, y la exclusión de los derechos del músico como trabajador, asimismo los beneficios de la Seguridad Social boliviana no llegan éstos trabajadores y los seguros sociales están totalmente ausentes del sector dejándolo a su suerte, sin

seguros que cubran un eventual desastre o eventos de la vida del ser humano.

Creemos que las desventajas del incumplimiento de las normas legales son mayoritarias a las ventajas que conlleva la omisión de estas, además estas desventajas traen consigo un gran impacto social para los trabajadores de la música que los margina e imposibilita su desarrollo.

1.5.2.2.-La Informalidad Frente A La Legitimidad En Los Trabajados Emergentes De La Música

Por ultimo es necesario abordar el tema de la informalidad desde la óptica de la legitimidad, admitiendo que si bien los músicos, y el sector informal de la economía en su conjunto, trabajan al margen de la ley omitiendo obligaciones traducidos en aportes en materia laboral y de seguridad social, ésta actividad es un trabajo digno (el trabajo es un derecho del ser humano-) y es legítimo por la búsqueda de ingresos y solución a la crisis.

DE ESTA MANERA LOS TRABAJADORES INFORMALES SON UN SECTOR QUE TIENEN DOS ALTERNATIVAS CLARAS, LA PRIMERA EL DESEMPLEO ABIERTO QUE PUEDE SER VOLUNTARIO, CUANDO SE PREFIERE ESTE A LOS BAJOS INGRESOS Y SE MANIFIESTA EN ALGUNOS HOGARES, CUANDO EL INGRESO DEL HOGAR PUEDE PERMITIR EL “LUJO” DE CONTINUAR CESANTES HASTA QUE ENCUENTRE UN TRABAJO APROPIADO, PERO EN LOS CASOS DONDE EL INGRESO NO ALCANZA NI CUBRE LAS NECESIDADES BÁSICAS, EL INDIVIDUO OPTA POR EL SUBEMPLEO EXPRESADO EN LA ACTIVIDAD

INFORMAL DE LA CUAL SON PARTE LOS MÚSICOS, POR CONSIGUIENTE ES MÁS BIEN UNA ACTIVIDAD DE SOBREVIVENCIA.

Por otra parte los músicos informales y el mercado laboral informal se diferencian en gran manera del crimen organizado o la delincuencias, porque al contrario del crimen organizado o la delincuencias los trabajadores de la música son personas o grupo de personas subordinados trabajadoras organizadas, algunas en microempresas que trabajan en actividades comerciales o actividades que prestan servicios, del mismo modo son personas que desempeñan su actividad sin ser lesivas o dañinas a la sociedad y no riñe con las normas morales y de trato social.

POR CONSIGUIENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA (CONCRETAMENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL) ESTA CONDICIONADO EN FUNCIÓN DE LA CAPACIDAD DE CUBRIR LOS COSTOS MONETARIOS QUE ESTAS IMPONEN, NO OBSTANTE EL ORIGEN DE LA “ILEGALIDAD” RESPONDE, BÁSICAMENTE, A LA INADECUACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS, A LAS CARACTERÍSTICAS ORGANIZATIVAS DEL SECTOR INFORMAL Y A LA AUSENCIA DE CONTRAPRESTACIONES QUE JUSTIFIQUEN UNA EROGACIÓN MONETARIA QUE DIFÍCILMENTE PUEDEN CUBRIRSE. ESTO EXPLICA EL GRADO DE ILEGALIDAD EN LOS PLANOS CONSTITUTIVOS REFERENTES A LAS MICROEMPRESAS (COMO ESTÁN CONSTITUIDAS LAS MICROEMPRESAS) Y EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.²⁸

²⁸ ESCOBAR DE PAVÓN, Silvia, “Los Establecimientos Informales Ante La Ley”, Editorial CEDLA, La Paz Bolivia, pagina 177

En el plano laboral y de seguridad social, la legislación vigente no guarda relación con las condiciones materiales de producción y reproducción de las actividades del sector, los salarios son mínimos y existe una omisión generalizada de las obligaciones sociales, el problema radica en los altos costos que supone sujetarse a la legislación vigente, que no responde a la realidad del funcionamiento de las unidades económicas informales (microempresas UIE).

De esta manera observando la problemática de fondo podríamos afirmar que “ El derecho y la norma jurídica, como componentes super estructurales básicos y expresivos de relaciones económicas concretas devienen siempre como instrumento de reproducción de la estructura económica; Teniéndose en consecuencia y en primer termino, que lo jurídico–legal se explica fundamentalmente a partir de lo económico y social Y NO A LA INVERSA”²⁹ y, en segundo término, que el fenómeno de la informalidad no es explicable a partir de la ruptura de la legalidad existente, sino a partir de las especificidades de la organización social del trabajo en las unidades económicas informales.

²⁹ PÉREZ VELASCO, Antonio “Informalidad E Ilegalidad Una Falsa Identidad ”, edición limitada 1000 ejemplares, editorial CEDLA, La Paz Bolivia, 1989, pagina 3

CAPITULO II

2.- MARCO CONCEPTUAL

Para el desarrollo de nuestro trabajo es menester analizar, estudiar y delimitar con exactitud los significados de los términos y categorías referidas a la actividad musical. Al mismo tiempo, es importante examinar al músico, sujeto activo de la música, como también el modo en que se clasifica y divide.

2.1.- MÚSICA

El término música es bastante amplio y extenso, ésta nace paralela al hombre desde el primer homínido que fabricó una flauta de un hueso o desde que el hombre intentó expresar sus emociones por medio de palmadas. También está claro que la evolución humana dió paso a la creación de una infinidad de instrumentos musicales aerófonos, cordófonos, membranófonos e ideofonos.

Al principio dichos instrumentos fueron rudimentarios pero lograron expresar los sentimientos, emociones e inquietudes del hombre. Por otro lado está claro también que la música siempre estuvo ligada a la parte religiosa y hasta hoy es un fiel reflejo de los valores culturales de cada pueblo.

Se ha dicho que la música es tan antigua como la humanidad misma, además éste termino no solo comprende una de las actividades que concentra

una considerable cantidad de personas, sino abarca también a los tipos de comportamiento y formas de producción e interrelación humana. Si bien en un principio tenía fines religiosos y estéticos, hoy por hoy la música esta íntimamente ligada al marketing y al trabajo humano sin dejar de lado su fin último que es la estética.

Antes de conceptualizar la música, debemos diferenciarla de la ciencia y definirla como un arte, pues busca resaltar la belleza, lo meramente estético, por esto se la encuentra en todo evento público ya sea para alegrar, bailar, divertir, deleitarse, crear confort o simplemente para apreciarla. Lo cierto es que la música es un lenguaje universal que expresa los sentimientos mas profundos del hombre, lo que la filosofía y la ciencia no han logrado expresar, la música lo hace todos los días.

El origen etimológico del término **MÚSICA** viene de la palabra **MUSA**, que se remonta a los griegos pues estos tenían deidades llamadas **MUSAS**, según éstos, habitaban en el Parnaso (aclaración) y protegían las ciencias y las artes A cada una de estas deidades se le atribuía un arte o una ciencia, es así que existían por ejemplo la musa de la poesía, de la arquitectura, de la escultura, de la pintura y de la música. De éste modo la música adquirió este nombre en honor a dicha deidad.

De la misma manera el origen etimológico de la palabra ARTE proviene del latín **ARTIS** palabra latina que significa “habilidad para hacer algo” y del griego **ARETES** que significa virtud y mérito.

2.1.1.- Música – Concepto.-

De acuerdo al diccionario Everest CORONA³⁰ *“La música es el arte de expresar determinados sentimientos por medio de sonidos armónicos, melódicos y rítmicos”*

Técnicamente la música es la conjunción de la armonía, melodía y ritmo.

Otra definición de música es la conjunción de sonidos simultáneos, pero agradables al oído.

El elemento activo de la música se refiere al músico

2.1.1.1.- Músico

El músico es el objeto de estudio de nuestro trabajo pero visto desde el punto de vista social y laboral. El diccionario Larousse lo define como *“ la persona que profesa o sabe el arte de la música”*.

Es preciso aclarar que la música puede ser realizada por una sola persona pero también puede ser realizada por dos o mas personas, conformando así grupos de músicos.

2.2.- TRABAJO.-

De acuerdo al diccionario Everest CORONA *“El TRABAJO es el esfuerzo humano intelectual o físico dedicado al sustento o a la producción de riqueza”*.

Notemos que en el concepto se habla de la parte física e intelectual. Dentro de la música como trabajo, existe ambas actividades física e intelectual.

³⁰ DICCIONARIO, Corona, Quinta Edición, Editorial, EVEREST, León Astorga, España

2.2.2.- Trabajos Propios De Los Músicos

En nuestro estudio nos referiremos a diferentes condiciones y tipos de trabajo propios del músico, por esto es pertinente definirlos y delimitarlos.

2.2.2.1. - Subutilización:

Es un fenómeno que afecta a la población ocupada, y alude a grados de desaprovechamiento de la fuerza laboral, cuyo resultado es la baja productividad.³¹

“Ivonne Farah clasifica a la subutilización en diversos tipos, que se degradan desde el subempleo visible, subempleo invisible o disfrazado hasta el desempleo oculto, desempleo equivalente y desempleo abierto”³²

a) Subempleo visible: esta definido por el universo de ocupados parcialmente que declaran su preferencia por trabajar a tiempo completo; es decir por las personas ocupadas que trabajan involuntariamente una jornada más corta que la normal, esta imposibilidad de trabajar tiempo completo responde a la coyuntura, y no tiene ninguna relación con lo concerniente al tiempo estipulado en cuanto a la jornada laboral

³¹ FARAH , Ivonne, “ La Relación Pobreza-Desempleo Como Fundamentos De Las Políticas Sociales”, Editorial IDIS UMSA, LA PAZ BOLIVIA , 1992, Pagina 68

³² FARAH , Ivonne, “ La Relación Pobreza-Desempleo Como Fundamentos De Las Políticas Sociales”, Editorial IDIS UMSA, LA PAZ BOLIVIA , 1992, Pagina 73

b) Subempleo invisible: es aquel donde existe muy baja productividad, y el ingreso mensual del individuo es menor o más bajo que el patrón de ingresos vigentes, y esta asociado al bajo capital y un aprovechamiento insuficiente de mano de obra

c) Desempleo oculto: Es aquel desempleo que existe entre los inactivos, que deseando trabajar no lo hacen ni buscan trabajo porque consideran que no pueden conseguirlo.

d) Desempleo equivalente: Es una ficción teórica que consistente en el calculo de puestos de trabajo plenos a que equivale el subempleo por tiempo por productividad o por ingresos, la diferencia entre estos puestos plenos y los subempleados corresponderá al desempleo.

e) Desempleo abierto: Se designa al bajísimo nivel de desempeño constituido por todos los desocupados y su aporte productivo sería nulo “

2.2.2.2.-Trabajo Por Temporada

Julio J. Martinez Vivot menciona el trabajo de temporada: como *“La tarea que se realiza en determinadas épocas del año y tiende a repetirse sucesivamente en el año siguiente o en otras oportunidades, a causa de la naturaleza de la actividad. Entre cada temporada existe un periodo de inactividad, en el que se suspende el contrato de trabajo y la continuidad se manifiesta en la circunstancia de la posible reincorporación del trabajador, al*

ocurrir nuevamente el ciclo o temporada en que se origina la necesidad de su prestación laboral. Lo que falta a la actividad de temporada no es la permanencia, sino la continuidad lineal, ya que la primera se da mediante lo que se podría llamar una continuidad por ciclos”³³

Del mismo modo Vivot realiza una subdivisión entre los trabajos de temporada *“Es pertinente la distinción entre trabajos de temporada típicos o propios y atípicos o impropios, dándose los primeros en aquellos casos en que el trabajo se cumple exclusivamente en una época de año o guarda estricta relación con la organización empresaria. A la época de trabajo sigue la de receso, con interrupción de toda clase de tareas, aunque persistan ciertas secciones de la empresa para mantenimiento, etcétera. En cambio, es atípico cuando la actividad empresaria continúa pero, en determinadas épocas del año, la mayor demanda, el volumen de los negocios o la afluencia de clientes exigen la incorporación de personal, coexistiendo de ese modo un plantel de personas que prestan servicios durante todo el año, ligado al empleador por un contrato de trabajo común y otro lo hace sólo durante una época y que tiene en consecuencia formalizado sólo un contrato de trabajo por temporada”.*³⁴

Los trabajos emergentes de la música responden a este tipo de trabajos, porque dentro de la música existen temporadas altas y bajas diferentes en tiempos y circunstancias para cada género de musical. Así mismo se presentan ambas clasificaciones realizadas por Vivot

³³ MARTINEZ VIVOT, Julio J, “Elementos Del Derecho Del Trabajo Y de la Seguridad Social” Editorial ASTREA, Segunda Edición, Buenos Aires Argentina, Pagina 154

³⁴ MARTINEZ VIVOT, Julio J, “Elementos Del Derecho Del Trabajo Y de la Seguridad Social” Editorial ASTREA, Segunda Edición, Buenos Aires Argentina, Pagina 155

2.2.2.3.-Trabajo Intermitente

Fancisco Gómez Valdez, afirma que: *“estos trabajos deben resultar de la naturaleza de la actividad principal del empleador y de la imposibilidad que este tiene de ocupar en forma permanente al trabajador”*. Asimismo nos ayuda a entender dichos trabajos con la ilustracion de algunos ejemplos *“Ejemplos clásicos de estas contrataciones son las estiba y desistiba, pues la actividad se desarrolla siempre que hayan productos de carga y de descarga”*³⁵

Por su parte la OIT mediante su publicación, Horas de Trabajo ¿De lo Fijo a lo Flexible? resultado de La Confencia Internacional del Trabajo número 93, reunión del año 2005; nos aclara de manera precisa las connotaciones del llamado trabajo intermitente: *“el trabajo intermitente tal como se utiliza en los convenios se refiere a la actividad laboral no relacionada con la producción propiamente dicha y que por sus características, abarca periodos de inactividad en que los trabajadores no tienen que realizar actividades físicas ni dedicar una atención continuada, permaneciendo en sus puestos de trabajo solo para atender a posibles llamadas”*³⁶

2.2.2.4.- Trabajo Eventual

Según RUSSOMANO citado por De Ferrari dice a cerca de los servicios de naturaleza eventual *“son aquellos que se prestan con motivo de un acontecimiento incierto, casual o fortuito”*³⁷.

³⁵ GOMEZ VADEZ, Francisco, “Derecho del Trabajo (las Relaciones individuales de Trabajo)”, EDITORIAL San Marcos, Primera Edición, Lima Peru, 1996, Pagina 120

³⁶ Conclusiones Of The Conference Of Labour Ministers Held In LondoM From Is To March 1926, OIT , Boletín Oficial, Vol XI.num 3 pag 90

³⁷ DE FERRARI, Francisco “Derecho Del Trabajo” Vol. II “De Las Relaciones Individuales del trabajo”, Editorial DEPALMA, Segunda Edición; Buenos Auires, Argentina ¡977, Pagina 83

Del mismo modo el mismo Francisco De Ferrari nos aclara a cerca del trabajador eventual *“Son aquellas personas ocupada con motivo de un acontecimiento fortuito o incierto, por lo cual la norma, ademas de injusta , parece tener muy poco que ver con la nota de continuidad a que alude una parte de la doctrina italiana en el analisis que hace de los elementos esenciales del contrato de trabajo”*³⁸

Por otra parte Luis Zegada nos habla a cerca del contrato de trabajo eventual *“Cualquiera sea su denominación, se considera como trabajo eventual cuando en tal actividad del trabajador exista dependencia ante un empleador para la concreción de resultados específicos, en relación a servicios determinados de manera antelada. Estos trabajos pueden ser aquellos que estan bajo contratos por determinados periodos de tiempo.*

*Del mismo modo este tipo de trabajo se presenta cuando él vinculo del contrato comienza y termina, con la realización de la obra, la ejecución de acto o la prestación de servicios para los que fue contratado el trabajador”*³⁹.

2.2.2.5.- Trabajo Autónomo.-

Es aquella actividad personal, directa y a título lucrativo donde el trabajador despeña su labor por cuenta propia, sin percibir una remuneración de naturaleza salarial y sin sujeción por ella a contrato de trabajo.

³⁸ DE FERRARI, Francisco “Derecho Del Trabajo” Vol. II “De Las Relaciones Individuales del trabajo”, Editorial DEPALMA, Segunda Edición; Buenos Aires, Argentina ¡977, Pagina 83

³⁹ ZEGADA SAAVEDRA, Luis, “El Asesor Laboral”, Décima Edición, Editorial Colección Jurídica Zegada , Santa Cruz Bolivia, 2006, pagina 264

Dentro del “trabajo autónomo” se pueden distinguir dos grandes grupos⁴⁰:

- a) **El trabajador por cuenta propia** dentro este campo se encuentran aquellos trabajadores en los que no concurren las notas de ajenidad, dependencia y remuneración salarial que caracterizan la relación contractual dependiente de trabajo ni se encuentran bajo la esfera de dirección y organización de un tercero, no tienen salario ni viven de los beneficios de sus empresas y tienen autonomía plena de dirección propia.

- b) **El trabajo autónomo dependiente** es aquel que tiene una relación de subordinación y dependencia (atenuada) frente al empresario autónomo que dirige su propio negocio, de este modo el empleado o trabajador autónomo tiene una actividad laboral que se enmarca en el subempleo y la relación con el capital se torna indirecta

Para la Organización Internacional del Trabajo los trabajadores autónomos son: “aquel sector de trabajadores que está integrado por todos aquellos que trabajan en unidades económicas de su propiedad y que ellos mismos se dirigen. Por lo tanto, abarca a Trabajadores Autónomos (no asalariados), a los propietarios de empresas individuales, a la ayuda familiar y a los miembros de Cooperativas de producción, como también a aquellos que enmarcan su actividad en el subemelo⁴¹ ”

⁴⁰ C. GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ; G.R. LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS. Integración de los trabajadores Autónomos en la Economía Social (Sentido y oportunidad de que el colectivo de Trabajadores Autónomos se integre en las políticas de fomento de la Economía Social). Sociedad Cooperativa. Revista de la Economía Social, nº 6. junio de 2004, 3ªépoca. p. 3.

⁴¹ <http://www.oit.org /desempleo>

Es importante también conocer el medio en el cual se desenvuelve el trabajador de la música, para esto aclararemos algunas categorías concernientes a sus fuentes laborales y a las formas de organización tales como la microempresa dentro de la música y su relación con la fuerza de trabajo

2.3.- UNIDAD ECONÓMICA INFORMAL(UIE)

Se diferencia de las empresas capitalistas por la no separación entre medios de producción y fuerza de trabajo rasgo principal del sector informal de la economía , en contraparte en las empresas capitalistas se puede identificar que la propiedad privada de la fuerza de trabajo y medios de producción se encarnan en agentes sociales diferentes

Estas unidades económicas comprenden tanto unidades familiares como pequeñas empresas cuya diferencia básica es la contratación de la fuerza de trabajo, de este modo en unidades económicas con características familiares no existiría la contratación, sin embargo en el caso de tratarse de pequeñas empresas denominadas también semí-empresas o microempresas, existirá la contratación aun cuando sea verbal

La denominación de microempresa también es muy usada para referirse a las unidades económicas informales que poseen características de una empresa pero en pequeña escala, además difiere en cuanto a su funcionamiento y su articulación de las empresas capitalistas o grandes empresas, porque *“las relaciones laborales que responden a subordinación y*

dependencia, no tienen la característica rigurosidad de las grandes empresas, por su propias características están obligadas a organizar su trabajo de manera “flexible” con un nivel de especialización bajo, pero funcional⁴²”

Las condiciones en que se desenvuelven las microempresas son

- a) Escasez de capital
- b) El riesgo compartido
- c) La utilización de espacios informales o mercados marginales
- d) La poca disponibilidad de capital

La organización interna del trabajo responde a una autoexplotación factor condicionante para adaptarse y sobrevivir, del mismo modo oscilan dentro y fuera de la legalidad. Utilizan mecanismos para su desenvolvimiento como la sujeción y adaptación al mercado y la subordinación en las relaciones laborales expresadas en el subempleo

2.4.- LA ACTIVIDAD MUSICAL

La actividad musical en nuestro medio posee las siguientes características:

- 1.- Es una actividad independiente (en relación al estado e instituciones)
- 2.- De tipo personal (in-tuito personae) puede ser individual o grupal (microempresa)
- 3.- Aplicación de técnicas sencillas (pero con el constante aprendizaje de nuevas técnicas)

⁴² MIRZAHÍ, Roberto, “Economía Del Sector Informal :La Dinámica De Las Pequeñas Unidades Y Si Viabilidad En Desarrollo Económico” , V, 26 Numero 104 Enero- marzo 1987 pagina 25

- 4.- La forma de producción es manual (sobre el instrumento musical) e intelectual (previo estudio musical y uso de la inteligencia)
- 5.- La mayoría de los conocimientos son empíricos, la habilidad el talento, la capacidad, el conocimiento constituyen el sello personal o grupal del producto que puede ser (la propia música , el tema musical, grabación o video)
- 6.- producto destinado a la venta (como servicios).

Como parte de nuestra investigación de campo, nos planteamos hacer el seguimiento de la labor de los músicos, para determinar los alcances de su actividad musical y sus relaciones laborales. Como resultado de ello podemos afirmar que esta actividad comprende :

- La instalación de un espacio, generalmente un domicilio para su funcionamiento como sala de ensayo o estudio de grabacion (generalmente el domicilio del director)
- La adquisición de instrumentos musicales (de acuerdo a la especialidad)
- El ensayo diario y personal (estudio musical la mayoría empírico)
- El estudio de mercado, información de ofertas y demandas (en cuanto al gusto musical y tendencias del momento)
- La elección y abastecimiento de materia prima (temas musicales partituras y otros)
- La composición musical (en algunos grupos)
- Los arreglos de los temas (en algunos grupos)
- El ensayo grupal (ensamble)
- La grabación
- La promoción artistica y difusion
- La presentación del espectáculo (venta del servicio)

2.5.- CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIACIÓN DE LOS GRUPOS MUSICALES DE ACUERDO A LA RELACIÓN LABORAL

2.5.1.- Grupos Musicales Como Asociaciones Civiles y Comerciales

Son grupos musicales o asociaciones de individuos civiles donde no existe subordinación, en realidad forman una persona jurídica. Todos y cada uno de los integrantes de esta asociación son independientes y no están sujetos a orden o dominio de ningún otro, tienen un fin en común, este fin puede ser lucrativo o no lucrativo, a su vez son comerciales porque la actividad musical realizada es negociable y retribuable en dinero. Este tipo de asociaciones no tiene mayor relevancia laboral puesto que no existe un jefe o individuo que asuma características de superioridad hacia los demás, el horario de trabajo y todas las demás modalidades o fines son comunes y de mutuo acuerdo no existiendo dependencia ni disconformidad entre partes puesto que no existen jerarquías laborales, de este modo estas asociaciones pueden llegar a formar una persona jurídica comercial o civil.

2.5.2.- Grupos Musicales Con Características De Subordinación

De acuerdo a nuestro estudio, este tipo de grupos son los que nos interesan puesto que cuentan con una alta relevancia laboral y esta forma de trabajo está muy difundida en nuestro medio social

Estos grupos musicales tienen como característica fundamental la existencia de un jefe o patrón que generalmente es el director, éste es quien maneja al grupo. El director o patron puede tener o no la propiedad de los medios de producción (instrumentos musicales equipos de sonido, etc.), ser el dueño del nombre del grupo (por estar registrado este a su nombre), también puede ser integrante del grupo o simplemente puede ser alguien ajeno al grupo, es decir no ser musico pero tener los medios de producción y realizar los contratos.

Generalmente si un grupo ya tiene un recorrido artístico o si se quiere trabajar regularmente con la música tiene que existir un jefe que vele por los intereses y la estabilidad del grupo. Así en muchos casos cuando un integrante renuncia o si existe ausencia de otro, el jefe contratara a otra persona con las mismas características laborales que el ausente o si existe algún percance el jefe lo solucionará, de esta forma seguirá intacto el nombre del grupo. Todos estos ajustes y reordenamientos están a cargo del patrón, además aun cuando el jefe patron o director no sea un integrante más del grupo y resulte un tanto ajeno a éste, es evidente que el grupo forma parte de sus ingresos económicos, y debe velar por la continuidad del éste.

Por otra parte la subordinación es muy compleja en este tipo de grupos musicales y hasta el patron o jefe del grupo puede llegar a su ser un trabajador dependiente y subordinado por la persona que demanda los servicios musicales del grupo. Es dependiente porque su subsistencia dependera de un tercero que viene a ser la persona natural o jurídica, institución o empresa que contrata los servicios del grupo musical, y subordinado por ser la parte responsable de la fuerza de trabajo y en lo que concierne a la utilización y disposicion de su tiempo hábil, no dispone de la integridad de su tiempo en forma autónoma y se

somete a las condiciones del contratante que muchas veces es el mismo (el caso de dueños de hoteles, peñas, fraternidades etc..), del mismo modo el resto del grupo musical es personal subordinado y dependiente que su actividad se enmarca dentro del subempleo.

De esta manera este trabajo esta destinado a los músicos subordinados dependientes no importando el rol o la función que cumplan.

Sin embargo existe otro grupo de músicos que son subordinados y dependientes que no tienen problemas referentes al seguro social y sus derechos laborales están claramente trazados, de esta manera la siguiente división es necesaria hacerla pues obedece a fines de analisis y estudio.

Para una mejor comprensión del tema y de la problemática debemos diferenciar esta gran división de los músicos en torno a su rol social y la intervención del estado,

2.6.- DIVISIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA DE ACUERDO AL MERCADO LABORAL AL CUAL PERTENECEN

2.6.1.- Trabajadores De La Música Con Características Formales

Son aquellos músicos interpretes en su gran mayoría ejecutantes, compositores, arreglistas, docentes que gozan de estabilidad laboral y reciben

una contraprestación generalmente en dinero, esta contraprestación tiene la característica que es subvencionada por instituciones dependientes del estado o por instituciones particulares e incluso por Organizaciones No Gubernamentales. .

Estos músicos también pueden ser subordinados y dependientes pero en su mayoría tienen contratos laborales fijos, escritos y la parte laboral está regulada por la Ley General Del Trabajo, así mismo cuentan con Seguro Social y realizan aportes a las AFP's.

2.6.2.- Trabajadores De La Música Con Características Informales

Son aquellos que dependen del sistema del libre mercado y de la fama adquirida no teniendo ingresos subvencionados por el estado ni por cualquier otra entidad descentralizada menos por instituciones u organismos privados. Dentro esta clasificación la formación académica es muy escasa

Así mismo es paradójico que no exista ninguna dependencia entre músicos y cualquier entidad estatal o particular, pero si existe una relación de subordinación y dependencia con relación al jefe o patrón del grupo, siendo la relación laboral interna se desenvuelven dentro del subempleo y el trabajo se torna inestable aunque en muchos casos pese a las condiciones económicas y laborales los ingresos alcanzan a cubrir sus necesidades básicas .

2.7.- CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA DE ACUERDO A LAS FUNCIONES DESPEÑADAS

Por la extensión de la música los músicos deben especializarse en una función, es así que un músico puede especializarse o limitar su campo de trabajo o estudio a componer, arreglar, ejecutar, cantar, dirigir, o enseñar.

Hoy en día y más en nuestro medio son pocos los músicos que realizan dos o más de estas especialidades o funciones a la vez, puesto que cada una de estas especialidades requiere de un minucioso estudio de años y los músicos polifacéticos son verdaderos virtuosos o por el contrario son verdaderos mediocres pues realizan todo a medias sin profundizar su estudio.

2.7.1.-Compositores.-

Son músicos que se dedican a crear y producir música, este campo está íntimamente ligado a la propiedad intelectual y hoy en día en nuestro país existe una ley que vela por sus derechos, La Ley De Derechos De Autor.

2.7.2.-Arreglistas

Son aquellos músicos que adornan, modifican, estilizan, arreglan composiciones de otros músicos o de sí mismos, y por esto reciben una remuneración económica. El arreglista es el responsable del 50% del resultado

final de una canción es por esto que su trabajo es tan importante como del compositor. Estos también están amparados en la Ley 1322, Ley De Derechos De Autor puesto que su trabajo esta protegido dentro de la propiedad intelectual.

2.7.3.- Ejecutantes E Interpretes

La ley No. 1322 de Derechos de Autor promulgada el 13 de abril de 1992, en su Artículo 5º inciso j) nos ilustra lo que se entiende por ejecutante e intérpretes.

“ARTICULO 5º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

j) Artista, interprete o ejecutante: El actor, locutor, narrador, declamador, cantante, bailarín, músico o cualquier otra persona que intérprete o ejecute una obra literaria o artística.”

De este modo entendemos por Ejecutantes o Interpretes a aquellos músicos que su trabajo es ejecutar o tocar algún instrumento musical no importando si es cordofono, aerofono, membranofono y electrófono e ideofono.

Esta clasificación (ejecutante o interprete) tiene como característica primordial la dependencia y subordinación y son el sector por excelencia donde la aplicación de sus derechos en materia Laboral y Seguridad Social estan menoscabados y son sumamente efímeros, no existiendo una adecuada

protección jurídica. Dentro de esta categoría se encuentran incluidos los **Vocalistas o cantantes**, músicos que su trabajo es cantar y su instrumento es la voz humana, éstos en la mayoría de los casos como los ejecutantes tienen relación de subordinación y dependencia,

2.7.4.- Directores

Los directores son aquellas personas que tienen la responsabilidad en cuanto a la dirección y conducción del grupo musical, generalmente son músicos que tienen la propiedad de la fuerza de trabajo y los medios de producción, además de tener a su cargo un personal subordinado y dependiente.

La ley 1322 de derechos de autor nos ilustra quiénes son los directores:

“CAPITULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS ARTISTAS, INTERPRETES Y EJECUTANTES

ARTICULO 53º.- Los artistas, intérpretes y ejecutantes o sus representantes, tienen el derecho de autorizar o prohibir la fijación y la reproducción, así como la comunicación al público, la transmisión o cualquier otra forma de utilización de sus interpretaciones y ejecuciones. En consecuencia, nadie podrá sin la autorización de los artistas, intérpretes o ejecutantes, realizar ninguno de los actos antes referidos.

Los artistas, intérpretes y ejecutantes que participen colectivamente en una misma actuación, tales como los componentes de un grupo musical, coro, orquesta, ballet o compañía de teatro, **deberán designar de entre ellos, un**

representante para el otorgamiento de las autorizaciones mencionadas en este artículo. Para tal designación, que deberá formalizarse por escrito, valdrá el acuerdo mayoritario, no podrán ser designados los solistas, ni los directores de orquesta o de escena.”

Actualmente la mayoría de los directores son los propietarios de los medios de producción y tienen a cargo la fuerza de trabajo, personal subordinado, equipos de sonido, indumentaria, instrumentos o simplemente el nombre del grupo. En la mayoría de los casos los contratos son realizados por ellos como también la fijación de los porcentajes de ganancia y la jerarquización dentro del grupo, también en muchos casos los directores son dueños del grupo y toman decisiones unilaterales.

2.7.5.- Otros Trabajos Emergentes De La Música

2.7.5.1.- Manager.-

Son aquellas personas encargadas de promocionar a los grupos usando todos los medios a su alcance marketing, publicidad, etc. Estas personas dependen del grupo y cobran un cierto porcentaje del total de las ganancias del grupo o un sueldo fijo.

2.7.5.2.- Sonidistas.-

Estos son responsables de amplificar a los grupos y muchas veces son exclusivos de un sólo grupo y otras veces trabajan con varios grupos, estos también son dependientes del grupo musical.

2.7.5.3.- Bailarines.-

En la mayoría de los casos los bailarines son exclusividad de los grupos más comúnmente en el género tropical y folklórico, éstos también tienen relación de dependencia e incluso de subordinación.

2.7.5.4.- Iluministas.-

Junto con los sonidistas son responsables del show y dependen de los grupos, pues si no existiría show tampoco existiría trabajo. Para los iluministas. Muchas veces son los sonidistas los que realizan el trabajo del iluminista.

2.7.5.5.- Utileros

Este grupo de personas se encarga de transportar ya sea con movilidad o a mano los equipos de sonido, instrumentos y todo el material necesario para que se lleve a cabo un show. Generalmente son contratados por jornada existiendo también otros casos donde son parte del personal subordinado de un grupo y en otros casos los mismos músicos realizan esta labor.

Es necesario aclarar que mientras mayor sea el prestigio del grupo mayor será el personal subordinado, existiendo grupos de diferentes géneros donde el músico solo debe presentarse al escenario faltando pocos minutos para que empiece el espectáculo, pues este personal subordinado y dependiente (staff) ya lo tiene todo armado y en orden y es obvio que no existirán problemas técnicos que resolver. Por otra parte los grupos menos

reconocidos no cuentan con tanto personal subordinado y simplemente los músicos realizan estos trabajos auxiliares.

2.8.- DIVISIÓN DEL TRABAJADOR DE LA MÚSICA DE ACUERDO AL GÉNERO MUSICAL QUE REALIZA.

La música por su naturaleza es un arte muy extenso y amplio que a lo largo del tiempo ha sufrido constantes divisiones, dando origen a nuevas formas musicales, estas formas responden al tiempo y al espacio, es así que en la edad media existían diferentes formas musicales que hoy están casi extintas.

Actualmente la música se divide en varios géneros o formas que se originan en la música clásica o culta, de la que se desprenden los demás géneros hoy conocidos, Otra fuente importante para la creación difusión de la música y su posterior división, es el folklore que en si es la fuente primaria de la música pues hasta la música clásica nace del folklore europeo.

Para la comprensión de la actividad musical y su relación con el trabajo, primero tenemos que conocer el genero musical al cual se dedica, el músico, para luego recién entender los motivos por los cuales se ha dedicado a dicho genero, así podremos comprender la interacción músico / sociedad.

A continuación definiremos algunos conceptos de los diversos géneros que tienen relevancia social, cabe aclarar que en nuestro medio muchos géneros han tenido más aceptación social que otros, es menester mencionar

que priorizaremos a los géneros donde existen relaciones de subordinación y dependencia y donde la parte laboral y social se hace más latente.

2.8.1.-Folklore

En el sentido estricto el folklore es definido como:

El conjunto de obras literarias y artísticas creadas en el territorio nacional por autores no conocidos o que no se identifiquen y que se presumen nacionales del país o de sus comunidades étnicas y se transmitan de generación en generación, constituyendo uno de los elementos fundamentales del patrimonio cultural tradicional de la nación.

Actualmente se utiliza la palabra folklore para identificar a un tipo de música que es mas bien un genero de música popular que toma elementos folklóricos hoy se componen o arreglan temas musicales llamados folklóricos que tienen autores conocidos y aun registrados, pero dichos temas están lejos de ser patrimonio cultural por no ser una música netamente folklórica o étnica que su fin sea sagrado o religioso (en nuestro país ligado todo el proceso agrícola)

Esta música popular que toma muchos elementos de nuestro folklore tiene como sujetos activos o músicos a ciertos tipos de personas que enmarcan su actividad en ciertos cánones musicales y sociales como el uso de determinados instrumentos autóctonos o criollos y el uso de determinados ritmos y formas musicales. Sin embargo, no es novedad que tanto, ritmos nuevos y ritmos rescatados del área rural como instrumentos nuevos (instrumentos foráneos al folklore) son cada vez mas aceptados dentro de

nuestra música folklórica popular. Este género musical ha tenido una alta aceptación social y posee relevancia laboral .

2.8.2.-Tropical

Este genero es el que tiene mayor aceptación social y las relaciones de trabajo responden a la subordinación y dependencia tanto como en el folklore en este genero musical se puede observar al músico como microempresario o como subordinado.

Se define a la música tropical como aquella que nace en el caribe y se expande por todo el mundo encontramos la cumbia que nace en Colombia, la salsa, la guaracha, el son, todos estos ritmos que se originan en cuba y otros países centroamericanos.

Este genero es en nuestra sociedad conocido como él genero de diversión y amenizacion por excelencia, es totalmenteailable y nunca falta en las fiestas cualquiera sea su clase social, por lo mismo tanto el mercado laboral como la fuerte demanda han hecho que proliferen y crezcan los músicos tropicales en nuestra sociedad.

2.8.3.-Bandas

Este genero musical ha tenido una evolución importante dentro de nuestra sociedad, en principio este genero comienza con las bandas de guerra del ejercito donde principalmente se tocan marchas militares, pero en la actualidad los músicos de banda son capaces de tocar todos los ritmos y géneros musicales, de este modo el único requisito para conceptuar a una banda como tal parece ser el uso exclusivo de instrumentos de metal(brass) y los percutivos o de percusión

La aceptación social es muy alta y los destinatarios finales de esta música son la clase media y baja como la burguesía mestiza; un claro ejemplo es la entrada del Gran Poder, el carnaval de Oruro y muchas otras fiestas patronales que son amenizadas por este tipo de músicos que hoy tocan folklore popular y muchos ritmos más.

La relación laboral en este genero musical es obvia existiendo subordinación y dependencia, sin embargo es latente la baja capacitación del músico de banda claro que con excepciones sin embargo la demanda de este genero esta en constante crecimiento.

2.8.4.-Mariachis

Este genero se basa en el folklore mexicano y en general por toda la música mexicana, el genero musical por excelencia es la ranchera, es menester

apuntar que tanto en nuestro medio como en todo el mundo el mariachi se ha abierto paso para lograr su reconocimiento mundial.

Es indudable que el mercado laboral para el mariachi ha tenido y tiene una constante demanda por tratarse de un genero con marcadas características de animación que es ideal para el agasajo, sin embargo en cuanto a lo laboral se refiere, tienen un sitio bien ganado dentro de lo social por contar con músicos trabajadores.

Es bastante clara la relación laboral que existe dentro del mariachi, como también es necesario volver a aclarar la aceptación social que han logrado, aceptación que les permite realizar contratos y desenvolverse sin competencias marcadas por ser un genero musical insustituible.

LOS SIGUIENTES GENEROS MUSICALES NO CUENTAN CON RELEVANCIA LABORAL PERO ES NESESARIO MENCIONARLOS, POR TENER UNA CRECIENTE ACEPTACION SOCIAL, Y PERFILARSE A UNA FUTURA RELEVANCIA LABORAL Y SOCIAL

2.8.5.-Rock

Este genero musical nace en Estados Unidos y tiene como punto de partida los ritmos afro americanos, su evolucion se da en la dura etapa de la discriminación racial y asombrantemente se abre paso en el tiempo y logra una gran aceptación regional y mundial. Actualmente tiene un sin número de subdivisiones como el alternativo, el grunch el hevy metal y otros, pero las relaciones laborales en nuestro medio aun no se perciben pues si tiene un

mercado al cual esta destinado este genero musical, este mercado no es el grueso de a población más bien tiene un mercado existente pero no manifiesto es lo que llaman “underground”.

Tocamos este genero no por las relaciones laborales sino por su importancia y aporte a los otros géneros “grandes” como tropical y folklore pues estos géneros buscan en el Rock un caudal de posibilidades para la fusión de la música.

2.8.6.- Jazz

En medio del aparteid y la discriminación racial, la música afroamericana se abre paso y con ello uno de los más exquisitos generos musicales de todo los tiempos este es el jazz que nace en New Orleans y Broklin y se expande por todo el mundo, actualmente este genero tiene una creciente aceptacion social sin embargo aun no se percibee en nuestro país, pues ni siquiea a alcanzado a igualrse al rock en cuanto a la aceptación social, cabe mencionar que aun se mantiene el carácter elista de este genero musical. Tocamos este genero por su aporte musical incluso dentro del rock y obiamente en la musica tropical (salsa) y el folkore(new folk) y otros.

2.8.7.-Otros

Estos géneros musicales no tienen todavía una aceptación social considerable pero es necesario mencionarlos. Es así que no podemos ni siquiera imaginar que exista relaciones laborales definidas pues encontramos músicos que ven a

estos géneros como un arte o una distracción no teniendo ninguna característica de trabajo.

Dentro de nuestra sociedad encontramos géneros como el new age, las baladas, el hip hop, rap techno, las diversas fusiones realizadas y otros.

2.9.- JERARQUÍAS

Las jerarquías son el estatus o preeminencia de unas personas respecto a otras. En este caso de unos músicos respecto a otros, cabe destacar que esta preeminencia o superioridad es interna es decir dentro del grupo, porque cuando es externa (entre músicos ajenos al grupo) estamos hablando de prestigio.

Para mejor comprensión de las jerarquías las dividiremos en cargo y conocimientos.

a) Cargo

Los músicos con mayor jerarquía respecto a los demás son los músicos directores o músicos que tienen mayor antigüedad dentro del grupo, pueden ser fundadores o pueden llevar la codirección del grupo, no siempre son los que tienen más conocimientos musicales, pero siempre son los directores o los fundadores y tienen la responsabilidad en cuanto al nombre y generalmente tienen subordinados y en muchos casos son microempresarios que tienen la propiedad de la fuerza de trabajo.

Los músicos que tienen un cargo elevado gozan de mayores privilegios y de mayor jerarquía que los demás, quizás por el merito de haber posesionado el nombre del grupo en alto o por la inversión que han realizado.

b) Conocimientos

La jerarquía puede deberse también al conocimiento y a las funciones desempeñadas dentro del grupo teniendo mayor jerarquía los músicos compositores o arreglistas (ramas de la música que requieren mayor conocimiento y talento), luego los ejecutantes o interpretes, vocalistas etc.

Dentro de los instrumentistas también existen jerarquías, de acuerdo al instrumento y la función que cumplen dentro del grupo. Es cierto que todo instrumento tiene su nivel de dificultad y facilidad pero unos requieren mucho más practica, técnica y conocimientos que otros. Por ejemplo no tendrá la misma jerarquía el músico que toca piano o teclado (donde debe tener conocimientos armónicos, rítmicos, o debe realizar arreglos etc), que el músico que toca maracas. Del mismo modo si el músico que toca maracas tiene conocimientos de improvisación, lectura musical a primera vista o conoce el contrapunto y toca varios instrumentos, entonces tendrá más jerarquía que el tecladista antes mencionado, en resumen una manera de obtener jerarquía dentro de la música es conforme a los conocimientos obtenidos y llevados a la práctica, así que a mayor conocimientos mayor jerarquía.

Las jerarquías dentro del sector de los músicos informales y empíricos muchas veces es mal usada, de esta forma existen irregularidades en torno a

los dividendos ganados pues éstos no son repartidos equitativamente y muchas veces existe la jerarquización de un músico que no cumpla ni con buenos conocimientos ni con un cargo reconocido.

2.10.- PRESTIGIO

El prestigio es la fama adquirida por un grupo o banda musical, este prestigio o fama es reconocida por los otros músicos ajenos al grupo y también por la sociedad, es importante destacar que el prestigio tiene un rol importante en la parte laboral y económica, pues cambia las condiciones en favor del músico, es importante puntualizar que pueden existir indicadores para determinar si un músico o un grupo de músicos a adquirido prestigio o no, estos indicadores son:

a) Nivel Salarial

En el caso de que exista prestigio, el nivel salarial del músico subordinado y dependiente como los ingresos del músico microempresario aumentan significativamente de tal manera que el ingreso es acorde al esfuerzo y al tiempo de trabajo, los ingresos son mucho mayores que los egresos y existe rentabilidad clara en la actividad musical. En el caso de los músicos sin prestigio o fama los ingresos pueden ser iguales o mayores a los egresos pero en el último caso la diferencia no es tan latente como cuando un grupo de músicos o músico individual gozan de fama o prestigio.

b) Obediencia o Respeto

Cuando el músico o músicos adquieren prestigio existe un respeto intrínseco de los propios músicos colegas de otros grupos e incluso de otros músicos pertenecientes a otros géneros musicales. Pero esto tiene su connotación en la parte laboral al modificarse las condiciones de los contratos a nivel contratante (como persona) que desea los servicios musicales y jefe de grupo (director o microempresario) los contratos son flexibles y en muchos casos se amoldan a las exigencias del mismo grupo.

c) Influencia De Conductas

Parte de la fama o del prestigio es servir como parámetros a otros grupos como moldes a seguir, es de este modo que existe una dicotomía entre el grupo y la sociedad, el grupo esta obligado a mantener su prestigio de otra forma las condiciones para este menguarían. Pero por el otro lado son los demás músicos ajenos al grupo que con la copia de los temas del grupo afamado tratan de sobresalir y subsistir sin embargo lo que hacen no es más que aportar a el aumento del prestigio del grupo afamado de esta forma la propia sociedad y los músicos determinan la fama de un músico.

CAPITULO III

3.-MARCO TEÓRICO

3.1.- INTRODUCCIÓN

Las relaciones laborales en nuestro país se han modificado y han cambiado a lo largo de la historia, es así que encontramos el surgimiento de nuevas formas de trabajo y trabajos especiales, que son el resultado de las nuevas exigencias tecnológicas, y elementos económicos ambientales. Muchos de estos nuevos trabajos emergentes juntamente con los trabajos especiales (donde están incluidos los trabajos emergentes de la música), aun no están tipificados, en cierta medida esta falta de tipicidad es razonable, porque el Decreto Supremo promulgado el 24 de mayo de 1939 puesto en vigencia y elevado a rango de ley el 8 de diciembre de 1942(Ley General Del Trabajo) junto con su Decreto Reglamentario que fue dictado el 23 de agosto de 1943, se enmarcan en una época donde probablemente estos instrumentos jurídicos fueron idóneos para las exigencias sociales de la post guerra y en gran medida resultaron acordes a la coyuntura de entonces, pero hoy a mas de 50 años de puesta en vigencia La Ley General Del Trabajo en pleno siglo XXI y pese a haber tenido varias modificaciones, esta Ley aun sigue vigente, pero descontextualizada de nuestra realidad, por ende es necesario actualizarla y tipificar nuevos trabajos, relaciones laborales especiales y emergentes, para lograr que La Ley General Del Trabajo sea mas incluyente y acorde a nuestra coyuntura actual.

No obstante cabe destacar que los principios del derecho laboral parte fundamental y cimientos de esta rama del derecho creemos que están bien trazados en dicha norma laboral, del mismo modo cabe elogiar la inclusión a la ley general del trabajo de muchas conquistas laborales logradas por la clase trabajadora en su constante lucha reivindicada por mejores condiciones de vida.

Avanzando en la misma línea es necesario proteger a muchos trabajadores que en la actualidad se encuentran excluidos de sus derechos laborales fundamentales, quedando sus actividades aun sin tipificar por el acelerado avance tecnológico, así por ejemplo encontramos al telétrabajo (trabajo que responde a exigencias tecnológicas de ultima generación, existente en todas partes del mundo y aparece con la explosión acelerada de las telecomunicaciones) u otros trabajos similares a larga distancia. Aunque no es necesario ser tan radicales y portarnos exóticos en cuanto a los nuevos trabajos que aparecen con el tiempo, pues el telé trabajo es muy reciente(no por esto no debe normarse), **retrotraigámonos un poco mas y encontraremos que muchas de las relaciones laborales fruto de las políticas neoliberales y las condiciones económicas de los años 70 y 80 (elementos económicos y ambientales), todavia no han sido tipificadas, es mas, en la coyuntura actual del país encontramos relaciones laborales y trabajos especiales emergentes que crecen y se consolidan con la aceptación social, pero aun no están tipificados dentro de nuestra normativa laboral.**

Partiendo de estos factores encontramos que hoy en día la música es un trabajo especial aun sin tipificar que necesita de la tecnología para poder expresarse como un producto que pueda satisfacer las altas exigencias

actuales de calidad, así mismo encontramos factores económicos y sociambientales como la alta demanda de trabajadores de la música además de su nueva visión ya no expresada como arte o pasatiempo, sino por el contrario hoy la música es una profesión, en tanto que un determinado sector social ve a esta como forma de subsistencia y como manera de vida.

3.2.- CONCEPTO DE RELACIÓN LABORAL

La relación laboral es el vínculo fruto del trabajo, que tiene como protagonistas al empleado y al empleador cada uno con derechos y obligaciones que deberán ser respetados y cumplidos, para su mejor comprensión primero veremos a la relación laboral dentro de la doctrina del derecho y después en nuestra normativa laboral vigente.

3.2.1.-Relación Laboral En La Doctrina Del Derecho

El Doctor Jimenez Sanjinez nos dice a cerca de la relación laboral *“La relación laboral o llamada obrero patronal es el vínculo jurídico voluntario que existe entre dos personas llamadas una obrero y la otra patrono, en virtud del cual ambos se prestan servicios recíprocos; el primero dando su fuerza de trabajo material o intelectual y el segundo pagando un justo salario o estipendio”*⁴³

⁴³ JIMENEZ SANJINES; Raúl “ Lecciones De Derecho Laboral “ Tomo 1, Primera Edición 1995 La Paz , Bolivia, Pagina 265

De acuerdo la doctrina del derecho las tesis relacionistas estuvieron muy en boga especialmente los años 50 especialmente en europa pero actualmente existe una preminencia del contrato laboral.

Dentro de las tesis relacionistas encontramos a la TEORIA DE LA RELACION DE TRABAJO que es explicada por Siebert y Nikish citados por Rafael Albuquerque en su libro *“los sujetos del derecho del trabajo”*, *“la tesis relacionista presenta diversos matices: algunos autores los mas radicales niegan la existencia del contrato y explican que por el solo hecho de la incorporacion a la empresa nacen todos los derechos y deberes del empleador y del trabajador cuya relacion juridica es propia y especial”*⁴⁴

Es decir que se toma como hecho condicion para generar la relacion de trabajo la simple presencia del trabajador en los lugares de trabajo y la prestacion de servicios.

LA TEORIA INSTITUCIONAL DE DURAND “ considera que si bien la situacion juridica de los individuos es obra de la legislacion del trabajo y de los convenios colectivos, el hecho de incorporarse a la empresa es la consecuencia de un acuerdo intervenido entre las partes, de modo que el contrato subsiste, pero en vez de generar obligaciones, se limita a la simple aceptacion del estatuto de la empresa”⁴⁵

⁴⁴ ALBUQUERQUE, Rafael, “ Los Sujetos Del Derecho Del Trabajo”, Introducci3n Tomo I Edit Lozano , Santo Domingo, S.N 1995, Pagina 158

⁴⁵ JIMENEZ SANJINES; Ra3l “ Lecciones De Derecho Laboral “ Tomo 1, Primera Edici3n 1995 La Paz , Bolivia, Pagina 267

Por otro lado esta LA TEORIA DEL CONTRATO afirma que la autonomia de la voluntad y el consentimiento de las partes conservan un basto campo de accion ,tambien en cuanto al contenido de la relacion laboral, por esto, para que exista una regulacion idonea aun fuera de la esfera de la voluntad de las partes es importante el contrato de trabajo como fuente primaria de la relacion laboral.

Por ultimo afirma Albuquerque *“nos parece inadmisibile sustituir al contrato, como origen de la relacion de trabajo, por figuras tan impresisas como la incorporacion, el ingreso a la comunidad o el acto condicion, las tesis relacionistas solo fueron explicadas para explicar algunos supuestos excepcionales que no invalidan la teoria del contrato”*⁴⁶

3.2.2.-La Relacion Laboral En Ley General Del Trabajo

Dentro de nuestra normativa jurídica encontramos al Decreto Supremo 235070, de 26 de julio de 1993 que afirma en cuanto a la relación laboral lo siguiente.

“ Art.- 1: de conformidad al art.-1 de la ley general del trabajo que determina, de modo general, los derechos y obligaciones emergentes del trabajo asalariado, constituyen características esenciales de la relación laboral a) relación de dependencia y subordinación del trabajador respecto al empleador b) la prestación de trabajo por cuenta ajena, c) la percepción de remuneración o salario en cualquiera de sus formas “

⁴⁶ ALBUQUERQUE, Rafael, “ Los Sujetos Del Derecho Del Trabajo”, Introducción Tomo I Edit Lozano , Santo Domingo, S.N 1995, Pagina 160

“**Art.- 2** toda persona natural que preste servicios intelectuales o materiales a otra, sea esta natural o jurídica, en cuya relación concurren las características señaladas en el artículo primero, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la ley general del trabajo y goza de todos los derechos reconocidos en ella, sea cual fuere el rubro o actividad que se realice, así como la forma expresa del contrato o de la contratación verbal si fuere al caso”

“**Art.-3** Todo pago pactado, efectuado o por efectuarse, en contraprestación a los servicios acordados a que se refiere el artículo precedente, en cualquiera de sus modalidades, constituye forma de remuneración o salario, entre otros. El sueldo mensual, el pago quincenal, el pago semanal, el jornal, el pago por horas, el pago de comisiones, el pago por obra de producción, el pago por porcentaje, el pago metalito, el pago en especie cuando este permitido, etc.”

3.2.3 Relacion Laboral Dentro De Los Trabajos Emergentes De La Musica

Analizando la relacion laboral dentro de la doctrina del derecho, encontramos que en los trabajos emergentes de la musica muchas veces no existe muchos factores enunciados en esta, por ejemplo en la mayoría de los casos dentro de los trabajos emergentes de la musica esta ausente la fuente primordial de la relacion laboral como es el contrato escrito y solo encontramos al contrato verbal, por otro lado si bien existe consenso de partes para trabajar juntas muchas veces tambien el musico no tiene una empresa donde trabajar y es totalmente independiente desde esta optica tambien quedan invalidadas las teorias que sustentan la incorporacion, el ingreso a la comunidad

Del mismo modo analizando la relación laboral de acuerdo a la normativa vigente encontramos que el Decreto Supremo 235070 de 26 de julio de 1993 ampliación al ámbito de aplicación de la Ley General Del Trabajo, tiene elementos enunciados en su Art. 1 para definir si existe una relación laboral que resultan insuficientes respecto algunos trabajos, si tomamos una interpretación gramatical estricta, muchos de estos elementos se ven disminuidos en relaciones laborales especiales como los trabajos emergentes de la música, **LA SUBORDINACIÓN JURÍDICA EN LA MÚSICA ESTA ATENUADA, EL MÚSICO DEPENDIENTE NO ESTA BAJO EL CONTROL CONSTANTE Y DIRECTO DE SU EMPLEADOR, POR OTRA PARTE LOS HORARIOS DE TRABAJO Y ALGUNAS DE LAS CONDICIONES LABORALES ESTÁN PACTADAS CON EL EMPLEADOR**, todos estos factores que tienen que ver íntimamente con la subordinación se minimizan aun mas, cuando el empleador resulta ser otro músico es decir cuando el empleado se mueve dentro del subempleo.

Soman. Detractor de la subordinación expresa: *“El criterio de la subordinación, a nuestro entender, además de vituperable desde el punto de vista ético, nos parece un resabio de regímenes jurídicos de antaño, ya superados, según los cuales el trabajo y la energía del trabajador eran el objeto del poder jurídico, del empleador, constituido mediante el contrato, es también criticable, por cuanto resulta insuficiente para caracterizar ciertos tipos de vinculaciones existentes entre empleados y empleadores, donde el llamado poder jerárquico y el estado de sujeción consecuencias directas de aquella son prácticamente imposibles”*⁴⁷

⁴⁷ OMEBA, Enciclopedia Jurídica , tomo IV, Driskill S.A, Bibliografía, Ameba 1991, página 426

Jorgelina Alimenti nos habla de los rasgos comunes de las relaciones laborales especiales:

“Existen rasgos comunes a cierto numero de relaciones de trabajo especiales, que es la atenuación a la subordinación jurídica en la que se encuentra el trabajador con respecto de su empleador, pero en otros casos la existencia del régimen especial responde a la naturaleza de la actividad o de la profesión del trabajador”⁴⁸

3.3.- EL TRABAJADOR DE LA MÚSICA

En muchos casos el trabajador de la música es autónomo y por cuenta propia (esto se presenta sobre todo en solistas y asociaciones musicales o familiares) pero por otra parte en la mayoría de los casos, el músico es subordinado y dependiente existiendo dos partes en la relación laboral donde el trabajador de la música puede ser parte de cualquiera de ellas según sus condiciones , una como músico (empleado) y otra como patrón (empleador). Aclarando la figura anterior tomaremos al músico primero como empleador o independiente luego como empleado o dependiente

3.3.1.- Músico Empleador

Es aquel musico que tiene la propiedad de la fuerza de trabajo y su relación con el capital es directa, Estos músicos generalmente son los

⁴⁸ RELATORA El VI Congreso Regional Americano De Derecho Del Trabajo Y De La Seguridad Social Tema “Relaciones Laborales Especiales”, Ponente Jorgelina Alimenti(Argentina)

directores del grupo o tienen registrado el nombre del grupo como suyo, en algunos casos no son músicos pero tienen la propiedad de la fuerza de trabajo pueden ser managers o microempresarios, pero en la mayoría de los casos son parte del mismo grupo, muchos también son ejecutantes y trabajan todos en la misma dirección subordinados y no subordinados, con la excepción de que estos últimos son los que firman los contratos y tienen toda la responsabilidad en cuanto al show.

Actualmente gran cantidad de músicos han visto en esta actividad una estrategia de vida y han dejado de lado la idea de que la música sea un refugio temporal de la desocupación, por consiguiente han formado parte de la economía informal adoptando formas semiempresarial y microempresariales que están a su cargo, **es evidente que estas incorporaciones de mano de obra dependiente constituyen un mercado laboral de condiciones diferentes al mercado empresarial, fabril o estatal, pudiendo conceptualizarlo como en mercado laboral subsidiario.**

Hablamos de aquellos músicos que tienen la propiedad de la fuerza de trabajo como sector semiempresarial por las características que percibimos en estos, por ejemplo muchos músicos o microempresarios compran gran parte de los instrumentos musicales y dotan a los músicos subordinados en caso de no tenerlos, de la misma forma compran equipos de sonido de alta tecnología, con un alto costo económico al igual que los instrumentos musicales.

Por otro lado estos músicos semiempresarios invierten periódicamente un determinado capital no menor a 300 dólares para grabar un trabajo discográfico que se lo puede realizar en los innumerables estudios de grabación

independientes, lógicamente esta inversión luego será recuperada puesto que un porcentaje de los dividendos emergentes de la venta serán para la persona que ha invertido. Esta actividad de invertir para luego acrecentar sus ingresos es propio de una empresa en estos casos microempresa. Esta actividad de microempresa del músico contratista es propio del genero tropical, pero se expande rápidamente a los demás géneros musicales.

3.3.2. - El Músico Dependiente

El músico dependiente generalmente es el ejecutante, cantante o interprete quien depende de otro músico que es el empleador o director, el músico dependiente tiene como rasgo común, el no estar enfrentado directamente al capital, es decir, la relación con el capital no es directa y es mediada por la unidad económica donde trabaja o por el músico empleador.

Lo único que posee el músico subordinado y dependiente es su fuerza de trabajo expresada en su habilidad, su talento y la técnica, esto aparte de la propiedad de su instrumento musical que en muchos casos aun no han terminado de pagar

Otra característica de este músico es la falta de capital y en muchos casos hasta la falta de su propio instrumento de trabajo, hay casos en los que todos los instrumentos de trabajo son de propiedad del empleador (esto se presenta mucho mas en la música tropical). Es menester mencionar que los instrumentos musicales tienen un alto costo económico por ejemplo una trompeta profesional o semiprofesional cuesta desde alrededor de 200 dólares

hasta 800 dólares o más, de la misma forma un charango profesional puede llegar a costar hasta 800 dólares y los instrumentos electrónicos como los sintetizadores guitarras eléctricas o electroacústicas sobrepasan los 1000 dólares, así muchos músicos subordinados trabajan mucho tiempo solo para adquirir un instrumento musical profesional(instrumento de trabajo).

Por otra parte el músico subordinado y dependiente trabaja como subempleado, siendo el subempleo junto con el desempleo abierto, gradaciones antagónicas dentro de la subutilización definida como “un fenómeno que afecta obviamente a la población ocupada y alude a grados de desaprovechamiento de la fuerza laboral, cuyo resultado es la baja productividad “⁴⁹

EXPLICAMOS EL SUBEMPLEO EN LOS TRABAJOS EMERGENTES DE LA MÚSICA, PARTIENDO DE QUE EL MÚSICO DEPENDIENTE ES EL ULTIMO ESLABÓN EN LA RELACIÓN LABORAL, creemos que el panorama para el trabajador dependiente de la música es desalentador tomando en cuenta que es difícil mejorar el nivel de ingresos de este, pues es el ultimo eslabón dentro de la relación laboral, pero por lo menos el trabajador de la música dependiente no esta desempleado y se mueve dentro del subempleo visible (trabajo eventual o de tiempo parcial involuntario) que es un tanto mejor que el invisible, (ciertas actividades en pequeña escala, con niveles de productividad muy bajos) factor que alienta en algo la esperanza de mejorar sus ingresos de los músicos subordinados.

⁴⁹ FARAH , Ivonne, “ La Relación Pobreza-Desempleo Como Fundamentos De Las Políticas Sociales”, Editorial IDIS UMSA, LA PAZ BOLIVIA , 1992, Pagina 82

3.4.- CONTRATACIÓN EN ARTISTAS Y TRABAJADORES DE LA MÚSICA

La contratación en artistas y músicos puede llegar a complejizarse dependiendo de la relación laboral y socioambiental reinante entre los propios artistas o músicos. Muchas veces existe un solo contrato para artistas o músicos es decir el contratante dueño de un local o la persona que desea los servicios del músico o del artista contrata a este, y este sea músico o artista no contrata a otros músicos o personal subordinado, porque no necesita de sus servicios, es decir este profesional es independiente, y autónomo, tranquilamente puede desempeñar sus funciones y brindar un espectáculo de calidad prescindiendo de otros músicos dependientes. Generalmente este fenómeno se presenta en solistas o en agrupaciones familiares sin relación de subordinación. Pero también ciertos músicos tienen el papel de empleador y contratan a otros músicos que dependen de ellos, pues no todas las agrupaciones musicales o artísticas están conformadas por miembros de una misma familia, es más esto es la excepción a la regla en la mayoría de los casos **EL CONTRATANTE CONTRATA AL CONTRATADO Y EL CONTRATADO CONTRATA AL SUBEMPLEADO.**

Ahora bien el músico dependiente trabaja generalmente previo contrato escrito cuando:

- a) Esta en juego la exclusividad de este, (exclusividad de la fuerza de trabajo).
- b) Cuando existe un proyecto mancomunado de varios músicos incluyendo la venta de imagen
- c) Cuando se realiza o se va a realizar de un trabajo discográfico.

- d) Previa realización de un viaje de trabajo.
- e) Para garantizar la estabilidad y responsabilidad laboral (como compromiso escrito).

Sin embargo la mayoría de los músicos subordinados y dependientes por la necesidad de la oferta y demanda del mercado laboral realizan trabajos solo con contratos verbales, además que muchos músicos subordinados no quieren suscribir contratos escritos para no tener que cumplir exclusividades y poder desenvolverse en varios grupos a la vez.

El músico con características de subordinación y dependencia cuando no a pactado la exclusividad puede trabajar en varios grupos y géneros musicales a la vez, esta actividad dentro del ámbito musical se denomina “cancheo o dobletear”, empero éste músico siempre estará subordinado al empleador sea cual sea éste y las condiciones de trabajo serán impuestas en cada caso.

Por otro lado muchos contratos civiles se hacen pasar por contratos laborales, teniendo los empleadores la mayor ventaja.

(Estas irregularidades concernientes al contrato verbal y al contrato civil, tendrán que acomodarse a las nuevas directrices laborales del actual gobierno y específicamente a la derogación del Art. 55 del D.S. 21060 junto con la promulgación del **D.S. 28700 del 1 de mayo del 2006**, que exige dar mas juridicidad al contrato, además de estar llena de intenciones para abolir la libre contratación, (respecto a esta norma creemos que aun los efectos de estas políticas no se han manifestado en nuestro sector en cuestión.)

3.5.- PROBLEMÁTICA TEMÁTICA

El punto álgido de nuestra temática es sin duda el subempleo de los trabajadores de la música, y las consecuencias que trae este, es decir dentro del subempleo muchos derechos laborales se encuentran ausentes, como la falta de seguro social y la baja calidad de vida del profesional de la música, naturalmente estos factores se interrelacionan y se mezclan logrando verdaderas desventajas para el trabajador de la música

Para la comprensión del fenómeno de la subutilización como subempleo, citaremos el estudio del subempleo de Ivonne farah⁵⁰

“En principio, el subempleo designa actividades consideradas de bajísima productividad, de carácter intermitente o no estable, donde la escasa productividad es atribuida a una baja dotación de capital. Esto las cualificaría como actividades generadoras de bajos ingresos. Posteriormente, la subutilización se asocia con baja productividad de la fuerza de trabajo en ciertas actividades y, por tanto, con ciertos periodos de tiempo en que aquella permanecía ociosa (subempleo disfrazado); y, con la involuntariedad del trabajo o a tiempo parcial (subempleo visible). En ambos casos la productividad sería escasa.”

El músico dependiente tiene bajos ingresos económicos, y le es difícil alcanzar a cubrir sus necesidades básicas. Por esto la mayoría de los músicos dependientes busca otra fuente de ingresos para llegar a cubrir canasta

⁵⁰ FARAH, Ivonne, “ La Relación Pobreza-Desempleo Como Fundamentos De Las Políticas Sociales”, Editorial IDIS UMSA, LA PAZ BOLIVIA , 1992, Pagina 57

familiar, esta fuente de ingresos puede ser otro grupo u otra actividad paralela a la música, ya que el horario de trabajo del músico es en las noches y fines de semana, en el caso de que el músico, viva solo de la música le obligara a buscar otros grupos en los cuáles pueda trabajar. Sin embargo hay que tener en cuenta que en el caso de una inserción en un trabajo estable o en otro grupo musical, esta inserción se hace, aceptando salarios de bajo nivel o depreciados.

De esa manera, bajo el supuesto asumido de igualdad y productividad e ingresos, se estaría frente a grupos de individuos, cuyo ingreso seria menor o mas bajo en comparación con el salario mínimo nacional, sea por baja productividad o sea por Tiempo menor de trabajo.

Por otra parte el sector artístico y musical, así como los trabajadores de la música en general desconocen gran parte de sus derechos laborales y sociales, factor que frena en gran medida un verdadero impulso capaz de mejorar sus condiciones de vida, lograr conquistas de derechos laborales fundamentales, y acceder al seguro social boliviano

3.6.- CONCEPTUALIZACIÓN ACTUAL DE LA RELACIÓN ESPECIAL DE TRABAJO, DEL MÚSICO PROFESIONAL

Como hemos visto anteriormente dentro de la compleja cadena de la relación laboral de músico informal los directores o músicos que tienen la propiedad de la fuerza de producción, llegan ser contratados en relación con el contratante que puede ser una empresa un local o cualquier persona natural o

jurídica, a su vez son contratantes con relación al músico subordinado y dependiente. Así el músico contratista y microempresario establece al músico subordinado y dependiente como **alguien que puede ser reemplazado en cualquier momento**, con esto se da una mayor inestabilidad laboral al músico subordinado y dependiente que es susceptible a despidos y reordenamientos.

Este tema es muy polémico, actualmente se reconoce como una causal de despido la falta de capacitación y el bajo nivel técnico, en el caso de la música estaríamos hablando de carencia de talento, falta de técnica musical, irresponsabilidad, escasez de estudios musicales aun cuando sean empíricos, falta de aptitud para la música y negligencia, pues aun teniendo muchas facultades o estudios es posible no realizar tareas que requieren tiempo como sacar temas ensayar, estudiar una partitura etc, de esta manera el despido puede ser justificado pero también es cierto que el músico con la propiedad de la fuerza de trabajo es dueño del grupo y el puede realizar los cambios unilaterales que crea convenientes (no existiendo contrato escrito).

En cuanto a la jerarquías el músico contratista es quien define muchas veces arbitrariamente quien percibirá mayor cantidad de dinero repartiendo los de acuerdo a la amistad, o la antigüedad.

También es pertinente mencionar que las condiciones de trabajo en todos los grupos no son las mismas, existiendo mucha heterogeneidad y factores que condicionan el mejor nivel de vida y la mejora de sus relaciones laborales entre músicos que tienen la propiedad de la fuerza de trabajo, y los subordinados, siendo la fama y el prestigio factores que aumentan el nivel de vida, brindan mejores relaciones laborales y mejoran la dignidad del músico

Por ultimo es importante conocer que los músicos trabajan con intermitencia laboral, esta intermitencia se manifiesta por la irregularidad en cuanto a los días trabajados, es así que pueden trabajar viernes sábado o domingo pudiendo en una semana tocar los tres días, en otra semana un solo día o dos, en un mes lograr tocar todos los fines de semana o dos o tres días, en contraparte pueden ser contratados a media semana, y en otro horario al habitual, en síntesis los días trabajados son irregulares y dependen íntegramente de la oferta y demanda de los músicos.

La jornada laboral y los días trabajados dentro del ámbito musical es indistinto lo evidente es que existen músicos que dependen enteramente de otros de su tiempo de la intensidad de su promoción artistica, o de la fama adquirida.

3.7.- RÉGIMEN ESPECIAL EXCLUSIVO

Los trabajos emergentes de la música, comparten muchos de los rasgos de las relaciones de trabajo incluidas en lo que llamaríamos el “régimen general”, que son esencialmente la subordinación o la dependencia; pero al mismo tiempo poseen también rasgos específicos, que justifican que los derechos y obligaciones de empleadores y trabajadores sean objeto de un tratamiento jurídico especial y diferente “regimen especial” que en esencia es diferente al que se acuerda a los trabajadores a quienes se aplica la normas laborales generales.

Para una mayor comprensión de la forma por la cual debe normarse a los trabajos emergentes de la música, es menester analizar las características fundamentales del régimen especial.

Guillermo Cabanellas nos habla de la NECESIDAD DE UN RÉGIMEN PROPIO PARA LAS DISTINTAS ACTIVIDADES LABORALES “ *De la misma manera que la legislación laboral se apartó del sistema general que regulaba las instituciones tradicionales del derecho de la contratación, en el Derecho relativo al contrato de trabajo se admite una situación jurídica general; y, paralelamente a ella la calificación de cada una de las relaciones laborales que son similares con relación a la actividad que sirve de contenido a aquella. Se clasifican pues los contratos de trabajo tomando en cuenta sus notas o elementos particulares; de tal manera se fija su regulación teniendo presente los sujetos que participan, según el trabajo que cumplen y las condiciones particulares en que se desenvuelve esa profesión. **Hay así un núcleo de efectos de los contratos de trabajo que resulta común para una misma actividad y, por tanto se produce como una necesidad de regular ese conjunto de relaciones jurídicas que tienen un nexo coincidente, surgido de la misma profesión, de conformidad con iguales normas.***

*Evidentemente la naturaleza especial de ciertas prestaciones impone una regulación jurídica distinta a las otras, de carácter general. Por esa causa, los contratos especiales no constituyen una creación artificial del legislador sino una necesidad derivada del comercio jurídico que tiene por objeto el trabajo. Pero extender el número de contratos especiales a todas las profesiones u oficios y las diversas clases de prestaciones llevaría a incurrir en el mismo error que si se considerara el contrato de trabajo como de regulación general, **sin comprender que los pactos o convenios colectivos de condiciones de***

trabajo son precisamente los estatutos reguladores de cada uno de los contratos de trabajo particularizados en una profesión u oficio determinado o para una empresa o tipo de trabajos definidos.

*Una cosa es agrupar las actividades profesionales dentro de determinadas categorías, teniendo en cuenta sus caracteres, como clasificarlas en industriales, comerciales, agrícolas, domésticas; y otra distinta es fijar de acuerdo con el objeto de cada prestación una variedad del contrato de **trabajo a nuestro juicio la naturaleza de la prestación en si es la que sirve para graduar valorandolos en distinta forma, los diversos contratos de trabajo; más que por su objeto, su diferencia debe hacerse teniendo en cuenta la relación de subordinación en que el trabajador se encuentra y la forma de su prestación la que hace que en definitiva, puedan establecerse importantes diferencias que permitan fijar tantos contratos especiales como actividades con distintos caracteres puedan darse***⁵¹

En cuanto a las exclusividades propias de un determinado trabajo, pueden determinar en esencia la naturaleza de este. Así un trabajo con ciertas exclusividades laborales puede tornarse único no teniendo parangón o punto de comparación con otro trabajo, de esta forma no es posible normarlo por analogía porque literalmente este tipo de trabajo tiene características especiales y exclusivas, lógicamente y paradójicamente ciertos trabajos son aceptados dentro de la sociedad y no son aceptados o reconocidos por las normas jurídicas, la explicación a este fenómeno parte cuando el conjunto de individuos partes de un todo ven a un trabajo con características propias y exclusividades laborales propias como algo común y cotidiano pues para lo social este trabajo no es nuevo, pues lleva ya mucho tiempo de ser practicado y difundido, por esto

⁵¹ GUILLERMO CABANELLAS, "Tratado de Derecho Laboral" Tomo II Derecho Individual Del Trabajo Vol IV "Contratos Especiales de Trabajo" Editorial HELIASTA S.R.L. Tercera Edición, Argentina 1988 Pagina 8-9

ya esta consolidado, pero dentro de lo jurídico la normatividad de este fenómeno esta ausente por consiguiente aun no se lo ha tipificado. **Este es el caso de los trabajadores de la musica pues encontramos a la música y los trabajos emergentes de este arte como un fenómeno sin tipificar desde el punto de vista jurídico laboral, pero antiguo y bien difundido en cuanto se refiere a la alta aceptación social.**

En definitiva al percibir la música como una profesión, estamos frente a un trabajo especial que debe tipificarse y normarse dentro de un régimen especial y exclusivo para los trabajadores de la musica,

Por ultimo Jorgelina Alimenti nos ilustra sobre las relaciones laborales especiales afirmando:

”...En todos los casos el régimen especial reconoce la naturaleza laboral de la relación que existe entre trabajador y empleador, y tiene por objeto ofrecer cierto nivel de protección al primero. Con este objeto los estatutos especiales pueden reconocer la laboralidad del trabajo de trabajadores que debido a la naturaleza de su profesión antes no habían sido reconocidos”⁵² (es el caso de los viñeros frutaleros, tallerista a domicilio, considerados como autónomos).que fueron reconocida su laboralidad y tuvieron un regimen especial propio en Argentina”

⁵² RELATORIA El VI Congreso Regional Americano De Derecho Del Trabajo Y De La Seguridad Social Tema “Relaciones Laborales Especiales”, Ponente Jorgelina Alimenti (Argentina)

3.8.- REALIDAD JURÍDICA

Las exclusividades inherentes al trabajo de la música aun no han sido tocadas por las normas laborales bolivianas concretamente por la Ley General Del Trabajo esto es lógico puesto que si hablamos del avance de la sociedad en su máxima expresión estamos hablando de un ente que avanza a pasos agigantados y es obvio que lo jurídico no se iguala a su paso, pues lo jurídico avanza lentamente pero seguro generando exclusiones pero por otra parte ofreciendo seguridad y garantías,

En definitiva el avance económico político, social y tecnológico (estructura) es acelerado en cambio la superestructura donde se encuentra lo jurídico, tiene un avance mas medido en relación a la estructura, pero al fin es avance pues lo jurídico se explica de lo económico y lo social y no a la inversa (la superestructura tiene como base a la estructura).⁵³

Parte de las exclusiones generadas por el avance lento de la superestructura, concretamente por el derecho y específicamente por el derecho laboral, es la exclusión de los trabajadores de la música, exclusión y postergación explicada por las diversas exclusividades particulares que tiene este trabajo de la música, que actualmente aun no están tipificadas ni expresadas dentro de en nuestra normativa laboral.

⁵³ HARNECKER, Marta, "Los Conceptos Elementales Del Materialismo Histórico" Editorial SIGLO VEINTIUNO EDITORES S.A. Tercera Edición, México D.F

3.9.-ELEMENTOS DE FORMACIÓN DEL TRABAJO EN LA MÚSICA

Existen ciertas exclusividades laborales inherentes a la naturaleza del trabajo de la música, que en si son los elementos de formación del trabajo de la música a continuación puntualizaremos cada uno de ellos.

3.9.1.-El Tiempo De Trabajo

El tiempo de trabajo dentro de la música es sumamente especial porque no existe usos ni reglas marcadas en cuanto al tiempo mínimo ni en cuanto al tiempo máximo de la realización de los espectáculos y shows artísticos (trabajo neto), dentro de cada genero musical existen diversos tiempos de trabajo para cada grupo dependiendo de la ocasión y circunstancias del contrato a su vez el tiempo de trabajo entre cada genero musical varia.

Por otra parte la mayoría del tiempo dedicado a la música no es perceptible por la gente (gente que no es entendida en música o espectáculos artísticos), la gran mayoría de la población no sabe de música pero gusta de ella de esta forma solo entienden y conocen el sacrificio que conlleva este arte las personas ligadas o relacionadas con la música, de este modo es justo analizar y indagar este tiempo subjetivo pero real que un músico profesional le dedica a este arte con características laborales claras.

PARA MAYOR COMPRENSIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO DENTRO DE LA MÚSICA REALIZAREMOS UNA DIVISIÓN QUE RESPONDE A FINES

MERAMENTE ANALÍTICOS E INVESTIGATIVOS. PRIMERO DIVIDIREMOS EL TIEMPO, ENTENDIDO COMO JORNADA LABORAL, EN UN TIEMPO DE DEDICADO AL ENSAYO YA SEA GRUPAL INDIVIDUAL ENSAMBLE Y OTROS, DESPUÉS TOCAREMOS UN TIEMPO DEDICADO AL SHOW Y AL ESPECTÁCULO, POR ULTIMO TOMAREMOS UN TIEMPO QUE ES DESTINADO AL MARKETING Y LA PROMOCIÓN ARTÍSTICA.

3.9.1.1.- Jornada Laboral En La Música Dedicada Al Ensayo

La jornada laboral dedicada al ensayo es por su naturaleza desconocida por la población en su conjunto y no se lo toma en cuenta el momento de realizar los contratos, ni es un factor a considerarse al pactarse la renumeración económica.

a) Ensayo individual.

Para que exista una buena interpretación de algún instrumento o del canto dado, se requiere un ensayo intenso por lo menos de dos horas diarias, de esta forma cuando se quiere realizar un estudio exhaustivo de la música y del instrumento se aconseja llegar de 5 a 8 horas diarias en nuestro medio por el alto empirismo musical y por la búsqueda de otros ingresos que puedan ayudar la estabilidad económica del hogar, la mayoría de los músicos no cubre ni el mínimo requerido para un ensayo individual que al fin de cuentas es parte de la jornada laboral dentro de la música porque, existe un esfuerzo intelectual y manual el momento de la practica diaria, además es una forma de preparación y estudio destinado a mejorar el nivel de los servicios prestados por el músico y percibidos en la jornada laboral destinada al show (trabajo neto). Lo cierto es que el ensayo diario e individual para un músico es necesario y es

un requisito para tocar bien el momento de presentarse en el espectáculo (fin ultimo).

El ensayo individual dependiendo del instrumento engloba teoría musical, armonía, técnica instrumental o vocal, audición, copiar (TOCAR) temas al oído, copiar (tocar) temas por medio de partituras etc...

b) Ensayo Grupal

Paralelo al ensayo individual del músico existe otro tiempo destinado al ensayo grupal o ensamble dependiendo de la estabilidad y calidad de los músicos difieren las sesiones, estos ensayos se realizan generalmente en dos o mas sesiones por semana, de estos ensayos va ha depender la estabilidad musical del grupo. Del mismo modo estos ensayos grupales sirven principalmente para engranar musicalmente, pero sirven también para llevar a un punto de equilibrio los diversos caracteres de los músicos, puesto que cada uno de los músico de un mismo grupo o banda tendrán diversas maneras de ver la música y en muchos casos de estas maneras particulares de ver la música surgirán inconvenientes que se diluirán solo cuando las posiciones encontradas cedan y sean respetadas, este complejo relacionamiento social no es mas que, parte de las relaciones laborales existentes en la música (cuando el jefe o patrón es otro músico), tanto los ajustes musicales que debe tener un grupo musical como los ajustes socioculturales y laborales de los músicos se deben íntegramente a este ensayo grupal que es tan importante como el ensayo individual, y ambos resultando ser parte de la (jornada laboral)

La importancia de los ensayos se funda en que aun los mas renombrados músicos del mundo y por ende los mas destacados de en

nuestro país, ensayan varias horas al día en forma individual y disciplinada y dedican gran tiempo las sesiones llamadas ensambles requisitos indispensables para que un grupo o banda musical suene profesionalmente. La única forma de superarse musicalmente es por medio de ensayo y estudio de esta forma no existe pretexto o escapatoria de un músico cualquiera para los ensayos, actualmente se considera como una causal de despido la falta de idoneidad y capacitación en el trabajo, así cuando un músico cualesquiera sea su genero musical no le dedica tiempo al ensayo individual y grupal no es un buen músico y tarde o temprano se verán sus fallas y errores que lo llevaran a la exclusión y su posterior despido, porque tales faltas y errores dentro de la música son fatales e imperdonables.

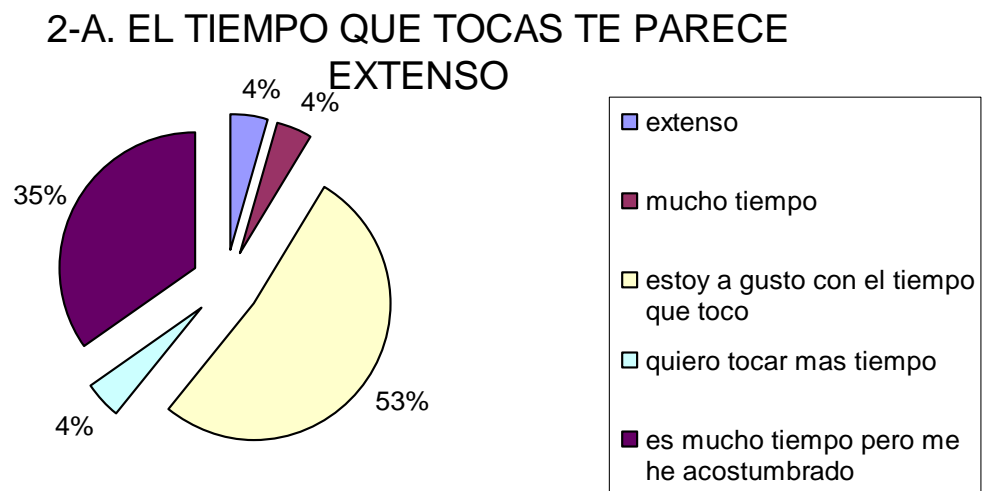
De esta forma concluimos que el tiempo dedicado al ensayo indiferentemente sea grupal, individual, ensamble, etc. es parte de la jornada laboral del trabajador de a música, puesto que es requisito intrínseco para ser un músico profesional, y realizar un buen espectáculo.

3.9.1.2.-Jornada Laboral En La Música Dedicada Al Espectáculo O Show artístico.

Es la parte de la jornada laboral del trabajador de la musica que esta a la vista del publico en general. De la misma forma **ESTA JORNADA LABORAL EN LA MUSICA, ES EL TRABAJO NETO** y la gente o él publico en si puede apreciar y percibir con los sentidos la cantidad y calidad de tiempo dedicado al espectáculo o show sin embargo están lejos de comprender la parte subjetiva es decir lo sacrificado que resulta hacer música esto porque ellos aprecian la música se deleitan y bailan mientras el músico trabaja, con esto no queremos afirmar que es una tortura para el músico tocar, o que la gente deba

comprender y valorar todos los factores subjetivos y objetivos de un músico mientras esta apreciando y divirtiéndose de un espectáculo artístico, a la inversa la mayoría de los músicos aman y disfrutan hacer música, así mismo la gente busca espectáculos y fiestas justamente para desinhibirse de los problemas cotidianos y no está obligada a comprender la situación del trabajador de la música, pero creemos que es menester humanizar y dignificar el trabajo en la música.

En el trabajo de campo que realizamos pudimos confirmar que el trabajador de la música considera a la parte de la jornada laboral referente al show (tiempo de trabajo neto) relativamente extensa.



FUENTE.: PROPIA Datos obtenidos de la encuesta realizada a los trabajadores de la música

Como mencionamos anteriormente es necesario aclarar que no hay un estándar en cuanto al tiempo del espectáculo el tiempo del espectáculo puede tener varios mínimos y máximos, pues dentro del folklore y los mariachis este

tiempo es mas corto que en las bandas y los grupos u orquestas tropicales. Este tiempo de trabajo engloba desde el desplazamiento a la fuente laboral, porque en muchos casos es menester trasladar equipos de sonido para lo cual se necesita la ayuda de todos los integrantes varones hasta los locales de fiestas o peñas o pubs festivos(esto si el grupo no cuenta con utileros), de la misma forma si existen utileros, los utileros (staff) deben esperar la culminación de la presentación para guardar los equipos de sonido, por otra parte en caso de que el grupo no cuente con utileros cargadores u staff de ayuda ellos mismos generalmente al día siguiente de la presentación también deben ayudar a desplazar los equipos de sonido, instrumentos etc. en el mejor de los casos hasta la movilidad o en el peor de los casos acompañar a esta movilidad hasta el domicilio del dueño de los quipos. Al margen de este esfuerzo físico recordemos que la labor principal del músico es interpretar su instrumento o su voz con la mayor técnica y limpieza posible teniendo que concentrarse muy bien después de haber realizado trabajos físicos, es decir los preparativos técnicos para al show **TODO ESTA LABOR SE EXPRESA COMO DESGASTE DE ENERGÍA FÍSICA Y SOBRE TODO INTELECTUAL POR PARTE DE LOS MÚSICOS.** Es importante aclarar que aquellos músicos que gozan de prestigio y tienen alta jerarquía, también tienen las condiciones económicas para contratar personal especializado que realice los trabajos técnicos como sonidistas, iluministas, managers etc.

Dentro de nuestro trabajo de campo pudimos extraer algunos datos que nos muestran un promedio de tiempo de trabajo neto (jornada laboral destinada al espectáculo)en los diversos géneros musicales, este tiempo de trabajo puede variar dependiendo de la ocasión y del contratante, estos datos expresan solo la jornada laboral del músico con relación a los contratos realizados, y excluyen la jornada adicional, el tiempo excedente y el desgaste

de energía que conlleva el traslado del material tecnológico como instrumentos, equipos de sonido, desplazamiento. Etc...

2-B. Jornada Laboral En Espectáculos Que Tienen Como Base Los Contratos De Trabajo

Folklore	de 1 a 3 horas de trabajo por presentación
Mariachis	de 1 a 3 horas de trabajo por presentación
Tropical	8 horas de trabajo
Bandas	8 horas de trabajo

FUENTE: PROPIA. Datos obtenidos sobre la base de los contratos laborales de los trabajadores de la música

Cabe mencionar que dentro de cada presentación existen descansos para los músicos pues no se toca sin descansos pero aun con descansos a los músicos el tiempo de trabajo neto (el espectáculo) les parece extenso y similar o mayor a una jornada laboral de un funcionario publico.

Al parecer los músicos en algunos géneros de música mas que en otros se ven explotados por los contratantes y deshumanizados porque los cortos descansos por ejemplo en las bandas son de 20 minutos y en el genero tropical son de media hora hasta una hora, el resto del tiempo esta dedicado íntegramente a tocar, los descansos en la parte tropical son mas humanos que en las bandas, en las bandas puede haber un sin número de descansos pero solo de 15 a 20 minutos, en cambio en el ámbito tropical los descansos generalmente son tres, pasa lo mismo en el genero de música tropical y folklore.

Pudimos evidenciar en nuestro trabajo de campo que los descansos realizados entre tanda y tanda resultan insuficientes tanto en cantidad como en calidad porque en el mejor de los casos se tiene tres descansos cada uno de una hora sin embargo muchas veces la jornada laboral ordinaria es ampliada por una jornada laboral adicional y fácilmente se llega a cubrir de 10 a 12 horas de trabajo neto por ejemplo en el caso del genero tropical es habitual contratar los servicios de la orquesta al rededor de las 14:00PM y terminar la presentación a las 12:00 o 01:00 AM, sin embargo por la gran oferta y demanda el músico se ha acostumbrarlo al tiempo extenso del espectáculo y a los descansos que dejan mucho que desear, pues si algún músico realiza un reclamo este es acallado solo con el recordatorio que el tiempo estaba pactado en el contrato (el tiempo del contrato no incluye tiempo destinado al transporte, tiempo destinado a la prueba de sonido, tiempo destinado a guardar los equipos de sonido y jornada adicional de trabajo) además es visto mal, ya no es tomado en cuenta ni contratado.

3.9.1.3.- Jornada Laboral En La Música Destinado A La Promoción Artística

Este tiempo generalmente es aquel destinado a la promoción del grupo en los medios de difusión masiva, de la misma forma el tiempo dedicado a la grabación de discos y a la realización de conciertos y giras que también forma parte de esta jornada laboral.

Esta parte de la jornada laboral del trabajador de la música destinada a la promoción artística es la que requiere mayor sacrificio en cuanto a la disponibilidad de tiempo del músico puesto que tanto estudios de grabación como canales de televisión como teatros y lugares de exposición del arte son

muy tajantes en cuanto a sus agendas y horarios el músico debe regirse a estas, de esta forma muchos trabajadores de la música tienen otras actividades y deben sobrellevar ambas porque generalmente estos eventos de promoción se realizan en horarios de oficina (programas televisivos grabaciones festiales), tratándose de giras artísticas es un verdadero dilema para el músico con doble actividad económica pues vive de la música pero debe tener otra fuente de sustento para su familia

Por otra parte cuando se realiza una grabación el tiempo dedicado a esta es prácticamente el 100% porque una vez terminada la grabación la calidad debe ser optima y esta en juego el prestigio la fama y el reconocimiento social. Si bien estas actividades ameritan un tiempo considerable del trabajador de la música no son cotidianas ni comunes pero se presentan a todo músico profesional siempre habrá una grabación un concierto o una presentación en medios audiovisuales, mas aun si el grupo es sumamente activo, el músico debe portarse al la altura de la situación cumpliendo con esta obligación propia de los músicos repartiendo su tiempo entre diversas obligaciones como ensayos individuales y grupales mas la promoción artística,

Por otra parte en nuestro medio el manager no es un personaje vital para el músico pero sin duda esta ganando terreno, no obstante muchos músicos hacen el trabajo de manager porque necesitan difundir su música y no pueden pagar a un tercero. Obviamente en otros países el manager es imprescindible porque promociona realiza contactos y contratos vende la imagen y se ve al manager (manejador artístico) como un trabajo que requiere esfuerzo y tiempo. Pero en Bolivia la mayoría de los músicos y grupos musicales no tiene manager y este trabajo es sumado a sus obligaciones y a la jornada laboral del trabajador de la música destinada a la promoción artística.

3.9.1.4.- Verdaderos Alcances De La Jornada Laboral Del Trabajador De La Música

En nuestro medio no se toma en cuenta la verdadera jornada laboral del músico que concierne ensayos individuales, ensayo grupales, ensambles, puesta en escena (show artístico) y promoción artística, de todo este tiempo que el trabajador de la música le dedica a su profesión solo se toma en cuenta en nuestro medio la puesta en escena el espectáculo, en si (trabajo neto), sin embargo en otros países del mundo los músicos tienen inclusive pagado sus ensayos pero nosotros no queremos ir tan lejos pues conocemos la condición de nuestro estado en comparación a otros estados de otros países donde su estado es fuerte y tienen un desarrollo económico superior al nuestro, sin embargo nos parece justo dignificar el verdadero trabajo de la gente que vive de la música, y creemos que como un primer paso es suficiente lograr que al momento de contratar y realizar los contratos se tome en cuenta la verdadera jornada laboral y que las contraprestaciones económicas de la parte contratante cubran en parte el gran trabajo que realiza el músico boliviano.

Haciendo una aproximación matemática en cuanto a las horas trabajadas y tomando solo tiempos mínimos encontramos que sumados tanto tiempo de trabajo destinado al ensayo individual (14 horas, dos horas por día), al ensayo grupal y ensamble(4 horas, dos veces por semana), a la promoción artística (1 hora, una vez por semana), y al trabajo neto(16 horas, dos actuaciones por semana, viernes y sábado) los trabajadores de la música trabajan como promedio 35 horas semanales, esto es una aproximación, ya que cualquier modificación en cualquiera de estos factores de la jornada laboral de un músico puede alterar las horas trabajadas por semana, así mismo vemos que un grupo sumamente activo y trabajador realizando una ficción puede llegar tranquilamente a las 40 horas semanales, claro esta desordenadas, similar al

tiempo de la jornada laboral de un funcionario publico. Con la excepción que este ultimo tiene sus horas de trabajo bien ordenadas 8 horas por día y 5 días a la semana

3.9.2.-Intermitencia Laboral

En cuanto a la intermitencia laboral por ser la música un arte destinado al deleite y la recreación, los días que se trabajan son preferentemente los fines de semana puesto que existe mayor movimiento nocturno los días viernes sábado y domingo y la gente busca recrearse y buscan lugares donde exista shows en vivo el resto de la semana son pocos los casos en los que el músico trabaja sin embargo existen lugares que están destinados al turismo y ofrecen shows todos los días, no obstante esta es la excepción y no la regla,

Entendemos como intermitencia laboral a la oscilación entre lapsos de tiempo que se esta sin actividad o cesante y lapsos en los cuales existe demanda laboral para los músicos.

Una de las formas o expresiones de la intermitencia laboral en la música es la anteriormente mencionada que consta en trabajar fines de semana y el resto de la semana permanecer inactivos laboralmente salvo algunas excepciones.

3.9.2.1.-La Música Como Trabajo De Temporada

Es otra forma de intermitencia laboral se refiere a las temporadas de alta demanda musical, de esta manera cada genero estudiado tendrá sus temporadas cúspides de demanda musical, tal es el caso del folklore turístico donde la temporada de demanda musical es llamada comúnmente (temporada alta) y tiene como explicación los viajes turísticos y de aventura que atraen a los europeos estadounidenses y asiáticos a conocer Bolivia esta temporada alta es en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y hasta octubre y se explica porque los europeos y demás turistas tienen bien delimitado su calendario laboral por estaciones del año, es en estos meses que en otras partes del mundo están en el verano, y se dedican íntegramente a descansar, muchos viajan a diversas partes del mundo y lógicamente una gran cantidad de turistas llegan a Latinoamérica y por ende a Bolivia. .

En el caso de las bandas estas tienen su temporada alta en los carnavales y en la entrada del gran poder y las grandes festividades patronales, del mismo modo en las entradas universitarias etc.

En el caso del género tropical su temporada alta es a fin de año y principios de año porque es en estas fechas donde hay mayor movimiento social existen gran cantidad de matrimonios y fiestas teniendo mayor demanda y preferencia para estos eventos las orquestas y grupos tropicales.

En el caso de los mariachis estos trabajan arduamente pero en silencio es importante destacar que tanto cumpleaños como eventos sociales son los mariachis el genero infaltable en estos eventos su temporada alta es parecida al

genero tropical aun cuando estos tienen un mercado laboral que siempre los mantiene activos sin tener que depender tanto de las temporadas altas o bajas.

3.9.3.-Horario De Trabajo

El horario de trabajo en la música, no es comparable a ningún horario perteneciente a otro trabajo aun cuando este sea nocturno, esencialmente por la hora de ingreso y la hora de salida de la fuente laboral y los días trabajados,

A continuación veremos las característica mas frecuentes del horario de trabajo en diversos tipos de jornada laboral destinada al espectaculo (trabajo neto) para el trabajador de la musica .

3.9.3.1.- Jornada Ordinaria

Primero es importante delimitar cual es la jornada ordinaria de un trabajador de la música, EN LOS TRABAJOS EMERGENTES DE LA MUSICA SE ESTABLECE SI UNA JORNADA LABORAL ES ORDINARIA PRINCIPALMENTE POR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO LABORAL ESPECIAL QUE DETERMINA Y CARACTERIZA A DICHA JORNADA COMO JORNADA LABORAL ORDINARIA, algunas de las características generales y la mas preponderantes de la jornada ordinaria se refieren a los días trabajados y al horario, estos días son los viernes y sábado indistintamente una o dos veces por semana, cada semana, semana por medio, o una vez por mes etc.. la oscilación de las presentaciones depende de los contactos y ldel prestigio del grupo.

El tiempo trabajado en una jornada ordinaria se divide generalmente por genero de música así en el genero tropical y en las bandas es de 8 horas y en el folklore y los mariachis de 3 horas, sin embargo esta jornada ordinaria pueden variar y depender exclusivamente del contrato suscrito por ambas partes

3.9.3.2 Jornada Extraordinaria

Del mismo modo que la jornada ordinaria EN LOS TRABAJOS EMERGENTES DE LA MUSICA SE ESTABLECE SI UNA JORNADA LABORAL ES EXTRAORDINARIA PRINCIPALMENTE POR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO LABORAL ESPECIAL QUE DETERMINA Y CARACTERIZA A DICHA JORNADA COMO JORNADA LABORAL EXTRAORDINARIA, algunas de la características mas importantes de la jornada extraordinaria se refieren a los días trabajados lunes, martes, miércoles y jueves, excluyendo viernes y sábado. Lógicamente exceptuando a aquellos grupos o músicos que pactan estos días con el contratante como jornada ordinaria (generalmente dentro del folklore y en los demás géneros muchas veces se pacta estos días como días ordinarios de trabajo pero no deja de ser la excepción)

3.9.3.3.- Jornada Adicional

Se trata aquella jornada laboral que como dice su nombre es adicionada después de terminar una jornada ordinaria o extraordinaria esta jornada adicional depende del contratante y del ambiente del momento, pues pueda que por muchos factores los músicos tengan que ampliar su jornada laboral pactada con otra jornada adicional que también será renumerada, la jornada adicional en la música se expresa en horas y no en días. SE ESTABLECE SI UNA

JORNADA LABORAL ES ADICIONAL PRINCIPALMENTE POR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO LABORAL ESPECIAL Y VERBAL QUE PRECEDE A LA JORNADA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA Y DETERMINA LA EXISTENCIA DE UNA NUEVA JORNADA LABORAL DENOMINADA JORNADA LABORAL ADICIONAL

3.9.3.4.- Jornada Dominical

Es aquella que como dice su nombre se la realiza en los días domingos, dentro de nuestra sociedad es común ver a músicos trabajando en dichos días no importando el genero de música que realicen, esto quizás pueda ser explicado porque la población en general, necesita de los músicos para amenizar sus fines de semana y para deleitarse particular en este caso los domingos.

Muchos grupos musicales trabajan los días domingos y esta jornada dominical se torna muchas veces una jornada ordinaria por la actitud de nuestra sociedad que esta acostumbrada a realizar eventos artísticos y fiestas justamente los días domingos

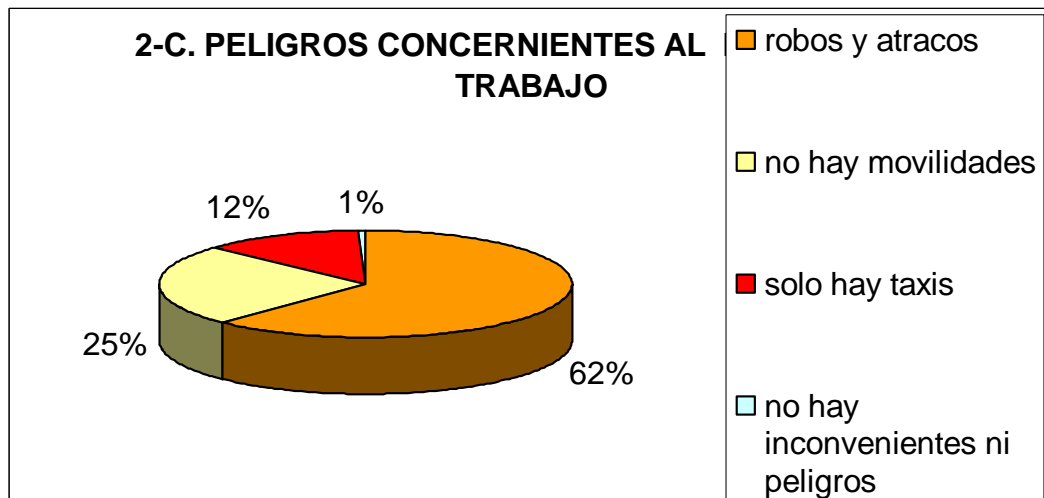
3.9.3.5 Jornada Nocturna

La jornada laboral nocturna junto con la jornada de trabajo ordinaria(antes explicada) son las características más importantes de la jornada laboral de los trabajadores de la música. Es así que en nuestro trabajo de campo pudimos apreciar muchas características y desventajas de la jornada laboral nocturna, por ejemplo la entrada a la fuente de trabajo en el genero tropical es generalmente a las 14:00 y termina a las 12:00 AM pero en ningún caso los

músicos se retiran inmediatamente de la fuente laboral ya sea por petición el contratante o por mutuo acuerdo de partes muchas veces vuelven a tocar. Otro factor importante para que los músicos terminen su jornada laboral a altas horas de la noche tiene que ver con la parte técnica pues en muchos casos los equipos de sonido son de propiedad del grupo por lo que los mismos integrantes del grupo deben ayudar a guardarlos, así la mayoría de los músicos tropicales y grupos de otros géneros musicales con las mismas características en el horario dejan la fuente laboral alrededor de las 03:00 de la mañana.

En el caso de los músicos folklóricos y mariachis su jornada laboral empieza a altas horas de la noche tenemos como promedio las 23:00 horas y termina su jornada laboral a primeras horas de la madrugada. Es obvio que los horarios antes mencionados pueden variar pero es evidente que los músicos tanto tropicales como folkloristas y mariachis, bandas y músicos en general, terminan su jornada laboral a altas horas de la noche incluso a primeras horas de la mañana, y al retirarse de su fuente laboral existen un sin número de peligros.

En nuestro trabajo de campo tenemos estas conclusiones al respecto de los peligros en torno a la jornada laboral nocturna.



FUENTE.: PROPIA Datos obtenidos de la encuesta realizada a los trabajadores de la música

Todos los músicos entrevistados el 100% de ellos respondió que al irse a su casa existen riesgos y ni uno 0% dijo que no existían peligros concernientes a la jornada nocturna, así en el trabajo de campo también se pudo evidenciar que las horas en las que el músico se retira a su domicilio son las más peligrosas por existir aun la oscuridad característica de la noche pero ser ya de madrugada y existir un alto índice de delincuencia

3.10.- PROBLEMÁTICA LABORAL

La problemática laboral concernientes a la música es diversa y hasta el momento no ha tenido una solución satisfactoria que se exprese en una tutela jurídica, primero por el desconocimiento de sus derechos por parte de los músicos, segundo porque la problemática es inherente exclusivamente a músicos y trabajadores de la música por ende es desconocidas para la mayoría de la población común, tornándose virtualmente inexistente.

Comencemos por analizar la problemática laboral del trabajador de la música en cuanto al ambiente laboral

3.10.1.- Medio Ambiente Laboral

El problema fundamental en el ambiente de la fuente de trabajo, radica en que este ambiente siempre o casi siempre está viciado, cargado, atestado de humo de cigarrillo y bebidas alcohólicas que transitan libremente por los locales.

En el trabajo de campo se pudo evidenciar que cuando una fiesta o evento social llega a su clímax las condiciones laborales son deplorables aun más considerando que nuestra cultura tiene un alto grado alcohólico, este fenómeno se presenta mucho más en el género tropical, sin excluir el folklore las bandas y el mariachi.

En cuanto al músico, este evita beber por lo menos mientras esté trabajando es decir cuando está ofreciendo el espectáculo, sin embargo existen muchos factores evidenciados en nuestro trabajo de campo que demuestran la dificultad para cumplir sus intenciones, es decir dichos factores a mencionar obstaculizan la concreción de las intenciones del músico en cuanto a bebidas alcohólicas se refiere, estos factores son:

- a) La fácil disponibilidad de las bebidas para el músico en su fuente de trabajo.

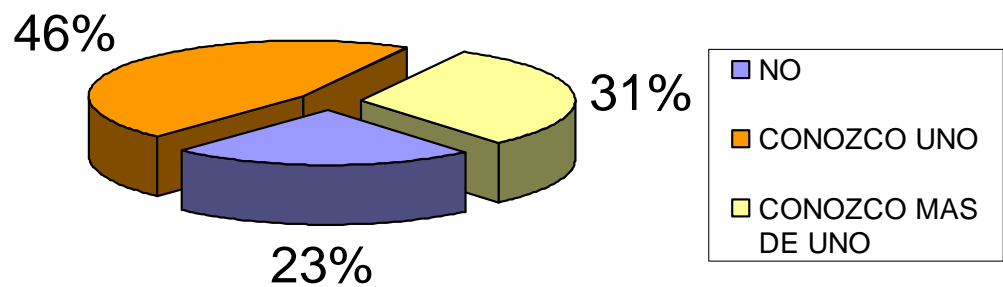
- b)** Los descansos o recesos realizados obligatoriamente por la naturaleza del trabajo.
- c)** El cansancio y la deshidratación consecuencias del trabajo (desgaste físico e intelectual constante en periodos de una a dos horas)
- d)** El horario (nocturno) junto con los días trabajados(fines de semana y feriados) ayudan a aumentar la ingesta de bebidas alcohólicas en músicos .

Es importante remarcar que existen músicos totalmente abstemios que hacen frente a todas estas circunstancias y se mantiene firmes en su posición frente a la bebida pero por mas que quieran no pueden hacer lo mismo con el humo del cigarrillo y las condiciones de trabajo que muchas veces traen consecuencias serias en la salud, principalmente aquellas en las que esta comprometido el sistema motor por las constantes y repetidas posturas que muchas veces esta obligado a tener el trabajador de la musica.

En nuestro trabajo de campo las respuestas a las preguntas de la encuesta referidas al consumo de bebidas alcohólicas, encontramos un desenlace inesperado por parte de los músicos, por un lado el músico afirma conocer las desventajas que conlleva la ingesta excesiva de bebidas alcohólicas incluso afirma de una manera subjetiva que el músico tiene un alto consumo de bebidas alcohólicas, y por otro lado una gran mayoría afirma que no bebe y que si lo hace puede dejar de hacerlo cuando el quiera. Además gran parte de los encuestados afirman saber o conocer las enfermedades fruto del excesivo consumo de bebidas alcohólicas, y siempre aseguran que quien bebe en la fuente laboral es otro músico y no ellos, quizás esto se explica porque los grupos encuestados no se quieren comprometer frente a su patron o desean mantener una buena imagen aun ante el encuestador.

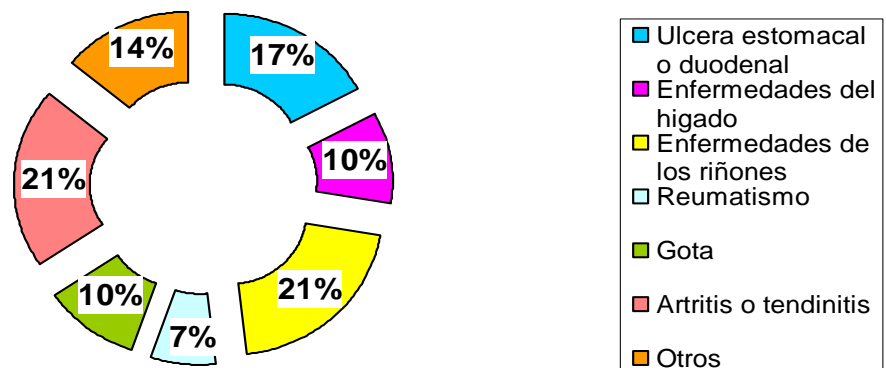
A continuación mostraremos los resultados de las estadísticas referidas al consumo de alcohol en los músicos y las enfermedades propias de estos

2-D CONOCES ALGUN MUSICO QUE TIENE PROBLEMAS DE SALUD A CAUSA DE LA NATURALEZA DEL TRABAJO?



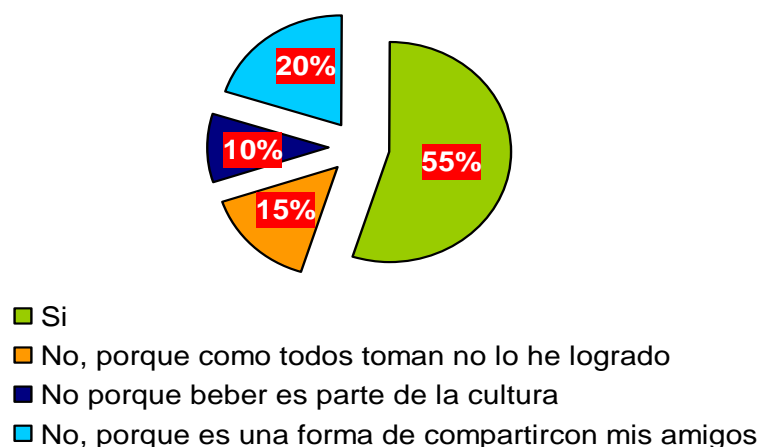
FUENTE.: PROPIA Datos obtenidos de la encuesta realizada a los trabajadores de la música

2-E. EL MUSICO QUE CONOCES QUE ENFERMEDAD PADECE?



FUENTE.: PROPIA Datos obtenidos de la encuesta realizada a los trabajadores de la música

2-F. CUANDO OPTASTE POR NO BEBER, LO LOGRASTE



FUENTE.: PROPIA Datos obtenidos de la encuesta realizada a los trabajadores de la música

Todas las enfermedades nombradas en el grafico 2-E exceptuando la artritis y la tendinitis son enfermedades que tienen como un importante origen el consumo de bebidas alcohólicas. En el caso de la artritis esta se presenta fundamentalmente en las manos, por otra parte la artritis tiene una amplia clasificación pero en el músico se da a causa del desgaste del menisco que es resultado del excesivo movimiento producido por el constante ensayo, la tendinitis tiene similar explicación y se presenta por el excesivo esfuerzo de los tendones de la mano, ambas enfermedades son exclusivas del músico teniendo como único punto de comparación a las mecanógrafas

Para comprender la magnitud de las enfermedades propias de los músicos citaremos un estudio del doctor Carlos Rubén Gómez

“La mayoría de los guitarristas y músicos en general, desconoce que puede enfermarse por tocar la guitarra. Esta falta de conciencia puede tener graves consecuencias, pues las enfermedades que se producen por lesiones muy pequeñas y acumulativas (enfermedades por sobreuso) pueden perturbar de tal modo la práctica del instrumento que el guitarrista puede llegar a abandonar su carrera musical.

Una nueva corriente en la difusión de dichos conceptos está comenzando a gestarse en el mundo del arte. Casos emblemáticos como los de Schumann y Telemann que padecieron enfermedades por sobreuso. Están siendo considerados como un llamado de atención”

A cerca de la ayuda medica el doctor Carlos Rubén Gómez nos dice “...Cuando el guitarrista o músico en general consulta a un médico, lo más común es que un médico, que desconozca la existencia de estas enfermedades, no sepa qué está pasando, le de reposo, un calmante y basta. Con lo cual no soluciona el problema.

Al final el guitarrista cansado de los médicos puede recurrir a medicinas alternativas (curanderos, etc). Con lo cual la enfermedad continúa. Cuando el guitarrista llega al Medico del Arte (que es una especialidad nueva y que atiende dichos problemas) tal vez la enfermedad ya sea irreversible”

3.10.1.1.- Enfermedades como consecuencia Del Desgaste Y Sobreuso Al Que Se Expone El Trabajador De La Música

El doctor Carlos Rubén Gómez cita:

“Se producen en un porcentaje elevadísimo: entre un 50 a 70% de los guitarristas. Las partes del cuerpo más afectadas son los miembros superiores (hombros, brazos, antebrazos, mano y dedos). Las lesiones son producidas por el uso excesivo de las manos, que provoca el roce de los tendones y dichos roces producen lesiones inflamatorias que se van acumulando con el tiempo.(enfermedades por sobreuso).”

a) Síndrome del túnel carpiano

Se afectan los tendones que flexionan los dedos el dolor aparece en la palma de la mano y se "duermen" los dedos pulgar, índice y medio por compresión del nervio mediano. El dolor suele agudizarse de noche y despertar al guitarrista.

b) Dedo en resorte

Cuando la inflamación del tendón provoca un agrandamiento localizado del mismo, al pasar por la 'vainá', más estrecha, salta de golpe como un resorte.

c) Codo de tenista.

Ocurre cuando se altera un músculo (segundo radial) que sirve para fijar la muñeca para que los dedos puedan ejecutar, es frecuente en los tenistas. Aparece un dolor en el codo y en el dorso de la muñeca.

d) Distonía.

Es una contracción brusca, involuntaria, que se produce en determinadas circunstancias: por ejemplo al ejecutar la escala cromática o un arpeggio, el dedo se levanta y perturba la ejecución. Es una enfermedad hereditaria que se desarrolla con la ejecución de la guitarra. Después de varios años de guitarrista”⁵⁴.

3.10.1.2.- Factores De Riesgo Y Precauciones Que Se Deben Tomar Concernientes Al Medio Ambiente Laboral

El medio ambiente laboral de los músicos y artistas en general esta lleno de factores de riesgo, y es tiempo de tomar precauciones serias al respecto, en el análisis anterior del medio ambiente laboral solo tomamos dos factores de riesgo, el humo del cigarrillo y las bebidas alcohólicas (los mas comunes en nuestra sociedad), sin embargo existen otros factores de riesgo dentro del medio ambiente laboral tan dañinos y peligrosos como el cigarrillo y el alcohol, de esta forma no olvidemos por ejemplo que los músicos trabajan en constante interacción con corriente eléctrica y no usan guantes de proteccion, tienen que cargar equipos sumamente pesados, están constantemente expuestos a ruidos

⁵⁴ <http://www.guitarraonline.com.ar/enfermedades.htm> , Doctor Carlos Rubén Gómez

sonido o música que puede exceder fácilmente los 90 decibeles permitidos para la buena salud auditiva y pueden llegar fácilmente a los 120 decibeles .

A continuación veremos las recomendaciones que hace la O.I.T. a cerca de las precauciones **relacionadas con los riesgos de las industrias de las artes y entretenimientos**

“ Los trabajadores de los medios de comunicación y del espectáculo corren riesgos similares a los que existen en industrias más convencionales. Se puede recurrir a la misma clase de precauciones, si bien los costos para gastos de control de las maquinarias pueden resultar prohibitivos. En esos casos, debería darse mayor importancia a la sustitución por materiales y procesos menos peligrosos. En el cuadro se enumeran tipos de precauciones relacionadas con los diferentes riesgos que existen en las industrias de las artes y entretenimientos”⁵⁵.

⁵⁵ O.I.T. Ccoloquio sobre la tecnología de la comunicación en las industrias de medios de comunicación y del espectáculo / sus repercusiones en el empleo las condiciones de trabajo y las relaciones laborales.

2-G. Precauciones relacionadas con los riesgos de las industrias de las artes y entretenimientos

RIESGOS	PRECAUCIONES
Riesgos químicos	
General	Formación sobre los riesgos y precauciones Sustitución de materiales peligrosos por otros más seguros Controles técnicos Almacenamiento y manipulación adecuados No comer, beber ni fumar en las zonas de trabajo Equipo de protección individual Sistemas para controlar derrames y salpicaduras Eliminación segura de los desechos peligrosos
Contaminantes atmosféricos (vapores, gases, neblinas de aerosoles, brumas, polvos, humos)	Recinto aislado Ventilación de dilución o aspirante local Protección de las vías respiratorias
Líquidos	Tapar los envases Guantes y otras prendas de protección individual Gafas y pantallas de protección parcial cuando sea necesario Duchas de emergencia y fuentes para lavado de ojos cuando sea necesario
Polvos	Comprar productos en forma líquida o en pasta Cámara de manipulación con guantes incorporados Ventilación aspirante local Fregado o aspiración del suelo Protección de las vías respiratorias
Sólidos	Guantes
Riesgos físicos	
Ruidos	Maquinaria más silenciosa Mantenimiento adecuado Amortiguación de sonidos Aislamiento e insonorización Protectores auditivos
Radiación ultravioleta	Recinto aislado Protección de la piel y gafas contra radiación UV
Radiación infrarroja	Protección de la piel y gafas contra radiación infrarroja
Láser	Utilizar rayos láser de la menor potencia posible

	<p>Recinto aislado</p> <p>Uso restringido de los rayos y sistemas de desconexión de emergencia</p> <p>Gafas contra rayos láser</p>
Calor	<p>Aire acondicionado</p> <p>Ropa ligera y suelta</p> <p>Pausas de descanso en zonas frescas</p> <p>Adecuada ingestión de líquidos</p>
Frío	<p>Ropa de abrigo</p> <p>Pausas de descanso en zonas con calefacción</p>
Riesgos eléctricos	<p>Cableado adecuado</p> <p>Aparatos con toma de tierra</p> <p>Interruptores de falla a tierra cuando sean necesarios</p> <p>Herramientas, guantes, etc. con aislamiento</p>
Riesgos ergonómicos	<p>Herramientas e instrumentos ergonómicos y de dimensiones adecuadas</p> <p>Puestos de trabajo bien diseñados</p> <p>Posturas correctas</p> <p>Pausas para descansar</p>
Riesgos de seguridad	
Maquinaria	<p>Dispositivos de protección en máquinas</p> <p>Interruptor de parada accesible</p> <p>Mantenimiento adecuado</p>
Partículas proyectadas (por ejemplo, con bruñidoras)	<p>Recinto aislado. Protección de ojos y cara según necesidades</p>
Resbalones y caídas	<p>Limpieza y barrido del suelo y las superficies de trabajo</p> <p>Protección contra caídas para trabajo en alturas</p> <p>Pasamanos y rodapiés en andamios, pasarelas, etc.</p>
Caída de objetos	<p>Casco de seguridad</p> <p>Calzado de seguridad</p>
Riesgo de incendio	<p>Vías de evacuación de emergencia adecuadas</p> <p>Extintores, rociadores, etc. apropiados</p> <p>Simulacros de incendios</p> <p>Retirada de desechos combustibles</p> <p>Pruebas contra incendio de las zonas expuestas</p> <p>Almacenamiento correcto de líquidos inflamables y gases comprimidos</p> <p>Buena sujeción y afianzamiento al trabajar con líquidos inflamables</p> <p>Alejar las fuentes de ignición de las sustancias inflamables</p> <p>Deshacerse adecuadamente de los trapos empapados en aceites y disolventes</p>
Riesgos biológicos	

Mohos	Control de la humedad Secar las superficies que tengan agua Fregar y limpiar el agua derramada
Bacterias, virus	Vacunación en los casos necesarios Precauciones globales Desinfección de materiales y superficies contaminadas
Fuente: OIT: <i>Encyclopaedia of Occupational Safety and Health</i> (Ginebra, 1998), vol. 3, pág. 96.3.	

3.10.2.- Dividendos, Jerarquías Y Preferencias

Dentro del mundo de la música una de las problemáticas hasta ahora sin salida es la referida a las jerarquías estas jerarquías están íntimamente ligada a los dividendos y viceversa.

Primero debemos partir de que la distribución de los dividendos dentro de un grupo no es equitativa, es pertinente aclarar que existen grupos donde la remuneración se realiza equitativamente y no existe problema referente a los dividendos es en estos grupos donde el director gana la misma cantidad que cualquier otro músico, sin embargo la mayoría de los grupos tienden a dividir la salario en montos que difieren entre un músico y otro, esta división desigual es resultado de diversos factores donde el principal factor resulta ser la jerarquía posteriormente el prestigio ganado y por ultimo esta la preferencia.

Los dividendos repartidos en forma desigual se presentan principalmente en grupos de músicos que tienen un director o jefe pero con características de microempresario, lógicamente este líder del grupo ganara mas con relación a los demás, la mayoría de los grupos no importando su genero musical tarde o temprano realizaran distinciones internas de los músico porque a medida que el

grupo de músicos se torna mas competitivo se requiere mayores inversiones y mayores responsabilidades, que se traducen ambos factores en dividendos desiguales

Por otra parte están las jerarquías en razón del cargo, es en esta categoría donde se encuentran los músicos más antiguos o fundadores estos tendrán una renumeración poco menor o igual que los directores o inversionistas.

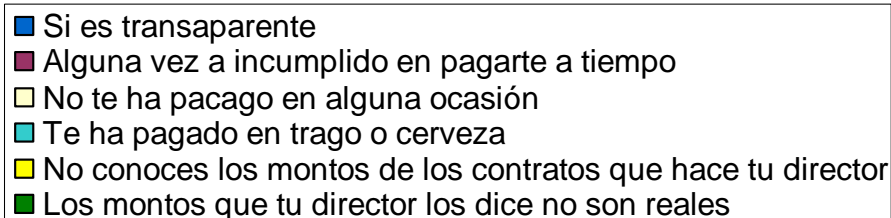
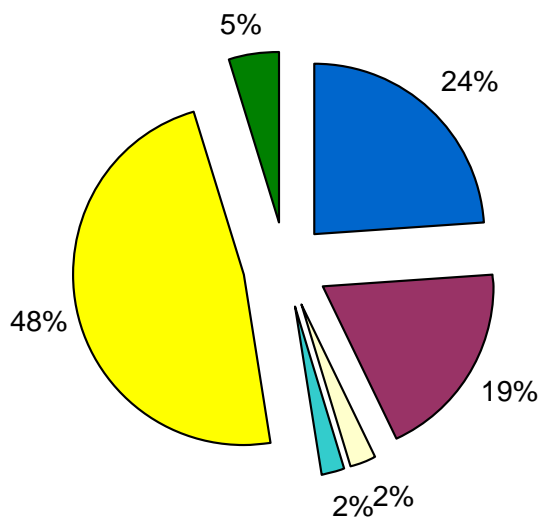
Posteriormente encontramos a las jerarquías en razón de conocimientos y funciones desempeñadas, dentro de esta categoría están con mayor conocimiento de música (se han dedicado al estudio exhaustivo de esta) y los músicos que tienen instrumentos muy voluminosos que por el tamaño de estos deben ganar un plus superior a los demás músicos. Aquí se encuentran bateristas tecladistas, percusionistas y otros

Asi en él ultimo peldaño en la escala de ingresos encontramos al típico trabajador de la música, este generalmente toca con varios grupos a la vez y muchas veces no tiene ni siquiera un grupo estable, como no es parte del grupo y esta por una razón x puede ser la ausencia del músico oficial o la renuncia del anterior musico, este tiene que conformarse con la parte de la paga que le toca, este músico llegaría a ser una especie de remplazante que esta en un limbo hasta que no se regularice su situación dentro del grupo. Ese músico trabaja bajo las leyes del libre mercado y su trabajo dependerá estrictamente de la oferta y demanda del mercado artístico musical.

Todos estos rangos antes mencionados dentro de la música son producto de las normas consuetudinarias y muchas veces se ejecutan reservadamente deliberadamente e incluso se ejecutan unilateralmente por parte del director contratista o microempresario.

Por otra parte todos los encargados de los grupos jefes, microempresarios lideres etc. están plenamente concientes de la importancia de su cargo y de su responsabilidad ellos saben que la estabilidad incluso la existencia del grupo dependerá de su transparencia y su honradez, sin embargo las jerarquías y la repartición discriminatoria de los dividendo obedece mas a normas consuetudinarias consolidadas, que deben ser ser revisadas y perfeccionadas logrando elevarlas a normas jurídicas,. Pues en muchas de estas normas consuetudinarias existen fallas como la intromisión de factores como la amistad que pueden ser determinantes el momento de establecer la división de la paga, otro factor dañino es la absoluta reserva con los que se realizan los contratos pues el músico contratista en la mayoría por no decir en la totalidad de los casos no exterioriza contratos suscritos o en el peor de los casos falsea los montos de los mismos, por ultimo es menester normar con equidad y justicia las jerarquías y la repartición de los dividendos que dependen de los rangos antes mencionados, solo así se evitaran excesos y no tendremos la susceptibilidad de que en la música existe la usura.

2-H TU DIRECTOR ES TRANSPARENTE?



FUENTE.: PROPIA Datos obtenidos de la encuesta realizada a los trabajadores de la música

3.10.3.- Contrato Laboral

La forma más común del contrato laboral en la música es el contrato verbal ya que no se requiere mas que el consentimiento de las partes y no requiere mayores formalidades, pero carece de una adecuada juricidad. Sin embargo hoy en día la importancia y la juricidad que conlleva suscribir un contrato laboral escrito ha sido muy bien entendida por los sujetos que intervienen en la relación laboral dentro de la música, por esto hoy no es extraño encontrar contratos escritos suscritos por músicos. y destinados exclusivamente para músicos.

Hace un tiempo atrás los contratos escritos eran exclusivos para grupos que tenían fama o para garantizar en ambas partes mayor responsabilidad, hoy los contratos escritos dentro de la música son relativamente comunes mas aun cuando se los realiza entre un músico (director o jefe) y el contratista (persona jurídica natural o colectiva). Pero el mayor problema de los contratos laborales radica en los contratos suscritos entre músicos, estos contratos son catalogados por los propios músicos, así la mayor parte de los subordinados los considera como muy “comprometedores “ este termino usado es correcto ya que muchos músicos subordinados prefieren realizar contratos verbales y no escritos porque los contratos escritos limitan el campo de acción del músico dependiente.

3.10.3.1.- Exclusividad Laboral

El mayor conflicto que se presenta en los contratos escritos entre músicos, se refiere a la exclusividad del músico, por un lado los directores o jefes de grupos quieren lograr una estabilidad, determinando la exclusividad de los integrantes del grupo. Por otro lado los músicos subordinados y dependientes prefieren estar oscilando entre un grupo y otro para obtener mayores ingresos. Si bien es cierto que los ingresos de un solo grupo muchas veces no llega a cubrir la canasta familiar de un músico, también es cierto que no es ético ver a un músico en varios grupos a la vez e incluso de varios géneros diferentes, ésta actitud es muchas veces vista como poco profesional por parte del la sociedad en su conjunto o el sector musical.

La imagen y la exclusividad en un grupo de músicos, no importando el genero, es vital teniendo en cuenta que hoy la musica se vende como cualquier otro servicio y tanto el producto final (puesta en escena o show) como toda la imagen de los músicos debe estar a la altura y cubrir todas las expectativas de la parte contratante. Del mismo modo entendemos que el marketing es una parte fundamental de la música y para que funcione es necesario la novedad y la exclusividad tanto del material humano como del producto en sí.

Nosotros creemos que al suscribir contratos escritos tanto subordinados como subordinantes obtendrían mayores beneficios, por el hecho de demostrar con más peso una relación laboral clara, pudiendo exigir ambas partes sus derechos además de cumplir con sus obligaciones.

Por otra parte es importante generalizar e incluir contratos laborales escritos entre músicos y contratantes ya sean instituciones o personas lo importante es que de esta forma se podrá empezar una lucha seria a las irregularidades de alguna de las partes, también se lograría tener una relación laboral clara y la facultad de poder exigir ambas partes derechos y obligaciones.

3.10.3.2.- Naturaleza Jurídica De Los Contratos

Dentro del derecho civil en la parte general de los contratos encontramos a la teoría general de los contratos que nos orienta en cuanto a la naturaleza misma de los contratos sean estos de carácter civiles o contratos que pertenezcan a otra materia jurídica, cabe destacar que el derecho civil es una fuente importante de la cual se han desgajado muchas otras materias jurídicas

y se han desarrollado adquiriendo su propia independencia, de este modo para comprender mejor el contrato laboral que suscribe o debiera suscribir el trabajador de la música, es importante analizar los contratos desde su parte general y terminar en lo específico (contrato laboral en la música).

Concepto

El contrato tiene una relación indisoluble con los hechos jurídicos, con la norma jurídica y con el concepto general del derecho y “resulta ser una variedad de negocio jurídico bilateral, conformado por el acuerdo de dos o mas partes con el objeto de constituir, modificar o extinguir relaciones de derecho de carácter patrimonial, a través de la composición de intereses opuestos”⁵⁶.

Nuestro código civil en su Art. 450, dice ” hay contrato cuando dos o mas personas se ponen de acuerdo para constituir, modificar, o extinguir entre si una relacion jurídica”

Los requisitos para la formación de los contratos según el Art.452 del Codigo Civil son cuatro, y son comunes a todos los negocios jurídicos bilaterales.

- 1.-consentimiento
- 2.-objeto
- 3.-causa
- 4.-las formas cuando son requeridas por ley.

⁵⁶ WALTER KAUNE , Arteaga “Contratos”, Tomo I, Editorial LA RAZON, La Paz Bolivia pg 21

3.10.3.3.- Definición Del Contrato De Trabajo

Existen diversos conceptos de muchos autores a cerca del contrato de trabajo pero solo tomaremos algunos.

Carvalho de Mendoza dice que *“el contrato de trabajo representa la relación jurídica establecida entre la persona, que con fin determinado, presta su propio servicio material o intelectual y la otra que de ello aprovecha o saca ventaja y utilidad”*.⁵⁷

Cardozo de Oliveira también autor brasileiro brevemente define el contrato de trabajo manifestando que: *“Es el acuerdo entre el empleador y el empleado para la realización por parte de éste, de determinado servicio social, teniendo aquél la obligación de pagarle un determinado salario”*.⁵⁸.

López citado en la Enciclopedia Jurídica OMEBA tomo IV opina: *“el contrato de trabajo es contrato de localización de servicios propiamente dicho”*.

59

La característica de este contrato reside en el hecho de que una persona por su capacidad de trabajo, esta de modo continuo a disposición de otra. A su vez Guillermo Cavanellas en su “Compendio de Derecho Laboral” nos dice “es

⁵⁷ DE MENDOZA, Carvalho “Dereito Comercial Brasileiro” Rio De Janeiro En 1933 Pagina 43

⁵⁸ DE OLIVEIRA, Cardozo “Nocoos De Legislacao De Providencia E Do Trabalho” Rio De Janeiro 1973 Pagina 52

⁵⁹ OMEBA, Enciclopedia Jurídica , tomo IV, Driskill S.A, Bibliografía, Ameba 1991, pagina 339

aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios prestado y con carácter económico y por la cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio o de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección de la actividad profesional de otra. El esfuerzo productivo debe ser en todos los casos recibir una compensación equitativa de aquel que obtiene los beneficios”⁶⁰.

3.10.3.4.- Naturaleza Jurídica De Los Contratos Laborales

“Tomando como fuente el espíritu civilista, según la gran parte de los estudiosos del derecho laboral encierra diferenciaciones bien marcadas que configuran su carácter social.

Entre los signos que particularizan al contrato de trabajo mencionaremos los siguientes: a) oneroso, b) conmutativo, c) consensual, d) personal e) tracto sucesivo, aunque los tratadistas modernos aumentan mucho mas, como por ejemplo su carácter proteccionista y de seguridad social.”⁶¹

a) Oneroso.

Porque ambas partes aprovechan del contrato, la una que es el empresario recibiendo el esfuerzo del trabajador traducido en trabajo productor y la otra constituida por el propio trabajador que recibe su paga o remuneración generalmente dinero.

⁶⁰ CABANELLAS, Guillermo , “Compendio De Derecho Laboral “, Parte General, Tomo I, Volumen I, Editorial ELIASA S.R.L., Bs, As, Pagina 46

⁶¹ POPPE SUBIETA , Ernesto “Contrato De Trabajo – Doctrina Y Legislación Comparada” Editorial JUDICIAL, Sucre Bolivia, pg 30

b) Conmutativo

Porque de las ventajas que produce la empresa, deben ser participantes las partes que han intervenido en el contrato.

c) Consensual

Porque la voluntad de las partes es suficiente para dar nacimiento al contrato , es decir se perfecciona con el simple consentimiento de las partes contratantes y con ausencia de toda formalidad.

d) Es personal

Es decir intuitu personae porque el contrato llega a su conclusión, en una de las formas establecidas para su extinción.

e) De tractu sucesivo

Otra característica de los contratos trabajo es que son de tracto sucesivo característica que tiene que ver con la duración y la manera de cumplirse, es decir estos contratos se van cumpliendo con el tiempo, ya sea en forma periódica intermitente o intercalada.

3.10.3.5.-Naturaleza Jurídica De Los Contratos De Trabajo en La Música

El contrato de trabajo en la música, en principio tiene todas las características propias del contrato de trabajo oneroso, conmutativo, consensual, personal, de tracto sucesivo. Sin embargo en este contrato la causa es la prestación de servicios para la diversión o deleite, esta prestación de servicios se incorpora al trabajo para la producción (producción de espectáculos y shows artísticos), exclusividad inherente de los trabajos emergentes de la música. Por ende, los contratos de la música, son contratos especiales.

De esta forma el Dr. Martín Marchesini en su Obra “La Protección del Trabajo en el Mundo Moderno” nos ilustra las características y las diferencias entre contratos comunes y especiales: *“Cuando doctrinalmente se hace referencia a contratos de trabajo comunes o generales, se está enmarcando a éstos dentro de un conjunto de características que son válidas para la mayor parte de actividades que les resulta común y que son por sobre todas las cosas interprofesionales. El cumplimiento de disposiciones normativas de jornada de trabajo, la ajenidad de la prestación, la facultad de dirección, con los condicionamientos para la alteración de la condiciones laborativas (jus variandi), la reparación económica por infortunios del trabajo, el pago de remuneraciones, para enunciar algunas, resultan comunes para la gran mayoría de los trabajos que se realizan. Parece así admisible que condicionamientos normativos mínimos, generalmente como consecuencia del principio prorectorio, sean comunes a las distintas profesiones.*

Por el contrario, cuando los requisitos comunes se presentan un tanto alterados por aspectos particularísimos de una determinada prestación que hacen que aquéllos no tengan cabida, es donde se admita la existencia de los

contratos de trabajo denominados especiales. Es decir, que además de la incidencia que sobre la profesionalidad puedan tener éstos, la necesidad de una regulación surge como consecuencia de una ostensible inadecuación o insuficiencia de requisitos comunes a los contratos de trabajo que podríamos denominar tipo, por ser los más generales”⁶².

Otra característica propia de los contratos en la musica determinante de su naturaleza jurídica, es aquella que se enmarca en una categoría de trabajos especiales que el **Dr Ernesto Poppe Subieta lo llama Contrato de equipo**, este contrato es propio de trabajos que tienen como factor importante el subempleo, y se explica de la siguiente manera.

*“Este contrato(hablando del, Contrato de equipo) es peculiar en sus características, algunos tratadistas lo denominan **un subcontrato**, porque el que contrata con la empresa, toma a la vez a otras personas para la ejecución del trabajo, sin que éstos últimos tengan una relación contractual directa con el empleador. Generalmente este contrato como manifiesta Ferrari, está sujeto a dos clases de relaciones jurídicas “las establecidas entre los componentes del equipo parecería existir una sociedad de hecho, no sujeta a ninguna condición de forma ni de fondo, por esta razón el contrato de equipo recibe también el nombre de comandita industrial”. Se divide en comandita igualitaria cuando la cantidad global que recibe el equipo es distribuida a sus componentes en partes iguales y comandita prorrata cuando esta distribución se la verifica tomando en cuenta la capacidad o rendimiento del trabajador”⁶³.*

⁶² MARCHESINI-Gualberto Martín, “La Protección Del Trabajo En El Mundo Moderno” Editorial CARDENAS, Volumen I, Tijuana México, 1987,pagina 1112

⁶³ POPPE SUBIETA, Ernesto, “El Contrato De Trabajo Doctrina Y Legislación Comparada”, Editorial JUDICIAL, Sucre Bolivia 1990 pagina 39

Esta forma de contrato se la practica en la música, cuando un empresario o cualquier persona natural o jurídica contrata a un equipo (grupo) de músicos profesionales con un representante, director o jefe que este a su vez subcontrata a los músicos trabajadores que en suma son los ejecutores de la obra.

Asi mismo Fransisco De Ferrari nos dice a cerca del contrato de equipo y su relacion con ciertos tipos de trabajadores como las Orquestas (trabajadores de la musica), elencos teatrales, y trabajos similares:

“ La idea del contrato de equipo ha servido como dijimos para explicar la naturaleza juridica de los contratos que ajustan, para sus presentaciones, los grupos orquestales, los elencos o cuadros teatrales , etc.

Normalmente un elenco de teatro, de ballet o una orquesta, son contratados para un espectaculo o para una serie determinada de espectaculos. En tales casos, debe entenderse que los quipos ajustan un contrato por locacion de obras , el cual por su peculiaridad, llámase contrato de equipo”. Asi mismo realiza una diferencia entre algunos artistas orquestas y elencos teatrales donde existen contratos individuales Pero hay orquestas y cuadros teatrales que en las estaciones de radio difusion se llaman permanentes o estables.

En tales casos no existe en realidad un contrato de equipo; solamente es posible ver en esta hipotesis contratos individuales de trabajo ajustados por la empresa aunque en la eleccion de los elencos intervenga siempre una

persona que inspira confianza a la empresa por sus conocimientos artisticos. Pero la eleccion no debe confundirse con el contrato ⁶⁴

El contrato de equipo no contemplado en muchas legislaciones tiene la desventaja de desfavorecer a los trabajadores o en desmedro de sus economías ya que estos contratos, generalmente proceden al pago de sus mínimos salarios, las más de las veces en sus pesadas labores y sin la percepción de sus beneficios sociales⁶⁵ (En el caso de música los desaventajados son integrantes subordinados y dependientes del grupo)

3.10.3.6.-Efectos Jurídicos Que Debiera Generar El Contrato De Trabajo Del Trabajador De La Música.

El contrato de trabajo genera derechos y obligaciones para las partes contratantes; del mismo modo el contrato de trabajo en la música debiera generar tanto derechos como obligaciones así el trabajador de la musica tiene la obligación de cumplir con sus deberes relacionados con su trabajo, el mismo debe ser realizado con esmero y diligencia a la par que debe ser puntual y leal, consecuente con el empleador (ya sea este músico, contratante o microempresario) al mismo tiempo tiene derechos irrenunciables de los cuales muchos no se cumplen; entre sus derechos encontramos los de percibir un salario, gozar de los descanso, licencias justificadas, pago de acreencia sociales, ser merecedor a la elevación constante en su status económico social.

⁶⁴ DE FERRARI, Francisco "Derecho Del Trabajo" Vol. II "De Las Relaciones Individuales del trabajo", Editorial DEPALMA, Segunda Edición; Buenos Aires, Argentina ;977, Pagina 166

⁶⁵ POPPE SUBIETA, Ernesto, " El Contrato De Trabajo Doctrina Y Legislación Comparada" Editorial JUDICIAL, Sucre Bolivia 1990 pagina 41

El microempresario, patrono, o empleador por su parte; esta impelido a la justa y oportuna retribución salarial, o brindar a los trabajadores los medios necesarios o indispensables para un perfecto rendimiento de la producción (en algunos casos: equipos de sonidos, instrumentos, movilidades, etc) también hablamos de medidas que protejan la salud, las previsiones que eviten accidentes inesesarios y en fin todo lo que tenga que ver con una mayor y mejor protección que asegure al trabajador de la musica y su familia.

Como contrapartida a tales obligaciones al patrón le asiste el derecho de obtener las utilidades que el riesgo de su capital le permiten exigiendo del trabajador, la mayor responsabilidad en el trabajo; una adecuada capacitación del empleado para rendir los frutos esperados por el empleador, exigiendo disciplina, lealtad, moralidad y otros atributos indispensables para el trabajo

3.11 SEGURO SOCIAL

Actualmente los trabajadores de la música se encuentran totalmente desprotegidos en materia de seguridad social, pese a que el campo de aplicación del código de seguridad social dice en su Art. 6

“El Código de Seguridad Social es obligatorio para todas las personas nacionales o extranjeras, de ambos sexos, que trabajan en el territorio de la República y prestan *servicios remunerados para otra persona natural o jurídica, mediante designación, contrato de trabajo, o contrato de aprendizaje, sean éstas de carácter privado o público, expresos o presuntos.*”

Con el enunciado de este artículo uno piensa inmediatamente que los músicos informales están incluidos dentro de los derechos que cubre la seguridad social Boliviana puesto que su actividad se subsume al Art. 6, sin embargo la realidad es muy diferente existe una total ausencia de protección a los derechos referidos a la seguridad social para los trabajadores de la música, este abandono radica en que la actividad musical se desenvuelve dentro del mercado de trabajo con características de economía informal y el trabajador de la música es independiente. Pero aun así la música no deja de ser una fuente de trabajo con remuneración económica. que tienen características de trabajo eventual, intermitente y responde al subempleo, además de ser una forma o manera de vida.

Al respecto Rafael Albuquerque nos habla del campo de acción de la seguridad social y del derecho del trabajo *“Cuando la legislación habla de trabajador, se refiere a la persona que presta servicios a otra bajo la dependencia de esta última, En consecuencia, la expresión es sinónimo de trabajador independiente. Desde luego, la persona que realiza una labor independiente también es trabajador, pero no se encuentra regida por las normas del derecho del trabajo”*⁶⁶

Los cambios suscitados en materia de seguridad social dentro del país nos muestran la voluntad colectiva pero ineficaz para lograr incorporar cada día a más cantidad de trabajadores independientes. Así mismo al convertirse el seguro de vejes, de muerte y riesgos profesionales al sistema individual de ahorro y dejando atrás el sistema solidario se puede percibir una de las pocas ventajas existentes del nuevo sistema de ahorro individual, que consta de hacer

⁶⁶ ALBUQUERQUE, Rafael, “ Los Sujetos Del Derecho Del Trabajo”, Introducción Tomo I Edit Lozano, Santo Domingo, S.N 1995, Pagina 226

efectiva la oportunidad de incorporación de ahorristas independientes al seguro de vejes muerte y riesgos profesionales. Pero en contraparte este sistema individualista tiene muchas observaciones que fuera de ser meras críticas destructivas son mas bien argumentos sólidos para replantear la seguridad social boliviana, uno de estos argumentos y quizás el mas sólido se refiere a la naturaleza del seguro es decir a la individualidad antagónico a la solidaridad, la individualidad no permite percibir los beneficios hasta el cumplimiento de ciertos requisitos como edad y numero de aportes, sin embargo en tal carrera por alcanzar la edad suficiente y cumplir con el numero de aportes nos encontramos con altas tasas de mortalidad en el país y una creciente depreciación de las rentas que derrumban toda virtud de este sistema de ahorro.

Es importante adoptar politicas y perspectivas en los sistemas financieros que nos lleven hacia modelos mixtos o combinados que comprendan la enorme dificultad de ahorrar lo suficiente para jubilarse con una renta digna, al menos, que garanticen la no volatilidad de este ahorro, esto se lograra debido principalmente a la asunción de responsabilidades por parte del estado en un sistema mixto⁶⁷.

En cuanto a los sectores sociales que tienen como mercado laboral el sector de la economía informal, donde están inmersos los trabajadores de la música, la Ley promulgada hace 50 años atrás (ley de 14 de diciembre de 1956) ya nos habla de la existencia un posible régimen especial y exclusivo y nos dice en su Art. 11. – *“El Poder Ejecutivo incorporará posteriormente en el campo de aplicación del Código de Seguridad Social, A LOS TRABAJADORES*

⁶⁷ BERNEDO ALVARADO, Jorge, “Debate Social La Reforma De Pensiones”, Tomo N2 fundamentos operativos de la seguridad social, Primera edición, Editorial CEDLA; La Paz Bolivia, agosto 2003, pg 24

INDEPENDIENTES cuando se establezcan las condiciones económico-sociales y las posibilidades técnicas que permitan un eficaz otorgamiento de las prestaciones a este grupo de trabajadores.”

Posiblemente ése momento histórico futuro e incierto, pero con claras condicionantes establecidas por la misma ley, actualmente sé esté presentando, encontramos que hoy se están reflejando ésas características, como las condiciones económico-sociales y posibilidades técnicas idóneas que debe tener este momento histórico, que hace cincuenta años atrás no se encontraban, pero la ley llena de sabiduría **afirma y prevé con claridad la necesidad de incorporar a los trabajadores independientes CUANDO SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES ECONÓMICO-SOCIALES Y POSIBILIDADES TÉCNICAS.** Condicionante que sirve como mecanismo de garantía para que las prestaciones sean útiles eficaces en relación a los aportes, pero este tema es un tema de fondo (la reforma a la seguridad social boliviana) y es tema de otro estudio pormenorizado y un largo análisis, no obstante el Dr. Ivan Campero Villalba en su libro **“INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL“** nos ilustra sobre las perspectivas y tendencias de la seguridad social.

“La compatibilidad de los principios de la Seguridad Social ante los procesos de transformación de la economía es posible, en virtud de una decisión política que respete las genuinas aspiraciones de todos los integrantes de la sociedad.

Y es posible aún dentro de un modelo económico de “racionalización”, si esta se entiende como una racionalización concentrada a partir de los principios de equidad, igualdad, participación y solidaridad.

La Seguridad Social es derecho que debe ser ejercido dentro de un marco reglamentario que le corresponde establecer al Estado; por ello, debe ser, necesariamente compatible con los modelos económicos aplicables.

Se debe adaptar el modelo de Seguridad Social sin abandonar los principios esenciales y bajo la concepción que la aplicación de recursos en salud es una inversión y no un gasto.

Siendo la Seguridad Social un derecho irrenunciable no puede estar supeditada al resultado económico de ningún modelo.

La compatibilización de la estabilidad de los modelos económicos y el derecho del hombre a la Seguridad Social, no debe ser planteado como confrontación sino en términos de integración y enriquecimiento mutuo.

Esto es así, ya que debe existir una necesaria interrelación entre los modelos económicos y los objetivos de la Seguridad Social, plasmados en un modelo abarcativo que garantice la vigencia de sus principios fundacionales.

La economía como la Seguridad Social deben estar al servicio del hombre. Por ello, los límites que cada una debe aceptar, quedan comprendidos entre el derecho a la vida digna y la racionalidad en la asignación de los recursos.

En este último sentido se advierte sobre la actual falta de patrones referenciales del gasto y estructuras del costo de salud que permitan realizar un serio análisis. Su aplicación en el marco de un proceso de reconversión resulta indispensable para dimensionar adecuadamente:

- 1. Cuando se necesita para financiar dicho modelo, y*
- 2. Como se lo administra con eficiencia*

Los modelos económicos regionales vigentes no apoyan conceptualmente el sostenimiento de los principios de la Seguridad Social lo que debe llevarnos aun mayor y sustantivo análisis.

Podemos concluir, refiriendo, que en tanto existan necesidades básicas insatisfechas, la seguridad social tendrá una imperiosa y necesaria perspectiva⁶⁸.

3.11.1.- Regimen Especial Para Los Trabajadores De La Musica.-

Así como los trabajadores de la música deben tener un régimen laboral propio especial y exclusivo, en materia de seguridad social, se debe seguir los mismos lineamientos que en materia laboral; para adquirir una adecuada tipificación y regulación se debe dotar al trabajador de la música de un régimen especial dentro de la seguridad Social boliviana.

Por su parte Javier Hunicken, nos habla de las características de los regímenes especiales dentro de la seguridad social y nos da algunos ejemplos: *“En razón de la naturaleza de los trabajos, se han venido dotando normas para distintos sectores que cumplen tareas específicas”* . En muchos casos, para los regímenes especiales, se establecen una reducción en los años de edad fijados para la jubilación ordinaria y en algunos casos también se opera la reducción en los años de servicio. *“Ejemplo; aquel personal que desempeña su labor en: salas de servicios hospitalarios que atienden y tratan enfermedades infectocontagiosas, maquinistas y foguistas de ferrocarriles, conductores de omnibus, personal que desempeña en cámaras frías y otros ”⁶⁹*

⁶⁸ CAMPERO VILLALBA, Iván y ESPADA LASCANO, Serapio, “Introducción al Estudio De la Seguridad Social”, Editorial Servicios Gráficos “ILLIMANI”, Edición Cuarta, La Paz Bolivia, 2005 Páginas 89-90

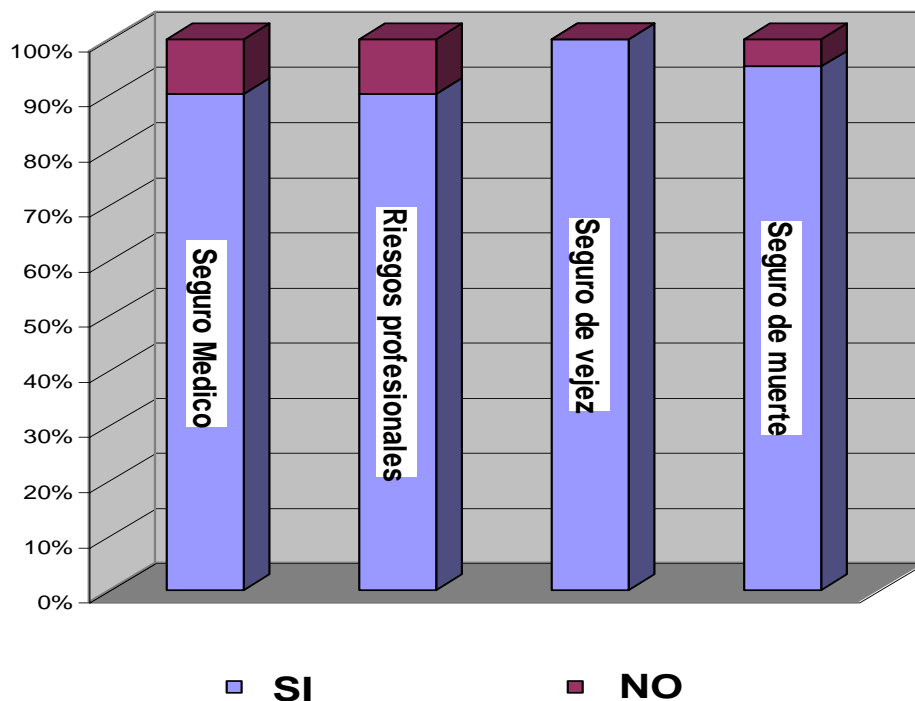
⁶⁹ HUNICKEN, Javier, “Manual de Derecho a la Seguridad Social” Editorial ASTREA, Buenos Aires Argentina, 1989, página 188

Es importante que los trabajadores de la música tengan un régimen especial dentro de la seguridad social pues en gran medida las condiciones sociales y económicas de estos trabajadores no les permiten ser incluidos a la seguridad social boliviana en un régimen general, pues tiene diversas limitaciones como la calidad y cantidad de aportes a realizarse. Creemos que la capacidad para realizar aportes por parte de los trabajadores de la música a un régimen con características general dentro de la seguridad social boliviana es mínima, por las condiciones actuales del trabajador de la música, es decir los aportes serían ínfimos, los músicos no son bien pagados, no sería idóneo realizar la misma cantidad y calidad de descuentos a los ingresos de los músicos como a un ejecutivo u otro trabajo público con una remuneración aceptable estos últimos cumplen los descuentos requeridos para los aportes a las AFP's y C.N.S sin ningún problema, es decir por la naturaleza misma del trabajo del músico (bajos ingresos intermitencia eventualidad laboral subempleo) creemos que los descuentos deben ser una realidad, no obstante deben ser menos agresivos e igual de eficientes para cubrir las prestaciones que cubren las contingencias de la vida del músico. Del mismo modo existe la problemática de los aportes patronales pues sabemos que muchos músicos son trabajadores eventuales e intermitentes sin un patron fijo o estable.

La realidad actual del trabajador de la música es la ausencia de cualquier seguro social destinado a este, por ejemplo cuando alguna persona de su familia enferma el trabajador de la música debe combatir esta contingencia con su propio dinero y muchas veces las contingencias no pueden ser superadas satisfactoriamente porque los músicos tienen bajos ingresos y bajos niveles de vida, pasa lo mismo con los demás seguros sociales. Por consiguiente el músico junto con su familia son simplemente espectadores de los beneficios de la seguridad social boliviana.

CONCIENTES DE QUE LA REFORMA AL CÓDIGO DE SEGURIDAD SOCIAL DEBE REALIZARSE PREVIO ESTUDIO PORMENORIZADO DE NUESTRA REALIDAD SOCIAL, PLANTEAMOS QUE LA INCORPORACIÓN ACTUAL DEL SECTOR DE TRABAJADORES DE LA MÚSICA EN LA SEGURIDAD SOCIAL BOLIVIANA, DEBE EMPEZAR POR INCORPORAR ESTE IMPORTANTE SECTOR SOCIAL DE TRABAJADORES A LA LEY GENERAL DEL TRABAJO, DE ESTA FORMA SE OBTENDRÁ UN MECANISMO DE CAUSA Y EFECTO, Y ASI ESTE SECTOR SERÁ INCORPORADO A LA SEGURIDAD SOCIAL BOLIVIANA

2-I. DESEARIAS CONTAR CON ESTOS SEGUROS?



FUENTE.: PROPIA Datos obtenidos de la encuesta realizada a los trabajadores de la música

3.12 .- EL ABANDONO DEL SECTOR MUSICAL

La exclusión del sector de los músicos es sumamente clara y queda tan solo tomar puntos de referencia para entender la magnitud de la postergación vivida por el trabajador de la música

3.12.1.- Condiciones De Vida Del Trabajador De La Musica

Las condiciones de vida del trabajador de la musica Informal, independiente o dependiente son sumamente lamentables, puesto que la música muchas veces es vista como un subempleo y otras como en trabajo eventual, el músico boliviano que se desplaza en el ambiente informal de la economía, apenas alanza a cubrir la canasta familiar, esta aseveración es cierta si tomamos a la música como única fuente de ingresos, la música en nuestra sociedad es un trabajo con mucha demanda, pero mal pagado y además postergado, si un músico pretende solo vivir de la música, el camino que emprenderá será muy difícil y complicado pero la peor parte se expresara en la renumeración económica no acorde al esfuerzo y al intenso estudio del músico quien tiene a la música como profesión

La realidad muestra que la mayoría de los trabajadores de la música tiene otros ingresos dentro de su familia o toman a la música como un primero o segundo empleo, pero ciertamente es ineludible que los ingresos provenientes de la música son fundamentales y necesario para lograr subsistir, de este modo los trabajadores de la música no pueden dejar de tocar y trabajar en la música pues si bien el ingreso de la música muchas veces es pequeño es

importante y esencial para poder cubrir las necesidades más básicas de un núcleo familiar con bajos ingresos.

Por otra parte encontramos que la medula de la postergación vivida por los trabajadores de la música radica nada menos que en nuestra sociedad, pues es nuestra formación cultural desde el nivel primario que ve al arte y a la música como algo inferior o accesorio destinando al mero deleite y recreación enfocando toda la atención a profesiones con licenciatura y de carácter académico sin embargo nuestro mercado laboral dice lo contrario porque está saturado de este tipo de profesionales y hay una creciente demanda social a profesiones técnicas entre estas la música y muchas otras.

3.12.2 Escasa e Incipiente Capacitación De Los Trabajadores De La Música Informal

La escasa e incipiente capacitación de los trabajadores de la música informal se expresa en atraso, abandono y bajo nivel de competitividad, el trabajador de la música en nuestro medio tiene un alto empirismo en cuanto al estudio de la música, él aprende a tocar al oído y adopta esta profesión por influencia del entorno familiar y social, del mismo modo la naturaleza del estudio musical que el músico informal adopta es desordenada y muchas veces el estudio es escaso o mal orientado, de esta forma por más que exista un tiempo extenso dedicado al ensayo y al estudio, este puede resultar insuficiente e incipiente por ende los resultados no serán los deseados esto ocurre justamente por la falta de instrucción, orientación y estudio direccionado que solo puede impartir los entes calificados y destinados a la formación musical como el Conservatorio Nacional De Música (institución idónea para la formación musical en el país), sin embargo la existencia y su función del conservatorio no

encaja ni cubre las expectativas sociales, porque tiene una labor social insuficiente pues no llega a cubrir la gran cantidad de músicos que justamente necesitan una guía y un estudio pormenorizado, además tiene una enseñanza demasiado metódica y elitista que se contraponen a al practisismo y celeridad que los trabajadores de la música requieren y buscan.

De esta forma podemos entender que gran cantidad de músicos no llegan a conocer la música como tal, no conocen las leyes de la armonía peor la teoría musical todo esto conlleva desventajas pues el oído es muy limitado y la música en si es muy extensa por este motivo el músico boliviano no tiene un nivel internacional pues se requiere cumplir estándares para lograr incursionar en mercados externos.,

3.12.3.-Ausencia De Políticas Estatales Destinadas A La Cultura

Sin duda el retraso técnico del músico es también fruto de la falta de políticas estatales destinadas a la cultura que permitan un mayor y más efectivo alcance de las instituciones estatales destinadas al arte y la cultura con estas políticas también se lograría relegar la mentalidad elitista de ciertas instituciones y se llegara a la mayor cantidad de músicos en nuestro medio, y sobretodo al músico de a pie que al fin de cuentas es quien más lo necesita y a quienes debe estar destinado la carrera de música del conservatorio y gran parte de los planes y proyectos culturales municipales y nacionales.

3.12.4.- Depreciación Del Música Informal.

La depreciación o devaluación tiene que ver en gran medida a la oferta y demanda que se lleva a cabo en el mercado laboral concerniente a la música.

Los locales o pubs peñas etc junto con los propios músicos son culpables de llegar a subestimar la labor del músico puesto que los dueños de locales y contratantes fijan los precios y los montos de la remuneración para los trabajadores de la música y estos no tienen otra opción más que aceptar los precios fijados unilateralmente por los contratantes (montos remunerativos depreciados) esto quizás se deba en gran medida a la oferta y demanda que obliga a los músicos a aceptar cualquier oferta en desmedro incluso de su dignidad y prestigio, además vemos que la falta de capacitación y profesionalismo también es un factor que llevara a aceptar condiciones unilaterales de la parte contratante, por tanto los dueños de locales peñas etc, junto con los empresarios y personas que tienen como labor presentar espectáculos al vivo deben tratar con mayor dignidad y deben brindar una mejor remuneración al artista boliviano y por ende al trabajador de la música, nos parece indignante saber que los únicos artistas que son bien remunerados en nuestro país son los músicos o artistas extranjeros.

Ante esta situación es momento de dignificar al trabajador de la música en Bolivia y crear conciencia que la música es una profesión y una forma de vida, del mismo modo todo este movimiento destinado a concientizar debe empezar en los propios músicos pues ellos deben unirse y proponerse lograr mejorar su nivel de vida y las contraprestación que perciben por la parte contratante sean instituciones, empresarios, dueños de locales, peñas pubs, etc, no importa quien sea la parte contratante aun cuando sea el mismo músico

que toma el rol de contratante, el hecho es que el músico debe darse su lugar y exigir una contraprestación económica justa y equiparable a sus esfuerzos, pero cabe recalcar que primero debe capacitarse y concientizarse al propio sector de los trabajadores de la música para que conozcan el alcance de sus derechos y obligaciones, luego concienciar a la población en su conjunto y de este modo dignificar al músico tanto moral como económicamente, logrando obtener mejores ingresos de la música, y adquirir mejores condiciones de vida.

3.13.-ORGANIZACIONES MUSICALES

La interacción entre músico y organizaciones musicales, organizaciones musicales y sociedad es una parte compleja y tiene muchas aristas, que conllevan a un desenlace que nos lleva a la reflexión, actualmente existen tres instituciones que “velan” por los derechos de los músicos A.B.A.I.E.M, SO.BO.D.A.Y.COM, y S.B.A.V. de estas instituciones nos interesa por la parte laboral el Sindicato Boliviano De Artistas En Variedades por tratarse de un sindicato y por ser el único ente que tiene como objetivo intrínseco defender al trabajador de la música, no obstante también conoceremos las funciones que cumplen las demás instituciones

3.13.1.- Sociedad Boliviana De Autores Y Compositores (SO.BO.D.A.Y.COM)

SO.BO.D.A.Y.COM es el ente que tiene como principal función velar por el cumplimiento de los derechos de autor, esta institución que se respalda íntegramente en la Ley 1322 Ley De Derechos De Autor Y Derechos Conexos y el Decreto Reglamentario N 23907.

SOBODAYCOM esta encargado de hacer cumplir los derechos de los titulares, es decir los derechos de autor, los titulares de los derechos son los autores y compositores en el sentido amplio de la palabra mas sus sucesores por causa de muerte.

Sobodaycom fue refúndada el 25 de julio 1991 y fundamenta su carácter jurídico en la Ley De Derechos De Autor promulgada un año mas tarde de su fundación, de esta forma es necesario que se entienda que SOBODAYCOM es la institución idónea para la defensa de los derechos de autor.

Por otra parte SOBODAYCOM esta afiliada a la OMPI y tiene varios convenios internacionales en pos de la defensa a la propiedad intelectual.

El sustento de esta institución es por medio de descuentos porcentuales del cobro de regalías a todos los socios titulares de derechos. Los cobros de regalías y la clasificación de los socios se realiza por unidades reajustables y dividen a los socios en activos, activos vitalicios meritorios administrativos y herederos.

Una de las mayores observaciones a SOBODAYCOM es la referida que los montos que llegan a los últimos destinatarios o titulares de derechos como son los autores y compositores muchos no perciben la verdadera magnitud de sus regalías, la mayoría de las regalías que llega a las manos de los titulares son mínimas por diversos motivos sin embargo antes de realizar un juicio de valor es menester realizar un estudio profundo y pormenorizado es decir una verdadera auditoria

3.13.2.- Asociación Boliviana De Artistas Interpretes Y Ejecutantes De Música (A.B.A.I.E.M)

La Asociación Boliviana De Artistas Interpretes Y Ejecutantes De Música fue creada por iniciativa de algunos artistas para tener una institución que los defienda en la instancia que corresponda, con la mentalidad de que los miembros de esta institución poseen intereses comunes, se crea esta entidad cultural privada que tiene como principal objetivo defender los derechos conexos de los artistas y dicha institución se ampara en la Ley 1322 Ley De Derechos De Autor Y Derechos conexos más su decreto reglamentario N 23907.

El campo de acción de esta institución es básicamente la propiedad intelectual. y a diferencia de SOBODAYCOM, ABAIEM es la institución responsable de defender los derechos conexos ABAIEM adquiere su personería jurídica R.S. 212782 del 6 de julio de 1993 con la meta de proteger los derechos morales y patrimoniales de los artistas y músicos sin embargo hoy en día ABAIEM esta sumamente politizada y ha perdido mucha credibilidad por la administración poco transparente de quienes han estado a la cabeza de esta institución.

Esta institución quizás es la mas activa en cuanto a proyectos para el músico boliviano, sin embargo muchos proyectos deben ser tocados y competen a otras instituciones como es el sindicato boliviano de artistas en variedades. Y SOBODAYCOM pues muchos temas como la problemáticas laborales y de seguridad social competen al sindicato y otros temas como la defensa de los derechos de los titulares compete SOBODAYCOM. ABAIEM

solo debe tocar en la parte jurídica a la defensa de los derechos conexos en todos sus matices

ABAIEM presta seguros mortuorios y posee otros proyectos que tienen características de seguros privados donde el músico debe aportar un cierto monto para acceder a estos, pero nunca se ha conocido de una auditoria de los ingresos y egrersos referidos a estas prestaciones .

3.13.3.- El Sindicato Boliviano De Artistas En Variedades (S.B.A.V)

El Sindicato Boliviano De Artistas En Variedades es la más antigua institución de todas las anteriores y tiene por objeto defender al artista en toda la expresión de la palabra de las irregularidades en materia laboral posteriormente el sindicato se desgaja y se forma otras instituciones como ABAIEM, pero la punta de lanza de defensa del músico boliviano fue dada por el Sindicato Boliviano De Artistas En Variedades que se crea en 1963 pero no es hasta 1966 que se le da la personería jurídica por la resolución ministerial 131191 del 27 de enero de 1966 desde entonces el sindicato toma una posición de defensa a los artistas pero el grueso de trabajadores del arte y de la música no toman en cuenta tal avance y el sindicato boliviano de artistas en variedades se torna incipiente pues ante todas las irregularidades que sufre el músico de a pie el sindicato no las soluciona ni siquiera en parte por factores como la poca afiliación o las condiciones económicas que dicha institución atraviesa sin embargo el sindicato ha seguido adelante y en 1978 da el paso más significativo en materia laboral y defensa al músico el Decreto Supremo 15608 del 29 de junio 1978 en esencia es el único instrumento jurídico que habla de seguro social y laboral para el músico. Aunque el avance es excesivamente

timorato, pero ya se establece aportes del músico de 2% y 5%(extranjeros) destinado a cedes sociales, campos deportivos y asistencia laboral, en el año 2006 el sindicato firma un convenio con el ministerio de trabajo que en resumidas cuentas lo único que busca es la ayuda del ministerio en cuanto a planes, programas y proyectos referidos a la difusión de derechos y deberes del sector artístico este convenio tiene un Carácter ad-honorem.

Actualmente a cuarenta y un años de la fundación del sindicato boliviano de artistas en variedades aun no tiene la fuerza requerida para realizar cambios a favor del musico y el artista boliviano, por otra parte los trabajadores de la música no depositan toda su confianza instituciones destinadas a defender sus derechos (A.B.A.I.E.M, SO.BO.D.A.Y.COM, y S.B.A.V) pues esto se expresa por medio de la carente afiliacion tomando como comparacion al gran espectro de trabajadores de la musica y el arte de nuestro medio, no obstante el sindicato a cuarenta años aun sigue en pie quizas se deba al manejo menos politizado comparando con las demás instituciones o al menor ingreso economico en comparacion a las demas organizaciones musicales..

Hoy en día el Sindicato Boliviano de artistas en variedades, tiene como fuente de ingresos las cuotas de transito que pagan los artistas internacionales que están de paso por el país y realizan espectáculos, estas cuotas de transito son nada transparentes y por su naturaleza nebulosa llegan a perjudicar al mismo Sindicato Boliviano De Artistas En Variedades pues, estas cuotas de transito dividen al artista en cuatro categorías que no sabemos en que mecanismo ni con que principios se han fijado estas como tampoco sabemos las bases para los montos referidos a las cuotas de transito.

Es decir los artistas extranjero de primera categoría que están de paso por el país y que realice espectáculos debe pagar 200 dólares los artistas de segunda categoría 50 dólares , los de tercera categoría 30 dólares y los de cuarta categoría 15 dólares todo esto respaldado por la resolución ministerial 770/83 del 20 de diciembre de 1983. de este modo encontramos que el propio sindicato se ve engañado por los empresarios artísticos que se dedican a traer artistas al país creemos que la solución a este problema parte en que los montos de las cuotas de tránsito sean actualizados y que las categorías artísticas sean especificadas y normadas con claridad porque los empresarios artísticos usualmente aseguran que tal artista es de x categoría y el sindicato de artistas se ve maniatado por que la categoría de un artista es muy relativa y no esta bien normada y regulada .

Sintetizando creemos que el punto mas álgido de esta institución pasa por su postergación y por la falta de proyectos destinados a los trabajadores de la musica en materia laboral y seguridad social, en gran medida el Sindicato Boliviano De Artistas En Variedades se dedica a cobrar las cuotas de tránsito dejando atrás los temas de mayor importancia y las postergaciones del artista y músico en materia laboral y social, de este modo los músicos y artistas Bolivianos no encuentran en el sindicato a un ente con fuerza y con proyectos para el músico de a pie .

Desde nuestro punto de vista el Sindicato Boliviano De Artistas En Variedades siempre ha intentado ofrecer mejores condiciones al músico pero un factor importante que detiene el crecimiento del sindicato son los pocos proyectos y las incipientes iniciativas legales que tiene para el trabajador de la música, de este modo sin una actitud visionaria las cosas quedaran inertes, por otro lado se necesita mas apoyo estatal y más apoyo de los mismos músicos,

que al fin son los últimos destinatarios de los logros de una efectiva protección a sus derechos.

3.13.4.- Federación Internacional De Músicos (FIM)

La Federación Internacional de Músicos, fundada en 1948, es la organización que representa a escala internacional a los sindicatos de músicos. Hoy en día 72 sindicatos son miembros de ella. La FIM ha creado dos grupos regionales: uno para los países africanos, y otro para los países de Latinoamérica.

La FIM tiene por objetivo principal salvaguardar y desarrollar los intereses de orden económico, social y artístico de los músicos agrupados en el seno de sus asociaciones miembros.

El objetivo de la FIM es la reunión de los sindicatos de músicos de los distintos países en una sola organización mundial a fin de proteger y mejorar el estatuto y los intereses de orden económico, social y artístico de los músicos reunidos en el seno de sus sindicatos miembros, ya sea como artistas intérpretes y como productores de sus propias grabaciones.

el FIM se compromete en los que sigue:

- a) Fomentar las asociaciones de músicos en todos los países.
- b) Federar a las asociaciones de músicos de todo el mundo.
- c) Fomentar y fortalecer la colaboración internacional.

- d)** Proteger a los miembros de la profesión contra el uso indebido de sus actuaciones artísticas, especialmente en lo que se refiere a grabaciones directas o indirectas o a la utilización radiofónica de estas actuaciones.
- e)** Promover disposiciones legislativas nacionales e internacionales de protección e interés de los músicos.
- f)** Llegar a cuerdos con otras organizaciones internacionales en interés de las asociaciones afiliadas y de los profesionales.
- g)** Controlar la actividad de los músicos extranjeros y las consecuencias de esta actividad en el plano profesional.
- h)** Obtener y recopilar estadísticas y otros documentos de información en relación con la profesión musical y proveer de éstos a las asociaciones afiliadas.
- i)** Luchar contra las agencias lucrativas de contratación de músicos.
- j)** Ayudar a las asociaciones afiliadas a vencer las dificultades de desplazamiento de los músicos en el extranjero y de formalidades de la aduana tales como la tramitación de pasaportes, etc. y a crear reglamentos con el fin de
 - 1) Facilitar el paso de los músicos de una asociación nacional a otra.
 - 2) Proteger los intereses de los músicos extranjeros.
- k)** Prestar su ayuda moral y material a las asociaciones afiliadas cuando éstas estén luchando por motivos profesionales que concuerden con los objetivos de la FIM.
- l)** Fomentar toda labor hecha con el fin de que la buena música sea patrimonio de todos
- m)** Organizar congresos y conferencias internacionales
- n)** Colaborar estrechamente con la OMPI, la Oficina Internacional del Trabajo OIT y la UNESCO y mantener un contrato permanente con todas aquellas organizaciones internacionales que pudieran ser de utilidad a la FIM.

LA FIM, ES LA MÁS GRANDE ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL FEDERATIVA DE ASOCIACIONES DE MÚSICOS DE DIVERSOS PAÍSES, Y COMO. EXPERTA, ha sido asociada a varios trabajos conducidos por la Oficina Internacional del Trabajo, fue asimismo consultada sobre el proyecto de Convenio de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) referente al contrato de trabajo de subcontratación que pretende instituir un mecanismo jurídico permitiendo a millones de trabajadores en el mundo entero conseguir garantías locales elementales. La FIM participa también en los trabajos del BIT en el área de los empleos "informales" o "atípicos", a los que se vinculan buen número de músicos, especialmente en los países emergentes. Generalmente la FIM se ve asociada a los trabajos sobre la protección de los trabajadores ocasionales e independientes.

Por otra parte, la FIM coopera con la UNESCO en el fomento de la Alianza global. El objetivo de este programa de la UNESCO es desarrollar proyectos apoyados por partenariados con organismos públicos, privados y profesionales pertenecientes a la sociedad civil con el fin de reforzar las industrias culturales en regiones emergentes y favorecer el respeto de los derechos de propiedad intelectual.

La FIM interviene con regularidad con sus miembros ante los gobiernos, a favor del respeto de los derechos sociales, de los derechos de propiedad intelectual de los músicos, y más ampliamente, de la promoción de una política cultural. Esta triple preocupación está vinculada a las múltiples intervenciones llevadas a favor de los músicos de orquestas permanentes. Los salarios deben corresponder a las cualidades técnicas y artísticas requeridas para ocupar el puesto de músico en una orquesta profesional. Las condiciones de trabajo

deben permitirle evolucionar en un contexto de seguridad y de serenidad mínima. En fin, los músicos deben beneficiarse de un sistema de protección social. Por otra parte, el respeto de los derechos de propiedad intelectual implica que las actuaciones grabadas por los músicos no puedan ser explotadas sin su consentimiento o por lo menos sin compensación financiera.

Para terminar, la promoción de una política cultural implica una movilización internacional a favor del mantenimiento de las orquestas permanentes cuya existencia podría ponerse en entredicho.

La FIM realiza con regularidad estudios y aprueba recomendaciones sobre temas tales como la salud de los músicos, la lucha contra el play-back, los salarios en las orquestas y grupos musicales, las normas internacionales sobre las partituras y más generalmente, cuestiones asociadas a sus condiciones de trabajo.⁷⁰

⁷⁰ WWW.FIM-MUSICIANS.COM

CAPITULO IV

4. - MARCO JURÍDICO

4.1. - INTRODUCCIÓN

Antes de formular una Ley destinada a la protección del trabajador de la música, primero debemos analizar las normas legales vigentes que regulan al sector social de los trabajadores de la música informal.

Dentro de las nociones básicas del derecho hemos aprendido que toda actividad de las personas dentro de la sociedad está o debe estar necesariamente regulada, por normas jurídicas generales, que sirven como marco de desenvolvimiento social y normas especiales que regulan con mayor precisión una determinada actividad.

En nuestro país existe una norma que fue elevada a ley de la republica el 8 de diciembre de 1942, la LEY GENERAL DEL TRABAJO. Norma que regula la actividad laboral, esta ley tiene características generales, y ha tenido modificaciones pero estas han resultado insuficientes en relación al surgimiento de nuevos trabajos y a los cambios que ha experimentado nuestro estado.

Primero La Ley General Del Trabajo fue promulgada en medio de un estado con políticas proteccionistas, después el estado cambia sus políticas

proteccionistas por neoliberales, actualmente el estado toma políticas eclécticas que buscan la interacción del estado proteccionista con las leyes del libre mercado es decir un estado nacionalista y a la vez abierto a inversiones privadas, todo este cambio de la estructura también requiere un cambio en la superestructura específicamente en el campo del derecho, expresado en las normas positivas de carácter obligatorio y concretamente en las normas de materia laboral.

Los nuevos trabajos y los trabajos especiales que surgieron por el paso del tiempo no están incluidos en dicha norma laboral por tratarse de una norma general, así mismo debemos puntualizar que dentro de toda nuestra normativa positiva no existe una ley específica que regule y proteja al sector de los músicos informales en el ámbito laboral y en materia de seguridad social.

Por otra parte el Derecho natural afirma que “ el Derecho "positivo" debe ser objeto de una valoración con arreglo a un sistema superior de normas o principios, plantea bases inmutables es decir abrimos al campo de la norma en todo el sentido de la palabra, jurídica, de trato social, moral, teológica, etc. La importancia de ésta teoría radica en que nosotros los seres humanos provenimos de una naturaleza y aunque tratemos de escapar de ella, esta nos inculca no sólo en el Derecho Positivo, (entendido como norma Jurídica), sino también en toda la parte humana.

4.1.1.- Iusnaturalismo:

Es producto de una larga evolución histórica que sufre distintos procesos y que pasa de la idea de un derecho derivado de la divinidad, a la de un

derecho deducido de la naturaleza humana cuyos postulados o principios pueden obtenerse por métodos racionales.

“Es el conjunto de principios de justicia con validez universal que pueden ser deducidos racionalmente, pero que, además, confirman que el derecho positivo que no cumpla con tales principios no puede calificarse como derecho.”⁷¹

En contraparte y antagónicamente al iusnaturalismo está la otra corriente filosófica del derecho denominada positivismo que emana de la autoridad, tomada como corriente monista, ya que no admite ni acepta la clasificación del derecho en dos, Natural y Positivo, únicamente toma al Derecho Positivo, no existiendo para esta corriente el derecho natural.

4.1.2.- Positivismo

Su análisis debe limitarse al Derecho tal y como está puesto o dado, y debe abstenerse de entrar en valoraciones éticas o de tener en cuenta las implicaciones de las normas en la realidad social

El positivismo también afirma que el derecho que constituye el objeto de ciencia jurídica es el derecho positivo, ya se trate del derecho de un estado particular o del derecho internacional. Sólo un orden jurídico positivo puede ser

⁷¹ GARCIA MAYNES, Eduardo: “Introducción al estudio del Derecho”. Editorial Purrua, S.A. Argentina 15, México 1. D.F. 1980. Página 40.

descrito por las reglas del derecho y una regla del derecho se relaciona necesariamente con tal orden.

*“El estudio del positivismo es el derecho positivo que se entiende en la actualidad como el derecho que emana de la autoridad; ésta legítimamente lo promulga, lo sanciona y lo interpreta. Se caracteriza, frente al derecho natural (universal e inmutable), por la diversidad y la mutabilidad”.*⁷²

A continuación analizaremos las normas vigentes en nuestro país con relación a los trabajadores de la música y la actividad musical, este análisis será desde el punto de vista del positivismo y tendrá como base a la pirámide jurídica de Hans Kelsen.

4.2.- NORMATIVIDAD VIGENTE

4.2.1.-Constitución Política Del Estado

La Constitución Política del Estado es la ley fundamental que rige tanto a gobernantes como a gobernados, también rige las otras leyes que emergen de ella, abarca temas como los laborales, los culturales y señala en su tercera parte, dentro de los Regímenes Especiales, el Régimen Económico y Financiero; pero al ser una norma fundamental no toca el tema laboral y social de los trabajadores de la música.

⁷² LATORRE, Ángel, “Introducción al Derecho”. Editorial Ariel. Barcelona, Caracas, México 1976. Página. 134.

El artículo 132 nos dice:

Art. 132 “. La organización económica debe responder esencialmente a principios de justicia social que tiendan a asegurar a todos los habitantes, una existencia digna del ser humano”.

Este artículo hace referencia a la distribución de las riquezas en lo grupal y social esta distribución debe ser equitativa, cumpliendo con principios de justicia social.

Por otra parte la Constitución Política del Estado señala en su Tercera parte dentro de los Regímenes Especiales, TITULO SEGUNDO RÉGIMEN SOCIAL

Art. 156. - “El trabajo es un deber y un derecho, y contribuye la base del orden social y económico”.

Tomando como base el anterior artículo podríamos afirmar que la actividad musical es una actividad creadora, cuya forma de producción es el trabajo intelectual y manual, su resultado final es apreciable por los sentidos, principalmente por el intelecto y los sentimientos, de tal manera que es un trabajo realizado por un personaje (músico), **donde la habilidad, el estudio y la capacidad creativa, son partes esenciales de este tipo de trabajo.**

El Art. 157. nos dice “El trabajo y el capital gozan de la protección del Estado. La ley regulará sus relaciones estableciendo normas sobre contratos individuales y colectivos, salario mínimo, jornada máxima, trabajo de mujeres y

menores, descansos semanales y anuales remunerados, feriados, aguinaldos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa, indemnización por tiempo de servicios, desahucios, formación profesional y otros beneficios sociales y de protección a los trabajadores.

II. Corresponde al Estado crear condiciones que garanticen para todos posibilidades de ocupación laboral, estabilidad en el trabajo y remuneración justa.”

Art. 158. - “El Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá asimismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.

II. Los regímenes de seguridad social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia, cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social.”

Sobre la seguridad social nos dice

Art. 164. “El servicio y la asistencia sociales son funciones del Estado, y sus condiciones serán determinadas por ley. Las normas relativas a la salud pública son de carácter coercitivo y obligatorio”.

Todos estos artículos antes mencionados toman al estado como ente protector que tiene la necesidad de velar por sus habitantes, en su régimen social nos declara derechos irrenunciables de todo trabajador boliviano.

EN CUANTO AL ARTE Y LA CULTURA, DE LOS CUALES LA MÚSICA ES PARTE IMPORTANTE, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO NOS DICE:

Art. 192. -“Las manifestaciones del arte e industrias populares son factores de la cultura nacional y gozan de especial protección del Estado, con el fin de conservar su autenticidad e incrementar su producción y difusión.”

4.2.2.- La Ley General Del Trabajo

Analizado con minuciosidad los alcances de la Ley General del trabajo en lo referido al trabajador de la música, aseveramos que el trabajador de la música no está incluido en esta norma jurídica, es así que tanto sus relaciones laborales como el trabajo de la música en si, deben ser tipificados dentro de La Ley General Del Trabajo. La música posee características de trabajo especial y debe estar normada dentro de un régimen especial. Sin embargo quizás la no inclusión de este sector de trabajadores se deba a que la Ley General del Trabajo es una norma general y no específica.

Con el afán de indagar más aun en la Ley General Del Trabajo, veremos los verdaderos alcances que tiene en relación al arte y a los trabajadores de la música.

Desde el punto de vista laboral, el músico informal es un trabajador independiente y autónomo en cuanto a su relación con el estado, pero tiene características de subordinación y dependencia al desenvolverse dentro de su

medio laboral, del mismo modo cabe recalcar que la relación laboral del músico informal tiene características especiales

4.2.2.1.-Elementos De Formación De La Relación Laboral según la L.G.T.

Según el Art.- 1 de la AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN de la LEY GENERAL DEL TRABAJO (DECRETO SUPREMO 23570, DE 26 DE JULIO 1993)

“De conformidad al Art.-1 de la Ley General del Trabajo que determina, de modo general, los derechos y obligaciones emergentes del trabajo asalariado, constituyen características esenciales de la relación laboral: a) La relación de dependencia y subordinación del trabajador respecto al empleador; b) La prestación de trabajo por cuenta ajena y c) la percepción de remuneración o salario en cualquiera de las formas de manifestación “.

Del mismo modo en el artículo 2 de este decreto de ampliación de derechos y obligaciones de la ley General del Trabajo, se reconoce que toda persona natural que cumpla con las características de la relación laboral citadas en el artículo primero sea cual fuere el rubro se encuentra amparada por ésta norma.

Aparte del Decreto Supremo 23570, de 26 de julio 1993 no existe dentro de la ley General del Trabajo ninguna disposición significativa referida al trabajador de la música SOLO ENCONTRAMOS UN DECRETO SUPREMO (D.S. 3653, de 25 de febrero de 1945) EXCLUSIVO PARA FIJAR

PORCENTAJES A ARTISTAS EXTRANJEROS Y BOLIVIANOS, ESTE DECRETO Y SU REGULARIZACIÓN DE PORCENTAJES SE REFIERE A CUANTA PARTICIPACIÓN TENDRÁ UN ARTISTA LOCAL EN UN ESPECTÁCULO Y CUANTA PARTICIPACIÓN TENDRÁN LOS ARTISTAS EXTRANJEROS EN UN DETERMINADO ESPECTÁCULO.

Por otra parte el D.S. 3653 de 25 de febrero 1945, sólo tiene tres artículos y en los dos primeros establece la participación del 60% de artistas nacionales, sin duda el más relevante es el tercero que habla a cerca de los contratos.

Art. 3 “Los contratos de toda clase de artistas se hallan sujetos a los benéficos de la ley General del Trabajo, para su validez deberán ser visitados por la subsecretaria de prensa, información y cultura “

4.2.3.- Ley De Municipalidades

Esta ley debería ser para el trabajador de la música un apoyo estatal para garantizar e incentivar sus funciones, pero en su contenido dedica muy poco a la cultura y la música.

La ley de municipalidades, otorga a los municipios algunas facultades que tienen relación con la actividad musical informal, de manera que existen innumerables atributos de los municipios que tienen que ver con la cultura el desarrollo y la equidad social,

Así en su **Art.-5** numeral 1 y numeral 6 establece como una de las finalidades de los gobiernos municipales:

“1.- Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional. ”

“6.-Mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población y de las etnias del Municipio”

4.2.4.- Ley De Seguridad Social

De la misma manera que la parte laboral está inmersa en todo nuestro trabajo, la parte de la seguridad social también ha sido analizada a lo largo de nuestro trabajo, no obstante veremos los alcances en cuanto a los trabajadores de la música.

El Código De Seguridad Social en cuanto al campo de aplicación dice:

Art. 6º. - “El Código de Seguridad Social es obligatorio para todas las personas nacionales o extranjeras, de ambos sexos, que trabajan en el territorio de la República y prestan servicios remunerados para otra persona natural o jurídica, mediante designación, contrato de trabajo, o contrato de aprendizaje, sean éstas de carácter privado o público, expresos o presuntos.”

Sin embargo los músicos informales, independientes están excluidos de la seguridad social boliviana primero porque su actividad es autónoma, muchas veces por cuenta propia, independiente e informal desde el punto de vista económico.

La actividad musical informal y urbana es una fuente de trabajo para muchas personas que no encuentran un espacio en las fuentes laborales con características de formalidad económica, siendo una profesión pues tienen renumeración económica.

En cuanto a los sectores sociales informales la ley promulgada hace 51 años atrás ley 14 de diciembre de 1956 dice:

Art. 11. – “El Poder Ejecutivo incorporará posteriormente en el campo de aplicación del Código de Seguridad Social, a los trabajadores independientes cuando se establezcan las condiciones económico-sociales y las posibilidades técnicas que permitan un eficaz otorgamiento de las prestaciones a este grupo de trabajadores.”

ACTUALMENTE LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA JUNTO CON SU ENTORNO FAMILIAR NO CUENTAN CON NINGÚN SEGURO SOCIAL, SIN EMBARGO CREEMOS QUE ESTA CONDICIÓN PUEDE CAMBIAR A MEDIDA DE QUE SE EFECTUÉ UNA INCLUSIÓN DE ESTE IMPORTANTE SECTOR SOCIAL (TRABAJADORES DE LA MÚSICA) A LA LEY GENERAL DEL TRABAJO.

4.2.5 Ley 1322 Ley De Derechos De Autor

Esta ley está destinada básicamente para proteger la propiedad intelectual, es decir al músico compositor y arreglista, en cuanto se refiere al músico subordinado y dependiente, ejecutante y empleado su protección es escasa por no decir nula en materia laboral y de seguridad social , el único beneficio para el ejecutante y el músico dependiente son los derechos conexos.

A diferencia del derecho de autor, los derechos conexos se otorgan a los titulares que entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras. Su conexión con el derecho de autor se justifica habida cuenta de que intervienen en el proceso de creación intelectual por cuando prestan asistencia a los autores en la divulgación de sus obras al público.

Los músicos interpretan las obras musicales de los compositores; los actores interpretan papeles en las obras de teatro escritas por los dramaturgos; y los productores de fonogramas o lo que es lo mismo, “la industria de la grabación”, graban y producen canciones y música escrita por autores y compositores, interpretada o cantada por artistas, interpretes y ejecutantes. Finalmente los organismos de radiodifusión, difunden obras y fonogramas en sus emisiones.

Teniendo claro el fin de esta ley de derechos de autor dirigida a la protección de la propiedad intelectual y derechos conexos, veremos su alcance en los trabajadores de la música en general principalmente a los trabajadores de la música subordinados y dependientes.

Art. 53º.- “ Los artistas, intérpretes y ejecutantes o sus representantes, tienen el derecho de autorizar o prohibir la fijación y la reproducción, así como la comunicación al público, la transmisión o cualquier otra forma de utilización de sus interpretaciones y ejecuciones. En consecuencia, nadie podrá sin la autorización de los artistas, intérpretes o ejecutantes, realizar ninguno de los actos antes referidos.

Los artistas, intérpretes y ejecutantes que participen colectivamente en una misma actuación, tales como los componentes de un grupo musical, coro, orquesta, ballet o compañía de teatro, deberán designar de entre ellos, un representante para el otorgamiento de las autorizaciones mencionadas en este artículo.

Para tal designación, deberá formalizarse por escrito, valdrá el acuerdo mayoritario, no podrán ser designados los solistas, ni los directores de orquesta o de escena.

Los derechos reconocidos a los artistas, intérpretes y ejecutantes en la presente ley tendrán una duración de cincuenta (50) años, contados desde el primero de enero del año siguiente al de su publicación, de la fijación o al de la interpretación o ejecución si no se hubiera realizado dicha publicación.

El artista intérprete goza del derecho al reconocimiento de su nombre sobre sus interpretaciones y a oponerse, durante su vida a toda deformación, mutilación o cualquier otro atentado a su actuación y que lesione su prestigio o reputación. A su fallecimiento y durante el plazo de los veinte (20) años siguientes, el ejercicio de estos derechos corresponderá a los herederos.

El director de escena y el director de orquesta tendrán los derechos reconocidos a los artistas en la presente ley.”

4.2.6.- Decreto Supremo 15608

El Decreto Supremo 15608 del 29 de junio 1978 en esencia es el único instrumento jurídico que habla de seguro social y laboral para el músico aunque el avance es excesivamente timorato, ya se establecen aportes para el músico de 2% y 5% (extranjeros) destinados a cedes sociales, campos deportivos y asistencia laboral.

Art. 1º.- “Establece a favor de los trabajadores de Espectáculos en Variedades la contribución pro sedes Sociales, Campos Deportivos y Asistencia Laboral, la misma que incidirá sobre el monto de los contratos que aquellos suscriban para la realización de dichos espectáculos, en la proporción del 2% cuando se trate de artistas nacionales, y del 5% cuando el contrato se suscriba por artistas extranjeros”.

Art. 2º.- “Los contratantes quedan obligados a depositar el importe de la contribución que corresponda sobre cada contrato, en la Cuenta denominada “Sedes Sociales para trabajadores en Espectáculos de Variedades” del Banco Central de Bolivia en la ciudad de La Paz, y en las Agencias del Banco del Estado en el interior de la República”.

Art. 3º.- “Para el debido cumplimiento de la presente disposición legal por parte de los contribuyentes, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, expedirá la respectiva Resolución Ministerial reglamentaria”.

Art. 4º.- “El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a través del organismo competente, administrará dichos fondos con sujeción a un plan de inversiones y programación presupuestaria”.

4.2.7.- Resolución Ministerial 770/83

Esta resolución básicamente esta destinada a fijar precios a las cuotas de transito de los artistas extranjeros y sus respectivas categorías

ARTÍCULO PRIMERO.- Todo Artista Extranjero, de paso por el país y que tenga actividad profesional, deberá hacer legalizar su contrato de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, asimismo deberá acreditar la respectiva Visa Consular y el Visto Bueno del Sindicato Boliviano de Artistas en Variedades.

ARTICULO SEGUNDO.- Para actuar en el país deberá pagar como cuota de tránsito al SBAV de acuerdo a sus estatutos por cada internación, los siguientes valores:

- a) Artistas de Primera Categoría.- (figuras estelares) 200 Sus DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS o su equivalente en moneda nacional.
- b) Artistas de Segunda Categoría.- 50 Sus CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS o su equivalente en moneda nacional.
- c) Artistas de Tercera Categoría.- 30 Sus TREINTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS o su equivalente en moneda nacional.
- d) Artistas de Cuarta Categoría.- 15 Sus QUINCE 00/100 DÓLARES AMERICANOS o su equivalente en moneda nacional.

ARTICULO TERCERO.- Independientemente de lo anterior debe también cumplirse lo determinado por el Decreto Supremo No. 15608/78

ARTICULO CUARTO.- Se aprueba las reformas a los reglamentos del SBAV acordados en fecha 13 de agosto de 1988, en el estipulado que corresponde a admisión de socios transitorios.

4.3.- NORMAS INTERNACIONALES

4.3.1.-Declaración Universal De Los Derechos Humanos

Es importante reconocer que ésta proclamación es considerada un triunfo compartido por regimenes políticos, tradiciones culturales, sistemas filosóficos y religiosos muy diversos, en sus artículos 22 y 27 dice:

Art. 22: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y cooperación internacional habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”

Art. 27 “toda persona tiene derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y a participar en el progreso científico de los beneficios que resulten, “toda persona tiene derecho a la protección de sus intereses morales y materiales que le correspondan por razones de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora “⁷³

De este modo vemos que la Declaración Universal De Los Derechos Humanos también hace referencia a derechos económicos, sociales y culturales, inherentes a toda persona, por ende también al trabajador de la música y todos los trabajadores del arte en su conjunto, que deben ser alcanzados por estos derechos fundamentales económicos, culturales y sociales.

⁷³ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

4.3.2.- Las Normas De La O.I.T

NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS INDUSTRIAS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEL ESPECTÁCULO⁷⁴

Las recientes actividades normativas de la OIT de interés para las industrias de los medios de comunicación y del espectáculo, en particular para los teletrabajadores y aquellas personas que poseen empleos atípicos, tienen influencia en las agencias retribuidas de colocación, el trabajo en subcontratación y la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Los artistas intérpretes y los trabajadores de los medios de comunicación cuya contratación se efectúa a través de agencias privadas de empleo pueden beneficiarse del mayor amparo generado por la adopción. **En 1997 el Convenio y la Recomendación sobre las agencias de empleo privadas (núms. 181 y 188, respectivamente)**, creada con el fin de permitir el funcionamiento de las agencias de empleo privadas, aumentar la eficacia de los mercados de trabajo y proteger a las personas en busca de empleo que recurren a sus servicios.

Por otra parte el examen que está realizando la OIT de las posibles normas internacionales del trabajo sobre ***el trabajo en subcontratación*** **despierta especial interés entre los artistas intérpretes, periodistas y otros profesionales**. Muchos trabajadores de los medios de comunicación y del espectáculo son subcontratados o contratados por períodos cortos. La falta de continuidad en el empleo junto con la denominada condición de empleo «independiente», puede implicar una situación para el trabajador al margen de

⁷⁴ [HTTP//WWW.ILO.ORG](http://www.ilo.org)

los sistemas de seguridad social junto a un acceso restringido a prestaciones tales como las vacaciones pagadas, la protección de la maternidad y la protección de la seguridad y la salud.

Del mismo modo dichas normas destinadas a la subcontratación recomiendan proteger a los trabajadores frente a los accidentes y enfermedades, y garantizar un ambiente de trabajo seguro y saludable, Así mismo se orientan las políticas nacionales y la acción a la creación de un medio ambiente de trabajo sano y saludable, la protección del bienestar y la dignidad de los trabajadores, sin olvidar la supervisión necesaria de los procedimientos de seguridad en lo que se refiere al uso peligroso de maquinaria y equipos. Entre estas normas figuran:

- **Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (número 155) y la Recomendación número 164.**

- **Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (número 161) y la Recomendación número 171;**

- **Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores, 1993 (número 174) y la Recomendación número 181.**

Del mismo modo el

- **Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994 (número 175)** exige a los estados que lo ratifiquen adoptar medidas para garantizar que los trabajadores a tiempo parcial reciban la misma protección que aquellos trabajadores a tiempo completo que realizan una tarea similar, con respecto a la libertad sindical, la seguridad y salud en el trabajo y la discriminación en el empleo. También se requiere que se adopte un enfoque proporcional en cuanto al salario mínimo de los trabajadores a tiempo parcial. Hace un llamamiento para que se tomen medidas con el propósito de garantizar que los trabajadores

a tiempo parcial se benefician de condiciones equivalentes a las de los trabajadores a tiempo completo que realizan una tarea similar, en lo que respecta a la protección de la maternidad, la terminación de la relación de trabajo, la licencia anual remunerada y los días festivos y el permiso por enfermedad.

Este último **Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, 1994** dirigido directamente los trabajadores de la música, artesanos y artistas **NO FUE RATIFICADOS** por el estado boliviano como tampoco fueron ratificados los anteriores convenios mencionados de la O.I.T. que de manera indirecta pero eficaz mejorarían las condiciones de trabajo para el músico boliviano.

1981 Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores,

1985 Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo,

1993 Convenio sobre la prevención de accidentes industriales mayores,

1997 Convenio y la Recomendación sobre las agencias de empleo privadas,

Contrariamente a los convenios, que sólo obligan a los Miembros que los ratifican, las directrices de la O.I.T se deben aplicar a todos los países miembros que han aceptado su Constitución, independientemente de que hayan ratificado o no los convenios fundamentales. Por ende esta organización sirve de punto de referencia a toda la comunidad mundial organizaciones de empleadores y trabajadores, legisladores, organizaciones no gubernamentales, empresas a escala mundial y otras organizaciones internacionales.

Por otro lado, la OIT organizó un **Coloquio sobre las tecnologías de la información en las industrias de los medios de comunicación y del espectáculo: sus repercusiones en el empleo, las condiciones de trabajo y las relaciones laborales**. Y abordó cuestiones como la situación del empleo, las disposiciones contractuales y la protección social, las iniciativas en materia de formación y el fomento del diálogo social, y tocó muchos otros temas más concernientes al trabajador del arte y el espectáculo, además arribó a conclusiones sobre la orientación de las actividades futuras de la OIT en el sector de los medios de comunicación y del espectáculo. Dentro de estas actividades futuras de la O.I.T no está lejos la idea de concretar un convenio internacional a favor de los trabajadores de la industria y el espectáculo (donde están inmersos los trabajadores de la música).

En síntesis la OIT es de gran ayuda sobre todo para los países en vías de desarrollo pues concretiza su ayuda por medio de normas internacionales y convenios que tienen carácter de obligatoriedad entre los países suscriptores de éstos, del mismo modo da instrucciones y directrices a los países miembros para que se dignifique al trabajador en general, además alienta a otras organizaciones internacionales específicas de cada rubro, con las que interactúa con el fin de contribuir a crear un entorno favorable de desarrollo económico y social en un espíritu de respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

4.3.3.- Parlamento Europeo

El parlamento europeo trabaja constantemente en pos de la cultura y las artes. Del mismo modo tiene políticas que dan la verdadera importancia a las actividades emergentes del espectáculo, la cultura y la música. También el parlamento europeo a realizado un Informe sobre la importancia y el dinamismo del teatro y de las artes del espectáculo en la Europa ampliada (2001/2199(INI) elaborado por la **Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte**.

A continuación mencionaremos los párrafos más relevantes para los trabajadores de la música

Parágrafo A “Considerando que el término artes del espectáculo incluye el teatro, la danza, la ópera, la música, el circo, las artes de la calle y de la pista, las marionetas y todas las creaciones interdisciplinarias; concluimos que el teatro, es nacido en Europa, y es emblemático del espacio europeo de las artes del espectáculo”.

-Parágrafo F “Considerando que el dinamismo del teatro y de las artes del espectáculo no debería depender esencialmente de subvenciones públicas y que los Estados, así como las colectividades territoriales, deben desempeñar una función preponderante en el apoyo a la creación y el acompañamiento de la circulación de los artistas y de las obras, en particular estimulando la diversificación de las fuentes de financiación, ”

-Parágrafo k “Considerando la expansión de las posibilidades para la cultura que aportará la digitalización en términos de nuevas posibilidades de empleo y movilidad de los trabajadores culturales, tal como se señala en el estudio "Exploración y desarrollo del potencial de empleo en el sector cultural en la era de la digitalización", encargado por la Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales de la Comisión Europea, ”

-Parágrafo N “ Considerando que los artistas siempre han circulado en Europa, que el espacio natural de producción y de difusión de las creaciones de las artes del espectáculo es ahora europeo y que la mayoría de los artistas desean desarrollar su carrera en esta dimensión, ”

-Parágrafo O “Considerando que la falta de coordinación de las distintas legislaciones sociales y fiscales constituye un obstáculo a la movilidad de los artistas y de los profesionales del espectáculo y que las diferencias en materia de trato fiscal de los ingresos y del IVA observadas entre los Estados miembros pueden dar a veces lugar a discriminaciones directas y/o indirectas, ”

Parágrafo X “Considerando que la cooperación reforzada con los países de Europa Central y Oriental en el ámbito del teatro y de las artes del espectáculo podrá contribuir al éxito de la ampliación y la adhesión de los pueblos al proyecto europeo; que el marco pertinente del espacio europeo de las artes del espectáculo es la Europa ampliada que incluye a los Estados miembros, a los países candidatos y a países terceros hasta Rusia. ”

Los temas principales que toca el Informe sobre la importancia y el dinamismo del teatro y de las artes del espectáculo en la Europa ampliada (2001/2199(INI), donde están incluidos los trabajadores de la música son:

- APOYO AL SECTOR DE LAS ARTES DEL ESPECTÁCULO
- MOVILIDAD DE LOS ARTISTAS Y DE LOS PROFESIONALES DEL ESPECTÁCULO.
- CIRCULACIÓN DE LAS OBRAS Y DE LOS ESPECTÁCULOS
- FORMACIÓN INICIAL Y CONTINUA
- COOPERACIÓN CULTURAL AMPLIADA

En Europa la situación para los trabajadores de la música es la siguiente: por regla general, el Estado financia el 50% de los gastos públicos. En Eslovenia, Austria, la Comunidad Flamenca de Bélgica e Islandia, el Estado es la fuente principal de financiación, mientras que en los Países Bajos, por el contrario, más del 60% de las subvenciones públicas son municipales. Las subvenciones públicas responden a criterios dispares. La calidad y la innovación son objetivos evidentes, pero también existen otras prioridades, por ejemplo, el apoyo al público joven, como en el caso de Dinamarca, el fomento de los intercambios internacionales, la renovación de las salas de espectáculos, etc. Pese a estos grandes avances los Estados miembros de la Unión europea no parecen estar todavía muy interesados en promover la circulación de los espectáculos en vivo.⁷⁵

⁷⁵ PARLAMENTO EUROPEO 15 de julio de 2002 "Informe sobre la importancia y el dinamismo del teatro y de las artes del espectáculo en la Europa ampliada" (2001/2199(INI))

4.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1.-Francia

Francia es un país digno de admiración por su política social y sus logros en materia de seguridad social, el sistema de salud y de protección social francés se creó en un contexto de solidaridad nacional tras la Segunda Guerra Mundial. A menudo envidiado en el extranjero, este sistema ha sido uno de los grandes artífices del desarrollo de Francia.

El seguimiento y la protección social médica en Francia cubre a todas las edades de la vida. Una clasificación de sistemas de salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 2000 situaba a Francia en el primer puesto mundial. Dos años después, el mismo organismo consideraba al sistema de cuidados curativos galo el mejor del mundo. De hecho, Francia es el país donde la esperanza de vida aumenta más rápido: entre dos y tres meses al año, desde hace más de veinte años. La esperanza de vida superaba los 80 años en 2004, un número de años de vida en buena salud nada desdeñable.

El sistema de seguridad social se basa en la solidaridad, -la redistribución salarial- y la igualdad en el acceso a los cuidados y a la cobertura social. Este sistema favorece tanto a los empleados como a las empresas y a la sociedad en general.

Los decretos del 4 y 19 de octubre de 1945 crearon el sistema de Seguridad Social obligatorio para todos los asalariados. **EN 1946 UNA LEY ESTABLECE EL PRINCIPIO DE GENERALIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA TODOS LOS FRANCESES, ASALARIADOS O NO.** A partir de 1999 el sistema de cobertura médica universal permite a los más desprotegidos, sin empleo que no cotizan en la Seguridad Social, beneficiarse de la misma protección social que aquellos que cotizan.

Francia ahora exporta su seguridad social, pues el 31 de enero de 2006 Francia fue el país elegido para desarrollar un sistema de regulación médico eficaz en Polonia y ya esta trabajando en un proyecto similar para China.

4.4.1.1.-La Seguridad Laboral Y Social Para El Artista En Francia

El estatuto de los artistas en Francia es muy complejo. Tienen un estatuto especial que vamos a intentar explicar de una manera clara. en Francia los artistas (lógicamente los músicos están incluidos en este sector) están cubiertos por la seguridad social, y protegidos de una manera especial.

Vayamos por partes, considerando que el artista realiza sus espectáculos como empleado, es decir que firma un contrato de trabajo de tiempo parcial (en Francia llamado CDD: contrat à durée déterminée) el estatuto del “intermittent du spectacle” es un subsidio propuesto por el ASSEDIC⁷⁶ (equivalente al INEM español)⁷⁷ que proporciona unas condiciones de paro particulares y ventajosas a los profesionales del espectáculo. Así pues, el *intermittent* es una forma de

⁷⁶ PROTECCIÓN SOCIAL FRANCESA PARA PERSONAS INVOLUNTARIAMENTE PRIVADAS DE EMPLEO. <http://info.assedic.fr>

⁷⁷ INSTITUTO DE EMPLEO SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL www.inem.es

paro, estatuto que a los artistas franceses no les gusta, puesto que conlleva una estigmatización social, sobre todo al momento de alquilar un piso.

Pueden acogerse a este estatuto⁷⁸

a) Artistas del espectáculo: empleados en contrato temporal, sea cual sea su actividad.

b) Obreros y técnicos: empleados con contrato temporal

4.4.1.2.- Las Condiciones Hay Que Cumplir⁷⁹

- Estar en situación de desempleo.
- Ser apto para trabajar (revisión médica obligatoria)
- No haber roto unilateralmente su contrato de trabajo.
- No estar en situación de “parado temporal”. El parado temporal en Francia es aquella persona que en los últimos tres años ha estado sin trabajar un mes entero el mismo mes
- Haber trabajado **507 horas los últimos 12 meses**; por uno o varios patrones. (Esto permite a los músicos trabajar siempre con el mismo equipo si lo desean)

Una vez cumplidos estos requisitos, el artista o técnico puede acogerse a este subsidio, siempre que su trabajo esté registrado en el ASSEDIC como beneficiario de este subsidio (sectores descritos en el punto anterior)

Una vez el artista o técnico ha realizado esas 507 horas, se realiza un cálculo de lo que ha ganado en el último año y tiene derecho a un año de subsidio. (Este cálculo es complicado ya que se cuentan las horas en

⁷⁸ ASSEDIC, “Employeurs du secteur privé ou public, si vous employez des intermittents du cinéma, de l’audiovisuel, de la diffusion TV, radio ou du spectacle” marzo 1999

⁷⁹ Code Des Assurances Social Art 39 Alinea 39, 1 Et 241,

bruto, con un tope salarial para que el artista que cobra mucho no pueda entrar en dicho baremo), Lógicamente, el artista continúa trabajando para poder realizar las 507 horas del año siguiente, por lo que el subsidio le es asignado los días que no trabaja de ese año. De esta manera el Estado francés toma en consideración que el artista realiza un trabajo y que sólo es pagado en el momento de la representación (contrato), pero que existe una parte de ese trabajo (ensayos, concepción artística) por el cual no recibe ninguna remuneración económica ni tiene cobertura de la seguridad social.

4.4.1.3.-Forma De Conteo De Las Horas Trabajadas (Fuente : Loi du 30 juillet 1999 concertant a) le statut de l´artiste professionnel indépendant et l´intermittent du spectacle b) la promotion de la creat artistique (mémorial a 1999/110, p. 2029 du août 1999)

- ✓ Cada espectáculo es un « cachee », y equivalen a 12 horas de trabajo sea cual sea la duración del mismo. Si un artista percibe 2 « cachees » en un mismo día, la conversión nunca podrá pasar de las 24 horas.
- ✓ Si el artista realiza sus espectáculos de una manera continua durante más de 5 días seguidos pagado por el mismo patrón, los « cachees » equivaldrán a 8 horas de trabajo. Esta fórmula se adapta a menudo durante las residencias y algunos tipos de ensayos.

Llevando el sistema de « cachees » a la práctica, significa que el artista debe realizar un mínimo de 43 datas para conseguir su estatuto de *intermittent*.

Este caso ilustra claramente como el Estado francés toma en cuenta el trabajo del artista, ya que de 3 horas (por ejemplo) de concierto real, el músico ha realizado todo un trabajo de preparación no remunerado del mismo; de ahí que se contabilicen 12 horas por espectáculo.

La forma de cumplir las horas Para los artistas y técnicos que no lleguen a realizar sus 507 horas existe la posibilidad de trabajar en otras disciplinas sin perder el estatuto de intermitente. Un guitarrista podrá, por ejemplo, trabajar como camarero un máximo de 169 horas para completar sus 507 horas, siempre y cuando haya realizado un concierto los últimos tres meses. Este máximo de 169 horas serán contadas para su *intermittent*, pero el dinero que habrá ganado no será tenido en cuenta para calcular su subsidio.

4.4.1.4.-Duración De Los Derechos

Si el artista o técnico realiza más de las 507 horas obligatorias alarga el periodo de subsidio siguiendo los datos siguientes:

- ✓ 507 horas abren los derechos a 91 días indemnizados a tiempo completo.
- ✓ 676 horas abren los derechos a 143 días indemnizados a tiempo completo (173 días para los mayores de 50 años)
- ✓ 845 horas abren los derechos a 193 días indemnizados a tiempo completo (224 días para los mayores de 50 años)
- ✓ 1014 horas abren los derechos a 244 días indemnizados a tiempo completo (275 días para los mayores de 50 años)

Al día siguiente del numero de días notificados y servidos, el subsidio de base pasa a ser regresivo:

- ✓ 80% para los menores de 50 años.
- ✓ 90% para los mayores de 50 años.

El subsidio se realiza por periodos de 122 días (como el paro convencional) Cada 122 días se envía un cuestionario al parado, que tiene que

llenarlo y devolverlo en 15 días. La falta de respuesta por parte del parado puede representar la pérdida de sus derechos.

4.4.2.-Argentina

Uno de los primeros países latinoamericanos en reglamentar con seriedad los trabajos emergentes de la música sin duda fue Argentina La “ley del músico”. de este país data de Cincuenta años atrás Ley 14.597/53 sin embargo en 2005 esta ley es revitalizada con un Decreto Reglamentario (Decreto Reglamentario 520-PEN-05) promovido por el Sindicato Argentino de Músicos (SADEM)⁸⁰, la reciente reglamentación de la Ley 14.597/53 ha vuelto operativos los derechos y obligaciones de los músicos y sus contratantes que regulan el trabajo de los intérpretes y reorganizan la escena y el mercado musical de la Argentina esta nueva situación de los músicos hoy está vigente:

Muchos de los cambios impulsados por esta ley engloban, matriculación obligatoria con renovación anual a cargo del SADEM Examen de idoneidad profesional y colegiatura Obra social y protección sindical Establecimiento de las condiciones de trabajo, contratación y pago, por otra parte el Decreto 520/05 obliga a la firma de contratos homologados por el Ministerio de Trabajo (art. 3). Asegura, por lo tanto, que la contratación sea escrita y respaldada legalmente. Todo esto constituye una herramienta insustituible para erradicar de la música como profesión, prácticas tan difundidas como el trabajo al margen de las normas laborales y tributarias, la subcontratación y la contratación de músicos no profesionales o improvisados (o directamente de no-músicos),

⁸⁰ SADEM SOCIEDAD ARGENTINA DE MÚSICOS ESCUELA POPULAR DE MÚSICA www.epm.edu/

situaciones que contribuyen a deteriorar las condiciones de contratación, de trabajo y salariales, en perjuicio de los convenios colectivos y de la cobertura de Obra Social.

Por último, veamos como impacta esta norma en el negocio de los empresarios:

- a) Deben registrar contratos laborales, que a su vez serán visados por el Sindicato a fin de verificar el cumplimiento de las pautas contractuales convencionales y legales vigentes.
- b) Tienen la obligación de pagar una contraprestación por el servicio de los músicos.
- c) Los obliga a hacer los aportes y contribuciones al sistema solidario de salud.
- d) Deben garantizarle a los trabajadores condiciones dignas de trabajo.
- e) Deben blanquear (transparentar o asumir) su actividad como empresarios y asumir los gastos y multas por incumplimiento que ello implique.

DECRETO 520 - PODER EJECUTIVO NACIONAL - 2005

Regímenes laborales. Ejecutantes musicales. Ley 14597. Reglamentación.

“VISTO: El expediente 1.076.017/2003 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ley 14597, y

CONSIDERANDO: Que por la ley 14597 se aprobó el Régimen Legal de Trabajo de los Ejecutantes Musicales, denominado “Estatuto profesional del músico”.

Que por el artículo 1 de la referida ley se define ejecutante musical a la persona que, cualquiera sea el lugar y forma de actuación, desarrolle sus actividades de trabajo y las tareas que le son propias al músico (instrumental y/o vocal), director, instrumentador, copista o dedicado a la enseñanza de la música.

Que por el artículo 2 de la ley citada, se puso a cargo de la entidad musical con personería gremial, la organización y administración de la matrícula general del ejecutante musical y una caja encargada de la recepción y distribución de los salarios y prestaciones sociales.

Que por el artículo 3 se estableció la obligatoriedad de la inscripción previa acreditación de la idoneidad del ejecutante musical, extremo que se cumplimenta a través de un examen de capacitación.

Que a esos efectos la norma contempló la conformación de una mesa examinadora integrada por la representación sindical de los trabajadores ejecutantes musicales y el Estado nacional, a través de la entonces Comisión Nacional de Cultura, cuya competencia incumbe actualmente a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que se ha entendido necesario reglamentar el texto legal mencionado, estableciendo los criterios generales para su aplicación, a fin de lograr una adecuada organización de la matrícula y asegurar la profesionalidad de quienes desarrollan esta actividad, constituyendo una herramienta fundamental para la eliminación del trabajo no registrado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1: A los fines de la aplicación del Estatuto Profesional del Músico, aprobado por la ley 14597, se entenderá por:

Músico: toda persona que ejerce el arte de la música, que interpreta y/o compone de manera instrumental y/o vocal cualquier obra musical.

Director: la persona encargada de conducir y liderar un conjunto de músicos para la interpretación y ejecución de una obra musical.

Instrumentador y/o arreglador: es el músico que recrea y rearmoniza la interpretación y ejecución de una obra musical para cada uno de los integrantes de un grupo, conjunto u orquesta.

Copista: es el músico que en forma manual o mecánica transcribe una obra musical o arreglo en tantas partituras como intérpretes vayan a ejecutarla.

Persona dedicada a la enseñanza de la música: todo músico que cuenta con título habilitante para ejercer la enseñanza del arte de la música impartiendo conocimientos y estudios sobre teoría, historia, ejecución de instrumentos y/o canto y todo lo relacionado con las reglas del arte musical.

Artículo 2: A efectos de constituir la mesa examinadora a que se hace referencia en el artículo 3 de la ley 14597, la entidad sindical con personería gremial, en su ámbito personal y territorial a través de los mecanismos estatutarios correspondientes, elegirá y designará tres (3) músicos de reconocida trayectoria en la profesión que integrarán la mesa juntamente con los representantes de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, los que serán seleccionados y designados por dicho organismo, debiendo ser tres (3) músicos de reconocida trayectoria musical.

Los seis (6) integrantes de la Mesa deberán estar debidamente matriculados, con excepción de la constitución de la primera mesa examinadora.

El examen de idoneidad será obligatorio para la inscripción en la matrícula general del ejecutante musical con excepción de los siguientes casos:

a) Los diplomados por aquellos Conservatorios de Música que otorguen título oficial (nacional, provincial o municipal), en las carreras de intérprete ejecutante musical, composición, dirección orquestal, dirección coral, y docente de música.

b) Los catedráticos, profesores y maestros de renombre que dirijan o hayan dirigido orquestas o coros oficiales.

c) Los músicos de cualquier género y especialidad que se encuentren en actividad profesional debidamente comprobada a la fecha de entrada en vigencia de la presente reglamentación y que lo solicitaran en el término de hasta seis (6) meses a partir de dicha fecha.

La matrícula profesional otorgada según lo establecido en la presente reglamentación, será obligatoria para el ejercicio de la profesión.

Déjase establecido que se encuentran eximidos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 14597, aquellos ejecutantes musicales que

hayan acreditado los requisitos previstos por el artículo 14 del citado ordenamiento legal.

Artículo 3: Los modelos de contratos de actuación que deberán suscribir las partes serán, en todos los casos, aquellos derivados de los instrumentos y disposiciones contenidas en cada uno de los convenios colectivos de trabajo homologados por la Autoridad de Aplicación y aplicables a la actividad.

Artículo 4: Facultase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación, a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias y/o complementarias al presente.

Artículo 5: De forma. “

4.4.3.-México

México es uno de los pocos países que tiene diversos trabajos especiales dentro de su régimen especial en su Ley Federal de Trabajo, sin duda los trabajadores actores y músicos también están incluidos y su actividad está normada y tipificada. Existen también dentro de México varias propuestas para reformar y perfeccionar la protección legal en el ámbito laboral a los trabajadores de la música, aun cuando estos ya están incluidos en su normativa laboral, quizás estas diversas propuestas tienen el fin de perfeccionar la inclusión de los trabajadores de la música en su Ley federal de Trabajo.

Una propuesta que ha adquirido gran aceptación social es la que se genera en una demanda gremial y propone que en los contratos colectivos que se celebren se establecerán cláusulas que garanticen la proporcionalidad de trabajadores extranjeros a que se refiere el artículo 7 de la ley y la obligación de que dichos trabajadores, se afilien o no al sindicato titular, de pagar las cuotas ordinarias establecidas en su estatuto en concepto de compensación por la administración de su interés profesional.

La inspección del trabajo cuidará que los empresarios respeten la proporcionalidad de trabajadores extranjeros establecida en la ley.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TITULO SEXTO

Trabajos Especiales

CAPITULO XI

Trabajadores Actores y Músicos

“Artículo 304. Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores actores y a los músicos que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen del actor o del músico o se transmita o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se use.

Artículo 305. Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para varias temporadas o para la celebración de una o varias funciones, representaciones o actuaciones.

No es aplicable la disposición contenida en el artículo 39.

Artículo 306. El salario podrá estipularse por unidad de tiempo, para una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones.

Artículo 307. No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de la de los trabajadores actores y músicos.

Artículo 308. Para la prestación de servicios de los trabajadores actores o músicos fuera de la república, se observaran, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

- I. deberá hacerse un anticipo del salario por el tiempo contratado de un veinticinco por ciento, por lo menos; y
- II. deberá garantizarse el pasaje de ida y regreso.

Artículo 309. La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia del trabajador actor o músico, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.

Artículo 310. Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores actores y músicos camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.”

4.4.4.- Chile

En Chile los cambios para los trabajadores de la música fueron impulsados por la visión de los músicos argentinos es decir Argentina impulsó un movimiento artístico regional importante para toda América latina esto por tener una ley de 50 años atrás que se ha revalorizado con su decreto reglamentario por su parte Chile ha reivindicado derechos de los trabajadores de la música y el espectáculo en general.

El logro artístico y musical en el ámbito laboral en Chile, fue anexado y modificaron su código laboral agregando al titulo II como capítulo IV La ley 19889 que regula las condiciones de trabajo y la contratación de los trabajadores de artes y espectáculos con un artículo único Artículo 145 con sus diferentes incisos

CODIGO LABORAL

TITULO II

CAPÍTULO IV

Ley 19889 Regula Las Condiciones De Trabajo Y Contratación De Los Trabajadores De Artes Y Espectáculos. 16-Viii-2003

“Teniendo presente que el Honorable congreso ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley.

Del contrato de los trabajadores de artes y espectáculos

Artículo 145-A.- El presente Capítulo regula la relación de trabajo, bajo dependencia o subordinación, entre los trabajadores de artes y espectáculos y

su empleador, la que deberá tener una duración determinada, pudiendo pactarse por un plazo fijo, por una o más funciones, por obra, por temporada o por proyecto. Los contratos de trabajo de duración indefinida se regirán por las normas comunes de este Código.

Se entenderá por trabajadores de artes y espectáculos, entre otros, a los actores de teatro, radio, cine, Internet y televisión; folcloristas; artistas circenses; animadores de marionetas y títeres; coreógrafos e intérpretes de danza, cantantes, directores y ejecutantes musicales; escenógrafos, profesionales, técnicos y asistentes cinematográficos, audiovisuales, de artes escénicas de diseño y montaje; autores, dramaturgos, libretistas, guionistas, doblajistas, compositores y, en general, a las personas que, teniendo estas calidades, trabajen en circo, radio, teatro, televisión, cine, salas de grabaciones o doblaje, estudios cinematográficos, centros nocturnos o de variedades o en cualquier otro lugar donde se presente, proyecte, transmita, fotografíe o digitalice la imagen del artista o del músico o donde se transmita quede grabada la voz o la música, mediante procedimientos electrónicos, virtuales o de otra naturaleza, y cualquiera sea el fin a obtener, sea éste cultural, comercial, publicitario o de otra especie. Tratándose de la creación de una obra, el contrato de trabajo, en ningún caso, podrá afectar la libertad de creación del artista contratado, sin perjuicio de su obligación de cumplir con los servicios en los términos estipulados en el contrato.

Artículo 145-B.- Tratándose de contratos de trabajo por una o más funciones, por obra, por temporada, o por proyecto, de duración inferior a treinta días, el plazo de escrituración será de tres días incorporado el trabajador. Si el contrato se celebrare por un lapso inferior a tres días, deberá constar por escrito al momento de iniciarse la prestación de los servicios.

Artículo 145-C.- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 22 de este Código no será aplicable a los trabajadores comprendidos en este Capítulo IV. Con todo, la jornada ordinaria diaria de trabajo no podrá exceder de diez horas.

Artículo 145-D.- Los trabajadores de artes y espectáculos están exceptuados del descanso en domingo y festivos, debiendo el empleador otorgar en tales casos un día de descanso compensatorio por las actividades desarrolladas en cada uno de esos días, aplicándose a su respecto lo dispuesto en el artículo 36 de este Código. El descanso señalado en dicho artículo tendrá una duración de treinta y tres horas continuas. Cuando se acumule más de un día de descanso a la semana, las partes podrán acordar una especial forma de distribución o de remuneración de los días de descanso que excedan de uno semanal. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 de este Código.

Artículo 145-E.- La determinación del horario y plan de trabajo para cada jornada laboral deberá efectuarse con la suficiente anticipación al inicio de la prestación de los respectivos servicios.

Artículo 145-F.- El empleador deberá costear o proveer el traslado, alimentación y alojamiento del trabajador, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, cuando las obras artísticas o proyectos deban realizarse en una ciudad distinta a aquella en que el trabajador tiene su domicilio.

Artículo 145-G.- En los contratos de trabajo de duración inferior a treinta días, las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el

contrato de trabajo, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de su fecha de término.

Artículo 145-H.- Cuando el empleador ejecute la obra artística o proyecto por cuenta de otra empresa, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo contractual, será aplicable lo dispuesto en los artículos 64 y 64 bis de este Código.

Artículo 145-I.- El uso y explotación comercial de la imagen de los trabajadores de artes y espectáculos, para fines distintos al objeto principal de la prestación de servicios, por parte de sus empleadores, requerirá de su autorización expresa. En cuanto a los beneficios pecuniarios para el trabajador, se estará a lo que se determine en el contrato individual o instrumento colectivo, según corresponda.

Artículo 145-J.- No se podrá, de manera arbitraria, excluir al trabajador de artes y espectáculos de los correspondientes ensayos ni de las demás actividades preparatorias para el ejercicio de su actividad artística.

Artículo 145-K.- Los derechos de propiedad intelectual de los autores y compositores, artistas, intérpretes y ejecutantes, en ningún caso se verán afectados por las disposiciones contenidas en el presente Capítulo IV.”

CAPITULO V

5.-CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE UNA LEY QUE PROTEJA A LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA

5.1.-LA INCIPIENTE INICIATIVA NACIONAL DESTINADA A LA PROTECCIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA

En cuanto a proyectos destinados a la protección legal en el ámbito laboral y de seguridad social para el trabajador de la música, en la actualidad no existe un proyecto de ley serio que atienda a éste sector de trabajadores. Las organizaciones, que dicen “velar” por los intereses de los músicos A.B.A.I.E.M, SO.BO.D.A.Y.COM, y S.B.A.V atienden otros temas ajenos al laboral, por ejemplo priorizan la propiedad intelectual, los derechos conexos, aranceles de paso y otros aspectos, pero en materia laboral y seguridad social no han avanzado casi nada exceptuando unos cuantos seguros de carácter privado que algunas de estas organizaciones han implementado.

Del mismo modo la gran mayoría de los trabajadores de la música desconocen sus derechos laborales y anhelan, con un grado altísimo de incredulidad la concreción de tan sólo un seguro social, pues no cuentan con ninguno.

Las organizaciones propias de los músicos son las entidades idóneas para lograr concretar algún tipo de proyecto legal que proteja al trabajador de la música, ya que tienen la fuerza requerida para llevar adelante dicha empresa, estas organizaciones tienen o deben tener la confianza de los músicos en general y mas aun de los músicos y artistas inscritos y afiliados. Sin embargo muchas de estas organizaciones sobrepasan los quince años de funcionamiento como SOBODAYCOM que fue refundada el 25 de julio 1991; en el caso de ABAIEM, adquiere su personería jurídica R.S. 212782 el 6 de julio de 1993 (sobrepasa ya una década de funcionamiento); el S.B.A.V adquiere la personería jurídica por la Resolución Ministerial 131191 de 27 de enero de 1966, (hasta la fecha tiene 41 años de funcionamiento). Actualmente ninguna institución antes mencionada tiene un estudio pormenorizado de la problemática del trabajador de la música, de la falta de seguro social y de la efectiva protección integral para el músico, mucho menos de los problemas laborales.

Frente a la incipiente iniciativa referida a concretar y proponer proyectos destinados a la protección del trabajador de la música, muchos músicos de a pie e incluso músicos afiliados a dichas organizaciones musicales en los últimos años han propuesto y han ejercido presiones para mejorar las condiciones laborales y la calidad de vida del trabajador de la música. Por consiguiente las organizaciones propias de los músicos se han visto obligadas a preocuparse por estos temas, principalmente por la ausencia del seguro social para el músico. Pero parece ser que las soluciones de estas instituciones al seguro social pasan por imponer o incorporar seguros privados que **AL MARGEN DE TENER UN CARÁCTER INESTABLE EN COMPARACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL ESTATAL, pueden resultar ser más dañinas que el problema en sí, en la medida que el manejo de los recursos financieros privados traducidos en aportes destinados a dichos seguros, no tengan una buena**

fiscalización ni exista una obligación de rendir cuentas a los propios músicos y artistas del destino final de los recursos recaudados.

5.2.- CORRIENTES INTERNACIONALES DE DEFENSA Y PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA

En contraparte a la falta de iniciativas de las organizaciones musicales nacionales para la defensa laboral del músico, en el marco internacional sólo en América latina son cada vez más los países que pasan de TRADUCIR MEROS PROYECTOS EN FAVOR DEL TRABAJADOR DE LA MÚSICA A NORMAS CONCRETAS DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR DE LA MÚSICA EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

Por otra parte la ayuda internacional para la defensa de los derechos de los trabajadores de la música, está siempre disponible para todos los países que deseen mejorar las condiciones de los trabajadores de la música. Esta ayuda se traduce básicamente en dos instituciones internacionales quienes brindan asesoramiento técnico y jurídico internacional tanto para los estados como para los artistas y los trabajadores de la música y el espectáculo. Estas instituciones son:

5.2.1.- La O.I.T (Organización Internacional Del Trabajo)

La Organización Mundial del Trabajo realiza una labor constante en favor de todo lo relacionado al trabajo, relaciones laborales, normativas, etc. y no podía quedar al margen de los artistas y trabajadores de la música y el

espectáculo, de este modo hace siete años atrás la O.I.T se ha pronunciado con relación a los trabajadores de las industrias de las artes y entretenimientos, con la intervención de varios países, pero Bolivia. Estuvo ausente.

El año 2000, la OIT organizó un **Coloquio sobre las tecnologías de la información en las industrias de los medios de comunicación y del espectáculo: sus repercusiones en el empleo, las condiciones de trabajo y las relaciones laborales**. Este Coloquio reunió a cien participantes, dentro de los cuales hubo 31 representantes y consejeros de los Gobiernos, 22 representantes de los empleadores y 30 representantes y consejeros de los trabajadores del sector de los medios de comunicación y del espectáculo, para abordar cuestiones como la situación del empleo, las disposiciones contractuales y la protección social, las iniciativas en materia de formación y el fomento del diálogo social, y para tomar conclusiones sobre la orientación de las actividades futuras de la OIT en el sector de los medios de comunicación y del espectáculo.

Este coloquio proporcionó información y análisis acerca de las cuestiones siguientes:

- A.** Nuevas profesiones, nuevas modalidades de organización del trabajo y nuevas necesidades en materia de formación;
- B.** La seguridad y la salud en el contexto de las nuevas tecnologías utilizadas en los medios de comunicación y en el espectáculo;
- C.** El diálogo social, la responsabilidad social y las iniciativas voluntarias;
- D.** El combate contra la piratería de los productos de los medios de comunicación y del espectáculo: impacto sobre el empleo,

E. Situación en el empleo, disposiciones contractuales y protección social.

Sin duda la O.I.T tiene como una de sus principales políticas, el brindar apoyo técnico y jurídico internacional, aparte de concretar convenios y abordar temas laborales generales, nuevos, exclusivos y especiales que puedan orientar políticas destinadas a dignificar y mejorar las condiciones del trabajador en todo el mundo.

5.2.2.-El FIM (Federación Internacional De Músicos)

El FIM trabaja al igual que la O.I.T. en todo el mundo pero ofrece su ayuda técnica especialmente a Latinoamérica y África, esta institución trabaja básicamente con los sindicatos de músicos y artistas de cada país o región.

La Federación Internacional de Músicos ha realizado un estudio pormenorizado sobre los trabajadores de la música⁸¹ y dice: *“sobre Asia, África y América, se subrayaba que, a excepción del Japón y de contados países de América Latina, la mayor parte de los músicos de esas regiones vivían en condiciones muy precarias. Como la condición laboral de los músicos a menudo era la de «independientes», era frecuente que no estuviesen cubiertos por los sistemas de seguridad social. Asimismo, en el estudio se observaba el incremento del desempleo entre los músicos. Mientras que la actividad comercial en las grabaciones musicales y en la distribución aumentaba en estas regiones, las sociedades cobradoras permanecieron en una situación de gran*

⁸¹O.I.T Capítulo 4 del Documento informativo para el Coloquio sobre las tecnologías de la información en las industrias de los medios de comunicación y del espectáculo: sus repercusiones en el empleo, las condiciones de trabajo y las relaciones laborales

subdesarrollo. Debido al precario carácter de los contratos de los músicos, la organización sindical se había limitado y se determinó la necesidad de brindar asistencia para mejorar la protección de los músicos de los países en desarrollo”.

Al analizar el estudio que hace el F.I.M. referido a la realidad en que viven los músicos de África, Asia y Latinoamérica podemos decir que los músicos en Bolivia no están al margen del abandono y de éste conjunto de problemáticas. De la misma forma podemos advertir que esta institución tiene objetivos serios y metas importantes como mejorar la calidad de vida del trabajador de la música, brindando ayuda jurídica y técnica destinada a los trabajadores de cada país miembro por medio de los sindicatos.

Sin embargo Bolivia no forma parte del F.I.M. por el desconocimiento de cómo trabaja esta institución o por dejadez del S.B.A.V, pues una de las características del F.I.M aparte de trabajar en favor de los derechos laborales y sociales de los músicos es su interacción y ayuda sólo por medio de los sindicatos de cada país.

5.3.- CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE UNA LEY QUE PROTEJA A LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA.

La música constituye una actividad humana creativa, es un canal idóneo para la transmisión de ideas, sentimientos, aspiraciones y esperanzas, a su vez es reflejo de los valores culturales de cada país.

Para llegar a interpretar un instrumento musical o la voz humana con cierto grado de pericia se requiere inicialmente un talento nato que debe ser cultivado con gran esmero y dedicación por aquella persona que desea hacer música o vivir de la música, tal es el caso del trabajador de la música. Sin embargo, el músico en nuestro medio aparte de cultivar su talento por medio del estudio y la práctica, debe preocuparse por otros aspectos y problemas sociales (ausencia de seguro social y bajo reconocimiento social), y problemas laborales (relaciones laborales y único uso normas consuetudinarias) que menoscaban su potencial desarrollo musical.

Es importante puntualizar que esta problemática social y laboral ha estado presentes en todo momento en el desarrollo de los trabajos emergentes de la música en nuestro país, mas aun estas problemáticas ha encontrado otros factores que han agravado la situación del músico, como son los cambios de las políticas estatales que han dado como resultado que el trabajador de la música quede olvidado y en medio de la marginalidad. Actualmente el trabajador de la música no cuenta con la protección jurídica requerida para la defensa de sus derechos laborales y sociales, es decir no cuentan con ningún tipo de seguro social estatal, sus exclusividades laborales aun no están reguladas y muchas veces no existe un respeto mínimo por sus derechos laborales fundamentales. Ante esta situación surge la necesidad de tener una protección legal que regule y proteja al trabajador de la música.

La presente investigación nos permite identificar los problemas que atraviesa el trabajador de la música. A partir de ello se pueden formular criterios que a nuestro juicio deben ser traducidos en una disposición legal que regule esta actividad.

5.3.1.-Protección Laboral

A lo largo del análisis referido al trabajador de la música, a su relación laboral, a las exclusividades de los trabajos emergentes de la música, y los alcances de las normas laborales vigentes, hemos podido evidenciar que en nuestro país los músicos no tienen una normativa efectiva y específica que permita regular la actividad musical en el ámbito laboral, siendo obvias las desventajas del músico independiente frente a los sectores laborales incluidos en la Ley General Del Trabajo.

Estas desventajas para el músico parten desde el subempleo, la falta de tipificación en la relación especial dentro del trabajo, los riesgos profesionales, el desconocimiento de los verdaderos alcances de la jornada laboral, la particularidad del horario de trabajo, la intermitencia laboral, las problemáticas que surgen a partir del ambiente laboral, la apreciación de los dividendos susceptibles a modificaciones arbitrarias que deben ser regulados y el contrato laboral que es especial para el trabajador de la música, **TODAS ESTAS PROBLEMÁTICAS LABORALES INHERENTES AL TRABAJADOR DE LA MÚSICA NO PUEDEN SER REGULADAS, SIMPLEMENTE POR NO ESTAR TIPIFICADAS DENTRO DE NUESTRA LEY GENERAL DEL TRABAJO.**

De esta manera frente a tal desventaja en que vive y desempeña su labor el trabajador de la música de nuestro medio, proponemos la inclusión de la amplia gama de músicos en la ley general del trabajo sean estos independientes que trabajan dentro de un mercado laboral con características del sector económico informal, sean éstos contratistas o contratados, subordinados y dependientes, independientes, dependientes (subempleo),

músicos con fuentes laborales inestables, que oscilan entre la subutilización y el desempleo abierto, músicos que son trabajadores intermitentes, autónomos y otros, que se encuentran en plena desventaja.

DICHA INCLUSIÓN OBEDECERÁ DESDE NUESTRA ÓPTICA A LA CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL Y EXCLUSIVO EN LA LEY GENERAL DEL TRABAJO, DESTINADO AL TRABAJADOR DE LA MÚSICA, DE ESTA FORMA SE LOGRARA UNA TUTELA JURÍDICA PARA ESTE IMPORTANTE SECTOR SOCIAL, DESTINADA A PROTEGER EN MATERIA LABORAL AL TRABAJADOR DE LA MÚSICA Y ENTRE MUCHAS OTRAS VENTAJAS DIGNIFICARA LA LABOR DEL MÚSICO

5.3.2.-Acceso Al Seguro Social

La falta de seguro social para el trabajador de la música es un problema que siempre a estado latente, esta exclusión de la seguridad social boliviana quizás se deba a que el trabajador de la música es independiente, autónomo, o por cuenta propia. Sin embargo, el derecho a la seguridad social es irrenunciable para toda persona y para todo trabajador.

Por otra parte la realidad en que se desenvuelve el trabajador de la música es sumamente preocupante por el hecho de no contar con ningún seguro social por parte del estado destinado a artistas y músicos, de este modo el trabajador de la música frente a diversas contingencias de la vida como la muerte de un familiar no cuenta con ningún tipo de ayuda, del mismo modo cuando algún pariente cercano enferma o el mismo músico esta frente a una enfermedad sea esta simple molestias como la gripe o tenga características de

más gravedad, los gastos médicos los cubre el mismo músico, ya que no cuenta con un seguro médico. En el hipotético caso de ser hospitalizado de igual forma los gastos corren por cuenta del trabajador de la música.

El seguro de vejes es inexistente para el trabajador de la música, éstos no cuentan con una renta de jubilación por no existir aportes destinados a las AFP's. Así mismo en el caso de la inclusión del trabajador de la música a la seguridad social boliviana los aportes realizados no pueden igualar ni en cantidad ni en calidad a los aportes y descuentos del sector público. Nuestro criterio es que deben hacerse descuentos porcentuales a los contratos de cada actuación, similar mecanismo propuesto en otros países principalmente en el tema de recaudo y efectivización del seguro social para el músico en la Argentina, donde existe un ente operativo para la matriculación de músicos, administración y manejo de aportes el SADEM, en el caso boliviano puede ser el Sindicato Boliviano de Artistas el ente operativo que haga efectivo los aportes de los músicos y artistas a las AFPs.

En definitiva los trabajadores de la música de nuestro país no cuentan con ningún seguro por parte del estado y algunos seguros y beneficios son de carácter privado como el mausoleo que tiene poco alcance.

Por consiguiente para una efectiva protección y acceso al seguro social boliviano PLANTEAMOS QUE LA INCLUSIÓN DEL SECTOR DE LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA A LA SEGURIDAD SOCIAL BOLIVIANA, PARTE POR INCORPORAR A ESTE IMPORTANTE SECTOR EN LA LEY GENERAL DEL TRABAJO, DE ESTA FORMA SE OBTENDRÁ UN MECANISMO DE CAUSA EFECTO, Y ESTE SECTOR SERÁ INCORPORADO

Y TOMADO EN CUENTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL BOLIVIANA, ELEVANDO SU NIVEL DE VIDA

5.3.3.- Capacitación Y Formación

A lo largo del análisis realizado en este trabajo pudimos evidenciar que en la parte técnica y formativa el trabajador de la música, cuenta con técnicas empíricas que dificultan un desarrollo acelerado del nivel interpretativo. También pudimos advertir que cuenta con un alto grado de recursos imaginativos, creativos, ambiciones artísticas y otros atributos que engloban el talento y la habilidad. Sin embargo el talento, la habilidad y el incentivo no es suficiente para lograr que un músico sea destacado o tenga oportunidad en el mercado nacional, que día a día se torna más competitivo o que pueda acceder a un mercado internacional donde el músico debe sobrepasar altos estándares de calidad en materia de composición, interpretación, arreglos etc.

Para lograr un buen nivel técnico musical e interpretativo ES NECESARIO LA DIRECCIÓN Y LA EDUCACIÓN MUSICAL que en nuestro medio están restringidas a los sectores populares por su alto costo económico y por su elevado tiempo de estudio, principalmente en entidades que son dependientes del estado y que por sus altos costos de ingreso y permanencia más parecen tener características privadas que publicas por ejemplo el CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA, y sus dos departamentos música clásica y música contemporánea LA ESCUELA DE MÚSICA MAURO NÚÑEZ CÁCERES (que tiene como característica sus bajos costos pero la estancia del estudiante es muy alta), LA SOCIEDAD CORAL BOLIVIANA, etc., que son inaccesibles para los trabajadores de la música, además de las universidades

que ofrecen la carrera de música y los institutos y entidades privadas que tienen altos costos de permanencia e inscripción.

El trabajador de la música de nuestro medio va descartando opciones de formación musical y se queda sin ninguna, pues hasta la carrera de música en la Normal Superior Simón Bolívar ha dejado de ser una opción porque simplemente no existe, es decir ya hace una década atrás que esta carrera ha dejado de funcionar.

ES NECESARIO FORMULAR POLÍTICAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN MUSICAL DONDE LOS DESTINATARIOS FINALES SEAN LOS MÚSICOS INDEPENDIENTES, AUTONOMOS; TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA, QUE DESEMPEÑAN SU LABOR DENTRO DE UN MERCADO LABORAL CON CARACTERÍSTICAS DE SECTOR ECONÓMICO INFORMAL, SEAN ESTOS:

CONTRATISTAS O CONTRATADOS, SUBORDINADOS Y DEPENDIENTES, MICROEMPRESARIOS, TRABAJADORES DE LA MUSICA INDEPENDIENTES-DEPENDIENTES (SUBEMPLEO), MÚSICOS CON FUENTES LABORALES INESTABLES, CON TRABAJO DE TEMPORADA MUSICOS QUE DESEMPEÑAN SU TRABAJO CON INTERMITENCIA LABORAL. NO IMPORTANDO LA FUNCION DESEMPEÑAN O QUE TIPO DE GENER MUSICAL REALICEN

Para estos músicos se deben crear programas y asesoramiento técnico musical, cursos, talleres, seminarios e intercambio de experiencia que permitan elevar la calidad y perfeccionamiento del trabajador de la música.

En lo que se refiere al apoyo y el estudio de la música EL CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA debe llegar a la gran mayoría de los músicos impartiendo cursos cortos y libres con características masivas y populares pues sus cursos libres actuales, fuera de ser escasos y tener pocas materias a disposición siguen siendo elitistas.

Deben existir talleres destinados elevar la calidad de la música popular de nuestro medio y no simplemente emular la música popular de otras realidades sociales. En nuestro medio se toca y se baila masivamente música folclórica, bandas, música tropical cumbia salsa merengue (ritmos del momento) y los músicos quienes interpretan y trabajan con estos ritmos no tienen estudios formales gran parte de ellos nunca asistieron a un CONSERVATORIO O INSTITUTO DE MÚSICA. Con esto no desmerecemos el trabajo y la labor de los trabajadores de la música, sólo queremos **enfaticar que los trabajadores de la música de nuestro medio deben capacitarse y formarse en materia musical, para acceder a mejores opciones de trabajo, nuevos mercados laborales mas exigentes y mejores condiciones de vida.**

Por último creemos reprochable desde todo punto de vista que en algunos conservatorios y universidades de música de Europa y Estados Unidos existan carreras destinadas a instrumentos andinos concretamente bolivianos y que en el CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA DE BOLIVIA, NUNCA HA EXISTIDO EL ESTUDIO DE NUESTROS PROPIOS INSTRUMENTOS NATIVOS COMO SON EL CHARANGO LA QUENA LA ZAMPOÑA etc. independientemente de que exista el estudio de dichos instrumentos en Institutos o en la Escuela del Folklore, el Conservatorio Nacional De Música es la primera institución del estado en cuanto en formación musical y no sólo debe

dedicarse a importar tendencias musicales sino a la inversa, es el conservatorio quien debe proponer al mundo nuestra riqueza musical.

Por consiguiente ES TIEMPO DE QUE EL ESTADO Y SUS INSTITUCIONES BRINDEN UNA REAL Y EFECTIVA CAPACITACIÓN A LOS TRABAJADORES DE LA MÚSICA, sobretodo a músicos que silenciosamente han estado difundiendo nuestra cultura y nuestra forma de hacer música pero sin una formación idónea.

5.3.4.- Políticas De Fomento E Incentivo

Dentro el análisis de la problemática global del sector musical hemos evidenciado que existe una carencia total de políticas de fomento e incentivo en el orden económico y cultural por parte del estado, e instituciones financieras a favor de los trabajadores de la música.

Es necesario contar con políticas culturales donde la promoción e incentivo sean pilares fundamentales para lograr mejores resultados en materia cultural y artística, así mismo mejorar el mercado laboral para el trabajador de la música, estas políticas estatales deben ayudar a exponer con mayor facilidad la labor que realiza el trabajador de la música sea dentro un determinado grupo no importando el genero musical ni cuantas personas participen (solistas dúos tríos banda etc.), para lo cual es necesario crear o modificar espacios públicos, pues los teatros y espacios destinados al arte y concretamente a la música son muy escasos, tanto así que se los puede nombrar uno por uno los existentes dentro de la ciudad de la paz EL TEATRO MUNICIPAL “ALBERTO SAAVEDRA PÉREZ, LA CASA DE LA CULTURA “MODESTA SANJINES”, EL TEATRO AL AIRE LIBRE “JAIME LAREDO”.

Los lugares destinados a la música y el espectáculo han resultado escasos limitados y reducidos, por lo que proponemos la adaptación de los espacios públicos, para el arte, medida que ya se ha tomado en cuenta en muchos países del mundo con buenos resultados para el trabajador de la música, es más en La Paz la Oficiala Mayor De Cultura ha optado por este método con sus ferias distritales y con su feria dominical del prado paceño, sin embargo a esta feria acceden a participar una mínima cantidad de músicos tomando el gran espectro de los trabajadores de la música de nuestro medio .

Esta política de la alcaldía paceña destinada al fomento y incentivo del trabajador de la música por medio del acceso a lugares públicos no tiene la suficiente fuerza requerida, básicamente por el reducido porcentaje destinado a la cultura es así que es necesario redoblar esfuerzos y **OPTAR POR POLÍTICAS NACIONALES DE FOMENTO E INCENTIVO AL TRABAJADOR DE LA MÚSICA Y AL ARTISTA EN GENERAL, AL ARTE Y A LA CULTURA.**

PARA ESTO SE DEBE CREAR Y MODIFICAR ESPACIOS PÚBLICOS PARA DIFUNDIR NUESTRA CULTURA Y BENEFICIAR AL MÚSICO PROMOCIONANDO SU LABOR COMO TAMBIÉN DEBEN CREARSE FESTIVALES, FERIAS, ENCUENTROS, CONCIERTOS, EVENTOS ARTÍSTICOS MUSICALES AL AIRE LIBRE Y EN LUGARES CERRADOS ES DECIR EN CUANTO LUGAR SEA DISPONIBLE PARA INCENTIVAR AL TRABAJADOR DE LA MÚSICA.

En cuanto al fomento económico es necesario contar con políticas de fomento económico para el trabajador de la música bajo condiciones reales de

acceso para el trabajador de la música, créditos a mediano y largo plazo, con garantías accesibles, tasa de intereses relativamente bajas, entre otras ventajas destinadas a solventar trabajos discográficos en empresas independientes o para la adquisición de equipos de sonido o instrumentos musicales, indumentarias y otros.

5.3.5.- Efectiva Protección Institucional Y Organizaciones Musicales

En la actualidad existe como ya hemos mencionado tres principales organizaciones propias de los trabajadores de la música de estas tres creemos que el Sindicato Boliviano De Artistas En Variedades es el ente idóneo para realizar una **DEFENSA REAL Y EFECTIVA** al trabajador de la música en materia laboral y de seguridad social.

En cuanto a las instituciones gubernamentales, deben tener la capacidad para llegar al trabajador de la música y a los artistas no diluyéndose su ayuda en otras instituciones de músicos que trabajan dentro de la economía formal, hablamos de otras instituciones dependientes del estado como ser la Sinfónica Nacional el Ballet Nacional el Conservatorio Nacional De Música y otros entes que tan sólo por ser parte del estado ya cuentan con gran incentivo, ayuda y apoyo.

Sin embargo el estado debe velar por todos sus habitantes y en el caso de los trabajadores de la música **EL ESTADO CUENTA CON VARIAS INSTITUCIONES DEDICAS A LA CULTURA Y EL ARTE PERO ESTAS NO**

CUMPLEN CON LAS EXPECTATIVAS Y NO LLEGAN AL DESTINATARIO FINAL QUE ES ENTRE OTROS EL TRABAJADOR DE LA MÚSICA.

Entre las instituciones que tienen la labor de velar por la cultura y el arte están: el Ministerio De Educación Y Cultura, el Viceministerio De Cultura y en el ámbito municipal La Oficiala Mayor De Cultura.

Por último es necesario que el estado reflexione y valore la ayuda internacional de las instituciones y los países que al parecer casi siempre están disponibles, si se trata de proyectos y planes referentes a la cultura y el arte. Los países Europeos y Norteamérica han prestado ayuda constante por medio de sus embajadas al arte y a la cultura, similares acciones ha tenido la embajada del Japón que presta sus espacios y predios que se encuentran en nuestro territorio para eventos artísticos musicales y culturales aparte de su constante intercambio cultural.

Otra institución que presta su ayuda destinada fortalecer nuestra música, cultura y arte, es la embajada de Alemania que tiene gran intención de fortalecer el movimiento de jazz en Bolivia con inversiones destinadas a la música.

Muchos países están interesados en apoyar a movimientos culturales en Latinoamérica y especialmente en nuestro país, porque ven la infinidad de expresiones artísticas, musicales y su gran variedad de riqueza cultural. Sin embargo muchos proyectos e inversiones internacionales dedicadas al arte y la cultura no se efectivizan por no contar con proyectos en pos de la cultura y la

música. Por consiguiente es necesario contar con políticas fuertes y bien delineadas por parte del estado en materia de cultura, arte y música, demostrando la existencia de proyectos serios en materia cultural para que puedan ser apoyados, subvencionados y ejecutados a medida que se capten inversiones internacionales de ciertos países amigos.

CONCLUSIONES

Todo trabajo de investigación debe necesariamente arribar a conclusiones, y particularmente como producto de la presente investigación de tesis, se establece puntualmente las siguientes:

Primero.- Los trabajadores de la música en general, y en particular los trabajadores de la música independientes que desempeñan su actividad por cuenta propia, en la actualidad se encuentran sumidos en un total abandono que se expresa en la falta de tutela jurídica en materia laboral y de seguridad social, del mismo modo también existe una latente ausencia de protección integral destinada al trabajador de la música.

Segundo.- La problemática laboral actual de los trabajadores de la música se refleja en el subempleo, la falta de tipificación de las relaciones laborales musicales, es decir existe una relación trabajo especial, los riesgos profesionales de los músicos, el desconocimiento social de los verdaderos alcances de la jornada laboral factor decisivo para una adecuada renumeración económica, la particularidad del horario de trabajo, la intermitencia laboral, la problemática que surge a partir del ambiente laboral, la apreciación de los dividendos susceptibles a modificaciones arbitrarias y el contrato laboral que debe ser especial para el trabajador de la música,

Tercero.- Actualmente la problemática social de los trabajadores de la música se manifiesta con: La ausencia y la falta de acceso a cualquier tipo de seguro social destinado al trabajador de la música, las condiciones de vida del

trabajador de la música, la subutilización, la creciente depreciación de su labor, la falta de capacitación y formación para el trabajador de la música, la ausencia de políticas estatales destinadas a incentivos y fomentos para este sector social y la ineficaz protección del estado y de las organizaciones musicales a los trabajadores de la música

Cuarto.- Del análisis efectuado a la normativa vigente referida a los trabajadores de la música en su conjunto, concluimos que estas normas no protegen al trabajador de la música, ni solucionan la problemática laboral y social de este, por ende las exclusividades laborales inherentes al músico no se encuentra tipificadas en las normas laborales vigentes principalmente en la Ley General Del Trabajo, esto puede ser explicado por el solo hecho de que la Ley General Del Trabajo es una norma laboral de carácter general

Quinto.- Se hace imperiosa la implantación de una ley que a su vez se incorpore a la Ley General Del Trabajo, e incluya a los trabajadores de la música en un régimen especial y exclusivo, además regule la actividad de los trabajadores de la música, determinando con claridad los derechos y obligaciones de estos

Sexto.- La incorporación del sector social de los trabajadores de la música a la Ley General Del Trabajo, lograra como un mecanismo de causa y efecto la incorporación de estos a la seguridad social boliviana, así mismo lograra una mayor garantía e incentivo para este sector, mejorando las condiciones de vida del trabajador independiente de la música

Séptimo.- Hemos visto que de la gran cantidad de personas que se dedican a la actividad musical, no todas se encuentran en el mismo nivel desde el punto de vista de la subordinación y la dependencia laboral; Por el contrario se trata de relaciones especiales de trabajo que deben ser diferenciadas e incluidas en un régimen especial y exclusivo destinado a los trabajadores de la música dentro de Ley General Del Trabajo, así mismo es menester aseverar que puede existir una relación laboral dentro de la música aun cuando la subordinación se encuentre sumamente atenuada

Octavo.- El estado y las instituciones dependientes de este, así como las prefecturas y los gobiernos municipales deben adoptar políticas de protección y fomento e incentivo destinadas a los trabajadores de la música habilitando espacios públicos y promoviendo eventos que difundan, promocionen y valoricen la actividad de los trabajadores de la música, del mismo modo la capacitación y el mejoramiento técnico sumados al estudio de la música deben ser de fácil accesibilidad para los trabajadores de la música, reformando las políticas elitistas de las instituciones de formación musical, dependientes del estado y priorizando nuestra cultura.

Noveno.- Pudimos evidenciar que las organizaciones musicales de nuestro país, actualmente están sumergidas en la dejadez, no teniendo proyectos serios destinados a la defensa laboral y social de los trabajadores de la música, así mediante la inclusión de los trabajadores de la música en la Ley General Del Trabajo se lograra el potenciamiento y la efectividad de acción de dichas organizaciones musicales principalmente del Sindicato Boliviano De Artistas En Variedades, organización idónea para la defensa de derechos laborales y sociales de los trabajadores de la música.

Décimo.- Del análisis referido a la legislación comparada y las normas internacionales e instituciones destinadas a la defensa de los músicos pudimos evidenciar que actualmente existe un movimiento mundial destinado a la defensa laboral y social del artista y el músico, liderizado por la Unión Europea, la O.I.T. y el F.I.M. que tienen como labor concientizar, recomendar y prestar ayuda técnica y jurídica en diversos países de Latinoamérica y el mundo. Así mismo se pudo evidenciar que muchos países vecinos han logrado concretar proyectos e inquietudes en normas laborales y sociales a favor de los trabajadores de la música y el arte

RECOMENDACIONES

Terminada la presente investigación referida a los trabajadores de la música, afirmamos que esta nos ha permitido identificar la problemática que atraviesa este importante sector social, así esta actividad destinada a la diversión y el entretenimiento tiene una enorme importancia en la vida del país por su aporte desde el punto de vista económico y social como también por su enorme aporte desde el punto de vista cultural, a partir de ello se formulara las siguientes recomendaciones necesarias

-Elaborar una norma cuyo fin sea la protección legal en el ámbito laboral y social para los trabajadores de la música

-Se recomienda que el estado Boliviano ratifique los convenios emitidos por la O.I.T., destinados a mejorar las condiciones laborales y condiciones de vida del trabajador de la música y el arte. Estos convenios son:

- 1.- Convenio Sobre Las Agencias De Empleo Privadas 1997.
- 2.- Convenio Sobre El Trabajo A Tiempo Parcial, 1994 (Núm. 175).
- 3.- Convenio Sobre Seguridad Y Salud De Los Trabajadores, 1981 (Núm. 155).
- 4.- Convenio Sobre Los Servicios De Salud En El Trabajo, 1985 (Núm. 161),

- Al igual que los convenios se recomienda que el estado Boliviano tome en cuenta las recomendaciones emitidas por la O.I.T, destinadas a mejorar las condiciones laborales y condiciones de vida del trabajador de la música y el arte. Dichas recomendaciones y son:

- 1.- Coloquio Sobre Las Tecnologías De La Información En Las Industrias De Los Medios De Comunicación Y Del Espectáculo: Sus Repercusiones En El Empleo, Las Condiciones De Trabajo Y Las Relaciones Laborales 2000.
- 2.- Recomendación Sobre Las Agencias De Empleo Privadas (Núms. 181 Y 188, Respectivamente) 1997.
- 3.-Recomendaciones sobre Las Políticas De Empleo (Disposiciones Complementarias, Parte V) 1984.
- 4.-Recomendación Núm. 171 sobre Los Servicios De Salud En El Trabajo, 1985

-En cuanto a las políticas estatales a favor del arte y la música debe tomarse una acción más enérgica destinada al fortalecimiento e incentivo de las artes en general y la música. Del mismo modo debe ser prioridad del estado y de todos entes descentralizados como las alcaldías y prefecturas, brindar el apoyo necesario al trabajador de la música en la difusión promoción de su trabajo, así mismo el estado por medio de sus instituciones de formación musical deben llegar al trabajador de la música de nuestro medio.

-Se debe lograr el fortalecimiento de las organizaciones propias de los músicos (A.B.A.I.E.M, SO.BO.D.A.Y.COM, S.B.A.V) por medio del trabajo en pos de la credibilidad de los mismos trabajadores de la música hacia estas organizaciones, principalmente al Sindicato Boliviano De Artistas en variedades quien debe velar por los derechos e intereses laborales del músico boliviano

-El estado debe brindar una capacitación y formación real a los trabajadores de la música por medio de sus instituciones dependientes referidas

a la formación musical, así mismo el conservatorio nacional de música en su amplio tiempo de funcionamiento ha hecho muy poco por la inmensa cantidad de músicos populares y trabajadores de la música de nuestro medio. Del mismo modo se recomienda modificar políticas, planes y programas de estudio con el fin de que el conservatorio sea mas incluyente y accesible e incorpore elementos e instrumentos propios de nuestra cultura boliviana

-Se recomienda también emular gran parte de los resultados, conclusiones e investigaciones realizadas en el presente trabajo de tesis destinado a la protección legal en el ámbito laboral a los trabajadores de la música a favor de una posterior investigación y defensa de otros artistas que tienen gran similitud en las relaciones laborales, problemáticas laborales y sociales con la de los trabajadores de la música.

-Este trabajo investigativo debe ser extensivo claro esta tocando problemáticas particulares y exclusividades laborales y sociales a otros sectores artísticos como ser: actores de teatro, radio, cine, Internet y televisión; folcloristas; artistas circenses; animadores de marionetas y títeres; coreógrafos e intérpretes de danza, escultores, pintores, dibujantes, escenógrafos, profesionales, técnicos y asistentes cinematográficos, audiovisuales, de artes escénicas de diseño y montaje; dramaturgos, libretistas, guionistas, doblajistas, y, en general, a las personas que trabaja en el arte

-Deben crearse y modificarse espacios destinados al arte y la cultura pues muchos de nuestros teatros datan de mas de un siglo atrás, así mismo deben modificarse espacios públicos para que funcionen en pos de los trabajadores del arte y de la música promoviendo ferias conciertos, festivales y

otras actividades culturales, del mismo modo deben realizarse proyectos estatales y privados, nacionales y conjuntos con embajadas y países amigos buscando nuevos mercados extranjeros y nacionales y logrando ayuda e inversiones extranjeras en pos de nuestra tan valorada música y cultura por el resto del mundo.

-En cuanto se refiere a la asamblea constituyente, principal escenario de cambio, esta debe tomar en cuenta que la cultura y el arte son pilares fundamentales para el fortalecimiento de la nación por ende, se recomienda que al redactar la nueva constitución política del estado la asamblea constituyente incluya a los trabajadores de la música y el arte en un régimen exclusivo que a su vez proteja la cultura y brinde mejores garantías para el desarrollo del arte en nuestro país

-Por ultimo se recomienda que una vez se logre la inclusión y puesta en vigencia la ley destinada a los trabajadores de la música, debe cumplirse a cabalidad todas sus disposiciones establecidas.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALBUQUERQUE, Rafael, “Los Sujetos Del Derecho Del Trabajo”, Introducción Tomo I Editorial Lozano, Santo Domingo, S.N 1995,
- 2.- ASSEDIC, “Employeurs du secteur privé ou public, si vous employez des intermittents du cinéma, de l’audiovisuel, de la diffusion TV, radio ou du spectacle” **marzo 1999**
- 3.- AUZA LEÓN, Italiano, “ Historia De La Música Boliviana, Tercera Edición, Editorial Los Amigos Del Libro Cochabamba-La Paz Bolivia
- 4.- CAMPERO VILLALBA, Iván y ESPADA LASCANO, Serapio, “introducción al Estudio De la Seguridad Social”, Editorial Servicios Gráficos “ILLIMANI”, Edición Cuarta, La Paz-Bolivia, 2005
- 5.- CICON -ILDIS –ISLL. “proyectos de reforma a la ley general del trabajo y legislación comparada “ Edit ILDIS – FRIEDRICH EBERT STIFTUNG – CICON impresiones salamandra S.R.L. la paz bolvia . 1996 .
- 6.- BERNEDO ALVARADO, Jorge, “Debate Social La Reforma De Pensiones”, Tomo N2 fundamentos operativos de la seguridad social, Primera edición, Editorial CEDLA; La Paz Bolivia, agosto 2003.
- 7.-GUILLERMO CABANELLAS, “Tratado de Derecho Laboral” Tomo II Derecho Individual Del Trabajo Vol IV “Contratos Especiales de Trabajo” Editorial HELIASTA S.R.L. Tercera Edicion, Argentina 1988

- 8.-CASANOVAS SAINZ, Roberto, “Informalidad E Ilegalidad Una Falsa Identidad ”, edición limitada 1000 ejemplares, editorial CEDLA, La Paz Bolivia, 1989
- 9.- Centro De Estudios Para El Desarrollo Laboral Y Agrario Personería Jurídica R.S 199912 22 De Julio 1985, Publicacion sobre la Informalidad
- 10.- DE FERRARI, Francisco “Derecho Del Trabajo” Vol. II “De Las Relaciones Individuales del trabajo”, Editorial DEPALMA, Segunda Edición; Buenos Aires, Argentina 1977,
- 11.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
- 12.- DECRETO SUPREMO No 21060 29 de agosto de 1985, Considerando
- 13.-DICCIONARIO, Corona, Quinta Edición, Editorial, EVEREST, León Astorga, España
- 14.- ESCOBAR DE PAVÓN, Silvia, “Los Establecimientos Informales Ante La Ley”, Editorial CEDLA, La Paz Bolivia,
- 15.- FARAH , Ivonne, “ La Relación Pobreza-Desempleo Como Fundamentos De Las Políticas Sociales”, Editorial IDIS UMSA, LA PAZ BOLIVIA , 1992
- 16.- GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ; G.R. LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS. Integración de los trabajadores Autónomos en la Economía Social (Sentido y oportunidad de que el colectivo de Trabajadores Autónomos se integre en las políticas de fomento de la Economía Social). Sociedad Cooperativa. Revista de la Economía Social,

- 17.- GARCIA MAYNES, Eduardo: "Introducción al estudio del Derecho". Editorial Purrua, S.A. Argentina 15, México 1. D.F
- 18.-GOMEZ VALDEZ, Francisco, "Derecho del Trabajo (las Relaciones individuales de Trabajo)",EDITORIAL San Marcos, Primera Edición, Lima Peru, 1996
- 19.- HART, keith, Informal Income Oportunities and Urban Employment in Ghana, (paper present at the conference on urban Unemployment in Africa, Institute of Development Studies, University of Sussex
- 20.- HUNICKEN, Javier, "Manual de Derecho a la Seguridad Social" Editorial ASTREA, Buenos Aires Argentina, 1989, pagina188
- 21.- JIMÉNEZ SANJINEZ Raúl "Efectos De Los Decretos Supremos Nos 21060 y 22407 en la crisis de la Relación Obrero patronales", Edit, Popular, La Paz Bolivia, mayo 1990,Pág. 27
- 22.- JIMÉNEZ SANJINES Raúl "Historia Del Derecho De Trabajo Boliviano Y Bases Para Una Nueva Ley General Del Trabajo" Edición limitada 1000 Ejemplares, Edit Popular, La Paz Bolivia, 1998
- 23.- JIMENEZ SANJINES; Raul " Lecciones De Derecho Laboral " Tomo 1, Primera Edición 1995 La Paz , Bolivia,
- 24.- LATORRE, Ángel, "Introducción al Derecho". Editorial Ariel. Barcelona, Caracas, México 1976.
- 25.-MARCHESINI-Gualberto Martín, "La Protección Del Trabajo En El Mundo Moderno" Editorial CARDENAS, Volumen I, Tijuana México, 1987,pagina 1112

26.- MIRZAHÍ, Roberto, "Economía Del Sector Informal :La Dinamica De Las Pequeñas Unidades Y Si Viabilidad En Desarrollo Económico" , V, 26 Numero 104 Enero- marzo 1987

27.-MARTINEZ VIVOT, Julio J, "Elementos Del Derecho Del Trabajo Y de la Seguridad Socia" Editorial ASTREA, Segunda Edición, Buenos Aires Argentina

28.- MONTOYA MELGAR, Alfredo. "Derecho Del trabajo", Decimocuarta. Edición, Edit, Tecnos, , Madrid España, 1993,

29.- NAPOLI L., Beatriz "El Mundo De La Informalidad Una Nueva Incursión ", Editorial IDIS, UMSA, La Paz Bolivia, 1994

30- O.I.T., Capítulo 4 del Documento informativo para el Coloquio sobre las tecnologías de la información en las industrias de los medios de comunicación y del espectáculo: sus repercusiones en el empleo, las condiciones de trabajo y las relaciones laborales

31.- O.I.T., Conclusiones Of The Conference Of Labour Ministers Held In Lodom From Is To March 1926, , Boletín Oficial, Vol XI.num 3

32.-PALMA, Diego "La Informalidad Lo Popular Y El Cambio Social"pagina, Editorial DESCO, Lima, 1987

33.-PARLAMENTO EUROPEO 15 de julio de 2002 "Informe sobre la importancia y el dinamismo del teatro y de las artes del espectáculo en la Europa ampliada" (2001/2199(INI)

- 34.- PERES VELASCO, Antonio, "Informalidad E Ilegalidad Una Falsa Identidad", Edición limitada 1000 ejemplares, editorial CEDLA, La Paz Bolivia, 1989
- 35.- POPPE SUBIETA , Ernesto "Contrato De Trabajo – Doctrina Y Legislación Comparada" Editorial JUDICIAL, Sucre Bolivia
- 36.- PREALC "Mas Allá De La Crisis", Santiago 1987b
- 37.- RELATORA El VI Congreso Regional Americano De Derecho Del Trabajo Y De La Seguridad Social Tema "Relaciones Laborales Especiales", Ponente Jorgelina Alimenti
- 38.- SÁNCHEZ BUENO, Eramis, "El Mundo De La Informalidad Una Nueva Incursión ", Editorial IDIS, UMSA, La Paz Bolivia, 1994
- 39.- WALTER KAUNE , Arteaga "Contratos", Tomo I, Editorial LA RAZON, La Paz Bolivia
- 40.- ZEGADA SAAVEDRA, Luis, "El Asesor Laboral", Décima Edición, Editorial Colección Jurídica Zagada , Santa Cruz Bolivia, 2006

ANEXOS

ANTEPROYECTO

DESTINADO A LA PROTECCIÓN LEGAL EN EL

ÁMBITO LABORAL A LOS TRABAJADORES DE LA

MÚSICA

El siguiente proyecto será parte de las reformas ya existentes dentro de la ley general del trabajo, que tiene como finalidad la inclusión de trabajos y relaciones laborales nuevas y especiales.

Del mismo modo la inclusión de los trabajadores de la música en la ley general del trabajo será por medio de un régimen especial exclusivo que tome todas las exclusividades y especialidades emergentes de los trabajos de la música.

LEY GENERAL DEL TRABAJO

RÉGIMEN ESPECIAL EXCLUSIVO

TRABAJADORES DE LA MÚSICA

I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- De conformidad al Art. 1 de la Ley General Del Trabajo y su ampliación de este en el Decreto Supremo 2350 de 26 de julio de 1993 en su artículo 1. dice:

De conformidad al Art 1 de la ley general del trabajo que determina , de modo general los derechos y obligaciones emergentes de trabajo asalariado, constituyen características esenciales de la relación laboral a) la relación de dependencia y subordinación del trabajador respecto al empleador; y b) la prestación de trabajo por cuenta ajena; y c) la percepción de remuneración o salario en cualquiera de sus formas manifiesta.

Artículo 2.- Se entiende por músico profesional, incorporados a los beneficios dispuestos por la Ley General Del Trabajo y sus disposiciones complementarias, a: toda persona que ejerce el arte de la música, que interpreta y/o compone de manera instrumental y/o vocal cualquier obra musical, además cuya actividad primordial sea la música y la mayor parte de sus ingresos económicos dependan directamente de la música.

los músicos pueden ser:

interprete: es el músico que ejecuta e interpreta la música por medio de un instrumento musical previo dominio de este

vocalistas y coristas: es el músico que ejecuta e interpreta la música por medio de la voz humana

director: la persona encargada de conducir y liderar un conjunto de músicos para la interpretación y ejecución de una obra musical este puede tener a cargo personal subordinado y dependiente.

instrumentador y/o arreglador: Es el músico que recrea y rearmoniza la interpretación y ejecución de una obra musical para cada uno de los integrantes de un grupo, conjunto u orquesta.

Compositor : Es aquel músico que crea obras musicales no importando el genero de música utilizando su genio creatividad e intelecto.

copista: es el músico que en forma manual o mecánica transcribe una obra musical o arreglo en tantas partituras como intérpretes vayan a ejecutarla.

Docente : persona dedicada a la enseñanza de la música: todo músico que cuenta con título o reconocimiento social.

ARTÍCULO 3.- Están sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las empresas, establecimientos, locales, peñas, pubs y eventos de carácter público o privado y directores de grupos, patronos, músicos subordinados y dependientes y otros, que utilicen los servicios **DE MÚSICOS**, que existan o se establezcan en el territorio de la República, y en general, toda prestación de servicios personales musicales, donde existan patronos y trabajadores de la música, sea cual fuere la forma que adopte.

II DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

ARTICULO 4. –

El Contrato de Trabajo para el trabajador de la música debe ser suscrito en forma escrita y se extenderá en los ejemplares necesarios, según el número de personas contratantes, de empresas, patronos, asociaciones musicales o sindicatos musicales, según sea el caso, pero no dejarán de suministrarle

copias del Contrato a **EL MÚSICO** patrón, director o representante del **GRUPO**. Dicho Contrato debe estar conforme a los requisitos de los Arts. 14 y 15 del D.R. de la L.G.T y además contendrá las siguientes especificaciones: nombre completo, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio o residencia de los Contratos, como también.

- a) Determinación clara, precisa, concisa del servicio que deba prestarse.
- b) Duración del Contrato, especificación de la modalidad del tiempo por obra, por temporada, o por proyecto.
- c) El trabajo específico que deba realizar, cuando se contrate para una actuación o evento determinado.
- d) La duración de la jornada ordinaria de trabajo, cuando se haya estipulado por unidad de tiempo o por una tarea específica.
- e) El Salario convenido y la manera de calcularlo, la forma de pago y el lugar de pago.
- f) El lugar donde se va a prestar el Servicio.

Otras estipulaciones válidas y lícitas de los Contratantes, siempre y cuando sea de mutuo acuerdo con el Contratado.

ARTICULO 5.- (subcontrato)

Los contratos suscritos entre músicos (director o patrón y empleado) deberán constar por escrito al momento de iniciarse la prestación de los servicios. y debe contener las siguientes especificaciones.

- a) El nombre completo, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio o residencia de los Contratos.
- b) Duración del Contrato, y la relación laboral, especificación de la modalidad del tiempo, por obra, por temporada, o por proyecto
- c) La división porcentual de las ganancias: sean estas por antigüedad por jerarquía, prestigio etc
- d) Los descuentos al empleado destinados al seguro social

- e) Los descuentos del empleado a favor del empleador, como gastos de transporte, promoción, envió, comisiones.
- f) Exclusividad del músico contratado, y el impedimento de actuar en otro grupo mientras dure el contrato para mantener el prestigio de la agrupación musical (si fuese necesario) excluyendo aquellos trabajos que no tomen a la música como fuente de ingresos.
- g) Causales de despido y rescisión de contrato

ARTICULO 6 .- Si el trabajador de la música fuera retirado en forma injustificada, o por causas ajenas a su voluntad con anterioridad a la conclusión del contrato o en caso de terminación unilateral este, el empleador estará obligado a pagar la indemnización por despido, en la siguiente forma:

- a) Un monto equivalente a tres actuaciones calculando el monto promedio de las ultimas 5 actuaciones
- b) Si se hubiese realizado 50 % o mas del trabajo pactado en el contrato por el trabajador de la música incluyendo a este porcentaje el tiempo destinado al transporte del músico, transporte de la parte técnica como equipos de sonido instrumentos y otros, el monto indemnizable será equivalente al salario pactado en el contrato.

ARTICULO 7. - A la expiración del contrato el empleador otorgara el certificado previsto en el Art. 16 del D.R. de la L.G.T

III DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTICULO 8.- Se presumirá la existencia de una relación de trabajo

- a) entre quien preste un servicio musical personal y quien lo reciba,
- b) cuando se cumpla los requisitos del Art. 1 de La Ley General Del Trabajo y el 1 del D.S 2350.
- c) Existirá relación laboral en los trabajos emergentes de la música aun cuando la subordinación se encuentre atenuada.
- d) Existirá relación laboral en los trabajos emergentes de la música no importando si hay la presencia de intermitencia laboral

ARTÍCULO 9.- Las relaciones laborales pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para varias temporadas o para la celebración de una o varias funciones, representaciones o actuaciones.

ARTICULO 10.- Todos los músicos profesionales directores, y subordinados que trabajan por cuenta ajena así como personal de ayuda, tienen la categoría de empleados para los efectos de las leyes sociales cualquiera que sea la forma de pago.

ARTICULO. 11.- todos los músicos que trabajan dentro del subempleo y tienen relación de subordinación y dependencia frente a otros músicos y directores, tienen la categoría de empleados para los efectos en la seguridad social boliviana,

IV DE LA JORNADA LABORAL

ARTICULO.-12 Se entenderá por jornada laboral del trabajador de la música:

- a) el tiempo de trabajo destinado al ensayo individual, ensayo grupal, ensamble
- b) el tiempo de trabajo dedicado al espectáculo o show artístico
- c) el tiempo destinado a la promoción artística

ARTICULO 13. - La jornada laboral no tendrá una duración mayor a ocho horas por día de conformidad al Art. 46 de la L.G.T y el tiempo de la jornada laboral destinado al espectáculo o show puede dividirse en tandas o partes cada una no-mayor a dos horas con sus respectivos descansos entre tanda y tanda que en ningún caso podrán ser menores a una hora para el restablecimiento del trabajador de la música

ARTICULO 14. - Deberá tomarse en cuenta antes de pactar el monto de la remuneración económica para el músico los alcances de la jornada laboral enumerados en el Art 8 de esta ley, además debe constar en el contrato laboral escrito la naturaleza de la jornada laboral pudiendo ser esta ordinaria, extraordinaria, adicional

En el caso de jornada dominical y nocturna para su remuneración se tomara en cuenta el Art. 55 de la L.G.T

ARTICULO 15. – La jornada dominical y la jornada nocturna del trabajador de la música deberán ser pagadas con los respectivos recargos fijados en el artículo 55 de la L.G.T. y el Art. 1 del D.S. 90 de 24 de abril de 1944

ARTICULO 16. -Por la naturaleza del trabajo podrá prolongarse la jornada laboral (jornada adicional) de muto acuerdo o por contrato escrito o verbal no excediendo las 10 horas

V DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

ARTICULO 17. - Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores actores y músicos espacios o camerinos cómodos, higiénicos y seguros, de acuerdo a las recomendaciones y Precauciones de la O.I.T relacionadas con los riesgos de las industrias de las artes y entretenimientos en el local donde se preste el servicio.

ARTICULO 18. -Debido a los riesgos emergentes al horario de trabajo para el músico, el contratante deberá garantizar para la prestación de servicios de los trabajadores actores o músicos fuera de la republica, y lugares alejados de la ciudad o con poca accesibilidad se observaran, además de las normas contenidas en el artículo, las disposiciones siguientes:

I. Deberá hacerse un anticipo del salario por el tiempo contratado de un veinticinco por ciento, por lo menos.

II. Deberá garantizarse el pasaje de ida y vuelta para el músico

VI SEGURO SOCIAL

ARTICULO 19.- Se incluirá a los trabajadores de la música y todos los trabajadores que desempeñan su labor en trabajos emergentes de la música, a la seguridad social Boliviana en conformidad al Art. 97 y 98 de la L.G.T.

ARTICULO 20. - Los seguros de enfermedad maternidad y riesgos profesionales a corto plazo junto con la responsabilidad de la gestión administrativa, promoción de salud y otorgamiento de estos, estarán a cargo de las CAJAS DE SALUD, y se realizaran los aportes a estas con el 10% (aporte patronal) porcentaje adicional al monto convenido en el contrato Este aporte

patronal se realizara por de las personas contratantes, empresas, establecimientos, locales, peñas, pubs y eventos de carácter público o privado y otros, que utilicen los servicios de músicos, excluyendo de esta categoría los músicos patrones o directores

ARTICULO 21. - Las prestaciones de invalidez, vejez o muerte y riesgos profesionales a largo plazo serán responsabilidad en la gestión y administración de las prestaciones los FONDOS DE PENSIONES y serán financiadas con los siguientes aportes porcentuales aplicados sobre el monto de cada contrato.

10% SEGURO JUBILATORIO aporte laboral (para todos los trabajadores de la música)

2% SEGURO DE INVALIDEZ Y MUERTE aporte laboral (para todos los trabajadores de la música)

1.75% SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES aporte patronal (para los directores patrones o personas que tienen a cargo músicos dependientes)

0.5% COMISIÓN A LAS AFPs aporte laboral (para todos los trabajadores de la música)

VII CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN TÉCNICA

ARTICULO 22. - Será labor del Estado la formación y capacitación metódica y técnica para la adquisición o mejora de conocimientos musicales, destinados con prioridad a los trabajadores de la música mediante operaciones coordinadas de conformidad a un programa que se hará efectivo por medio de las instituciones culturales estatales destinadas a la capacitación enseñanza y formación en materia musical como el CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA.

ARTICULO 23. – La formación y capacitación técnica profesional destinada a los trabajadores de la música deberá tener características de fácil accesibilidad y enseñanzas prácticas que permitan elevar la calidad y perfeccionamiento musical, impartiendo:

- a) Cursos y talleres cortos y libres
- b) Programas de asesoramiento técnico musical.
- c) Seminarios y conferencias destinadas a elevar el nivel musical
- d) Priorizar nuestros recursos culturales, musicales e instrumentos nativos
- e) Intercambio de experiencia entre trabajadores de la música. y músicos en general
- f) Accesibilidad libre a bibliotecas y fuentes de información

VIII GARANTÍAS E INCENTIVOS

ARTICULO 24. - Será prioridad del estado las políticas nacionales de fomento e incentivo al trabajador de la música al artista en general, al arte y a la cultura.

- a) Para la difusión y promoción de la labor del trabajador de la música se hará uso de espacios públicos al aire libre y espacios cerrados para difundir nuestra cultura.
- b) La creación de actividades en pos de la cultura y la música como festivales, ferias, encuentros, conciertos, eventos artísticos musicales y todo tipo de actividades, puedan ser estas estatales o de manera conjunta con embajadas, países o instituciones privadas que busquen el fomento e incentivo del trabajador de la música

IX ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES DE LA MÚSICA

ARTICULO 25. - El Sindicato Boliviano De Artistas En Variedades sera el único ente operativo que haga efectivo los aportes de los trabajadores de la música a las cajas de salud y a las AFPs, del mismo modo los músicos deben registrar contratos laborales, que a su vez serán visados por el Sindicato a fin de verificar el cumplimiento de las pautas contractuales convencionales y legales vigentes Para hacer efectivos sus derechos laborales y su afiliación a la seguridad social Boliviana todo los trabajadores de la música y músicos profesionales deberán matricularse en el sindicato boliviano de artistas reconociendo su derecho de asociación en conformidad a los Arts 99, 100, 101, 102, 103, 14, de la Ley General Del Trabajo